

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 28 DE OCTUBRE DE 1998

AÑO CVI

\$ 0,70

Nº 29.010

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS
TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

<http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/>
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

REGISTRADA BAJO EL Nº 25.022

ALBERTO R. PIERRI. — Carlos F. Ruckauf.
— Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. —
Mario L. Pontaquarto.

TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA
DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

PREAMBULO

Los Estados Partes en el presente Tratado (de-
nominados en lo sucesivo "los Estados Partes").

Acogiendo con agrado los acuerdos interna-
cionales y demás medidas positivas adoptadas
en los últimos años en la esfera del desarme
nuclear, incluidas reducciones de los arsenales
de armas nucleares, así como en la esfera de la
prevención de la proliferación nuclear en todos
sus aspectos.

Subrayando la importancia de la plena y pron-
ta aplicación de esos acuerdos y medidas.

Convencidos de que la situación internacio-
nal actual ofrece la oportunidad de adoptar nue-
vas medidas eficaces hacia el desarme nuclear
y contra la proliferación de las armas nucleares
en todos sus aspectos, y declarando su propósi-
to de adoptar tales medidas,

Subrayando en consecuencia la necesidad de
seguir realizando esfuerzos sistemáticos y pro-
gresivos para reducir las armas nucleares a es-
cala mundial, con el objetivo último de eliminar
esas armas y de lograr un desarme general y
completo bajo estricto y eficaz control interna-
cional,

Reconociendo que la cesación de todas las ex-
plosiones de ensayo de armas nucleares y de to-
das las demás explosiones nucleares, al restrin-
gir el desarrollo y la mejora cualitativa de las ar-
mas nucleares y poner fin al desarrollo de nue-
vos tipos avanzados de armas nucleares, consti-
tuye una medida eficaz de desarme nuclear y de
no proliferación en todos sus aspectos,

Reconociendo también que el fin de todas las
explosiones de esa índole constituirá por consi-
guiente un paso importante en la realización de
un proceso sistemático destinado a conseguir el
desarme nuclear.

Convencidos de que la manera más eficaz de
lograr el fin de los ensayos nucleares es la
concertación de un tratado universal de prohi-
bición completa de los ensayos nucleares es in-
ternacional y eficazmente verificable, lo que ha
sido desde hace mucho tiempo uno de los obje-
tivos de mayor prioridad de la comunidad inter-
nacional en la esfera del desarme y la no prolifera-
ción,

Tomando nota de las aspiraciones expresa-
das por las Partes en el Tratado de 1963 por el
que se prohíben los ensayos con armas nuclea-
res en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre
y debajo del agua de tratar de lograr la suspen-
sión permanente de todas las explosiones de
ensayo de armas nucleares,

Tomando nota también de las opiniones ex-
presadas en el sentido de que el presente Trata-
do podría contribuir a la protección del medio
ambiente,

Afirmando el propósito de lograr la adhesión
de todos los Estados al presente Tratado y su
objetivo de contribuir eficazmente a la preven-
ción de la proliferación de las armas nucleares
en todos sus aspectos y al proceso del desarme
nuclear y, por lo tanto, al acrecentamiento de la
paz y la seguridad internacionales,

SUMARIO

	Pág.	Pág.
		198, 201, 211, 212 y 222. Normas complemen- tarias y modificatorias.
ACADEMIAS NACIONALES Decreto 1212/98 Declarase incorporada al régimen del Decre- to-Ley Nº 4362/55, a la Academia Argentina de Ciencias de la Empresa.	18	INDUSTRIA LECHERA Resolución 1256/98-SENASA Determinase que, las empresas lecheras que presenten sus planes basados en el sistema de Análisis de Peligro y Puntos Críticos de Control, están autorizadas a disponer libremente de los productos para la exportación.
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Decreto 1244/98 Establécese un beneficio mensual para el per- sonal que acredite la condición de ex comba- tiente en las acciones bélicas desarrolladas en el teatro de operaciones del Atlántico Sur.	17	INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Decreto 1246/98 Dase por designada a la Presidente del Direc- torio.
COMBUSTIBLES Disposición 299/98-SSC Requisitos que deberá reunir todo tanque cis- terna destinado al transporte por automotor de combustibles líquidos, capacidad igual o su- perior a 450 litros, proveniente de alguno de los países signatarios del Acuerdo de Trans- porte Internacional Terrestre.	22	JUSTICIA MILITAR Decreto 1241/98 Cese de Juez de Instrucción Militar del Coman- do del Ildo Cuerpo de Ejército "Teniente Gene- ral Juan Carlos Sanchez", Juzgado de Instruc- ción Militar Nº 5.
COMISION ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-8-77) Resolución General 71/98-CA Establécese la fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Bru- tos.	21	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Decreto 1209/98 Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Es- tado.
CULTO Decreto 1233/98 Establécese que la Secretaría de Culto expe- dirá las credenciales que acrediten su condi- ción de tales a los arzobispos, obispos y pre- lados con jurisdicción equivalente en la Igle- sia Católica Apostólica Romana y a los supe- riores mayores de los institutos de vida con- sagrada reconocidos.	18	MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Decreto 1247/98 Modifícase el artículo 6º del Decreto Nº 1056/ 95, en relación a la Supervisión y Dirección del Proyecto de Reforma del Sector Salud (PRESSAL).
ENTIDADES DEPORTIVAS Resolución 2070/98-SSI Clausúrase el estadio del Club Comunicacio- nes.	20	OBRAS SOCIALES Resolución 49/98-INOS Dase por agotada la liquidación en la ex Asocio- ción de Obras Sociales de Coronel Suárez.
EXENCION DE GRAVAMENES Decreto 1242/98 Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y pro- cedentes de los países participantes en el evento "Feria Internacional Metalmeccánica Ferimetal'99", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.	17	SERVICIO EXTERIOR Decreto 1211/98 Dase por convocada a una funcionaria al Cuer- po Permanente Activo. Decreto 1238/98 Designase Embajador Extraordinario y Plenipo- tenciario en la República de Eslovenia.
Decreto 1243/98 Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y pro- cedentes de los países participantes en los eventos "Transmodal - Exposición Internacio- nal de Servicios de Transporte Multimodal" y "Logisti-K Exposición Internacional de Logisti- ca y Movimiento de Mercaderías", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.	17	TRATADOS Ley 25.022 Apruébase el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York.
HUESPEDES OFICIALES Decreto 1145/98 Convalídase el tratamiento acordado al Minis- tro de Relaciones Exteriores de Nueva Zelandia y comitiva.	19	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION Decreto 1239/98 Danse por nombrados Vocales.
Decreto 1235/98 Decláranse al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Turquía y comitiva.	18	DECRETOS SINTETIZADOS DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS
Decreto 1236/98 Convalídase el tratamiento acordado al Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Po- pular Lao.	18	CONCURSOS OFICIALES Nuevos
IMPUESTOS Resolución General 241/98 -AFIP Impuesto al Valor Agregado. Régimen Simpli- ficado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). Resoluciones Generales Nros.		REMATES OFICIALES Nuevos Anteriores
		AVISOS OFICIALES Nuevos Anteriores



LEYES

TRATADOS

Ley 25.022

Apruébase el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York.

Sancionada: Septiembre 23 de 1998
Promulgada: Octubre 20 de 1998

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES, aceptado por la Asamblea General de las NACIONES UNIDAS en Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, el 10 de setiembre de 1996, que consta de diecisiete (17) artículos, dos (2) anexos y UN (1) protocolo con dos (2) anexos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Obligaciones básicas

1. Cada Estado Parte se ha comprometido a no realizar ninguna explosión de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear y a prohibir y prevenir cualquier explosión nuclear de esta índole en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control.

2. Cada Estado Parte se compromete asimismo a no causar ni alentar la realización de cualquier explosión de ensayo de armas nucleares o de cualquier otra explosión nuclear, ni a participar de cualquier modo en ella.

Artículo II

La Organización

A) Disposiciones Generales

1. Los Estados Partes en el presente Tratado establecen por él la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (denominada en lo sucesivo "la Organización"), para lograr el objeto y propósito del presente Tratado, asegurar la aplicación de sus disposiciones, incluidas las referentes a la verificación internacional de su cumplimiento, y servir de foro a las consultas y cooperación entre los Estados Partes.

2. Todos los Estados Partes serán miembros de la Organización. Ningún Estado Parte será privado de su condición de miembro de la Organización.

3. La Organización tendrá su sede en Viena, República de Austria.

4. Por el presente artículo se establecen los siguientes órganos de la Organización: La Conferencia de los Estados Partes, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría Técnica, que incluirá un Centro Internacional de Datos.

5. Cada Estado Parte cooperará con la Organización en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Tratado. Los Estados Partes celebrarán consultas, directamente entre sí, o por medio de la Organización u otros procedimientos internacionales apropiados, entre ellos procedimientos celebrados en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta, acerca de cualquier cuestión que pueda plantearse en relación con el objetivo y el propósito del presente Tratado o la aplicación de sus disposiciones.

6. La Organización realizará las actividades de verificación previstas para ella en el presente Tratado de la manera menos intrusiva posible que sea compatible con el oportuno y eficiente logro de sus objetivos. Solicitará únicamente la información y datos que sean necesarios para cumplir las responsabilidades que le impone el presente Tratado. Adoptar toda clase de precauciones para proteger el carácter confidencial de la información sobre las actividades e instalaciones civiles y militares de que venga en conocimiento en el cumplimiento del presente Tratado y, en particular, acatará las disposiciones sobre confidencialidad contenidas en el presente Tratado.

7. Cada Estado Parte tratará confidencialmente y manipulará de modo especial la información y datos que reciba a título reservado de la Organización en relación con la aplicación del presente Tratado. Tratará esa información y datos exclusivamente en relación con sus derechos y obligaciones con arreglo al presente Tratado.

8. La Organización, en cuanto órgano independiente, se esforzará por aprovechar la experiencia y las instalaciones existentes siempre que sea posible y por lograr la mayor eficiencia de costos promoviendo arreglos de colaboración con otras organizaciones internacionales tales como el Organismo Internacional de Energía Atómica. Estos arreglos, con la excepción de los de menor importancia y los de carácter comercial y contractual, constarán en acuerdos que se presentarán a la Conferencia de los Estados Partes para su aprobación.

9. Los costos de las actividades de la Organización serán sufragados anualmente por los Estados Partes de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustadas para tener en cuenta las diferencias de composición entre las Naciones Unidas y la Organización.

10. Las contribuciones financieras de los Estados Partes a la Comisión Preparatoria se de-

ducirán de manera adecuada de sus contribuciones al presupuesto ordinario.

11. El miembro de la Organización que esté atrasado en el pago de su cuota a la Organización no tendrá voto en ésta si el importe de los atrasos es igual o superior a la cuota debida por dicho miembro por los dos años anteriores. No obstante, la Conferencia de los Estados Partes podrá permitir que dicho miembro vote si está convencida de que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a su voluntad.

B. La Conferencia de los Estados Partes

Composición. Procedimientos y adopción de decisiones

12. La Conferencia de los Estados Partes (denominada en lo sucesivo "la Conferencia") estará integrada por todos los Estados Partes. Cada Estado Parte tendrá un representante en la Conferencia, quien podrá estar acompañado de suplentes y asesores.

13. El período inicial de sesiones de la Conferencia será convocado por el Depositario 30 días después, a más tardar, de la entrada en vigor del presente Tratado.

14. La Conferencia celebrará periodos ordinarios de sesiones anualmente, salvo que decida otra cosa.

15. Se convocará un período extraordinario de sesiones de la Conferencia:

a) Cuando lo decida la Conferencia;

b) Cuando lo solicite el Consejo Ejecutivo; o

c) Cuando lo solicite cualquier Estado Parte con el apoyo de la mayoría de los Estados Partes.

El período extraordinario de sesiones será convocado 30 días después, a más tardar, de la decisión de la Conferencia, de la solicitud del Consejo Ejecutivo o de la obtención del apoyo necesario, salvo que se especifique otra cosa en la decisión o solicitud.

16. La Conferencia podrá también ser convocada como Conferencia de Enmienda, de conformidad con el artículo VII.

17. La Conferencia podrá también ser convocada como Conferencia de Examen, de conformidad con el artículo VIII.

18. Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede de la Organización, salvo que la Conferencia decida otra cosa.

19. La Conferencia aprobará su reglamento. Al comienzo de cada período de sesiones, elegirá a su Presidente y a los demás miembros de la Mesa que sea necesario. El Presidente y los demás miembros de la Mesa ejercerán sus funciones hasta que se nombre un nuevo Presidente y una nueva Mesa en el próximo período de sesiones.

20. El quórum estará constituido por la mayoría de los Estados Partes.

21. Cada Estado Parte tendrá un voto.

22. La Conferencia adoptará decisiones sobre cuestiones de procedimiento por mayoría de los miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán en lo posible por consenso. Si no pudiera llegarse a un consenso cuando haya que adoptar una decisión sobre una cuestión, el Presidente de la Conferencia aplazará la votación por 24 horas y durante ese aplazamiento hará todo cuanto sea posible para facilitar el logro del consenso e informará a la Conferencia antes de que concluya dicho aplazamiento. En caso de que no fuera posible llegar a un consenso transcurridas 24 horas, la Conferencia adoptará la decisión por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, a menos que se disponga otra cosa en el presente Tratado. Cuando se suscite el problema de si una cuestión es, o no, de fondo, se tratará como cuestión de fondo, a menos que se decida otra cosa por la mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo.

23. En el ejercicio de las funciones que se le asignan en el apartado k) del párrafo 26, la Conferencia adoptará la decisión de añadir a cualquier Estado a la lista de Estados que figura en el anexo 1 al presente Tratado de conformidad con el procedimiento para adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo enunciado en el párrafo 22. No obstante lo dispuesto en el párrafo

22, la Conferencia adoptará por consenso las decisiones sobre cualquier modificación del anexo al presente Tratado.

Poderes y funciones

24. La Conferencia será el órgano principal de la Organización. Examinará cualquier cuestión, materia o problema comprendidos en el ámbito del presente Tratado, incluidos los relacionados con los poderes y funciones del Consejo Ejecutivo y de la Secretaría Técnica, de conformidad con el presente Tratado. Podrá hacer recomendaciones y tomar decisiones sobre cualquier cuestión, materia o problema comprendidos en el ámbito del presente Tratado que suscite un Estado Parte o señale a su atención el Consejo Ejecutivo.

25. La Conferencia supervisará la aplicación y examinará el cumplimiento del presente Tratado y actuará para promover su objeto y propósito. Supervisará también las actividades del Consejo Ejecutivo y de la Secretaría Técnica y podrá formular directrices a cualquiera de ellos para el ejercicio de sus funciones.

26. La Conferencia:

a) Examinará y aprobará el informe de la Organización sobre la aplicación del presente Tratado y el programa y presupuesto anuales de la Organización, presentados por el Consejo Ejecutivo, y examinará otros informes;

b) Decidirá la escala de cuotas que hayan de satisfacer los Estados Partes de conformidad con el párrafo 9;

c) Elegirá a los miembros del Consejo Ejecutivo;

d) Nombrará al Director General de la Secretaría Técnica (denominado en lo sucesivo "el Director General");

e) Examinará y aprobará el reglamento del Consejo Ejecutivo presentado por éste;

f) Estudiará y examinará la evolución científica y tecnológica que pueda afectar el funcionamiento del presente Tratado. En este contexto, la Conferencia podrá dar instrucciones al Director General para establecer una Junta Consultiva Científica que le permita, en el cumplimiento de sus funciones, prestar asesoramiento especializado en cuestiones de ciencia y tecnología relacionadas con el presente Tratado a la Conferencia, al Consejo Ejecutivo o a los Estados Partes. En ese caso, la Junta Consultiva Científica estará integrada por expertos independientes que desempeñarán sus funciones a título personal y serán nombrados, de conformidad con las atribuciones adoptadas por la Conferencia, sobre la base de sus conocimientos técnicos y experiencia en las esferas científicas concretas pertinentes para la aplicación del presente Tratado.

g) Adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Tratado y remediar cualquier situación que contravenga sus disposiciones, de conformidad con el artículo V;

h) Examinará y aprobará en su período inicial de sesiones cualquier proyecto de acuerdo, arreglo, disposición, procedimiento, manual de operaciones, directrices y cualquier otro documento que elabore y recomiende la Comisión Preparatoria;

i) Examinará y aprobará los acuerdos o arreglos negociados por la Secretaría Técnica con los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales que haya de concertar el Consejo Ejecutivo en nombre de la Organización con arreglo al apartado h) del párrafo 38;

j) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Tratado; y

k) Actualizará el anexo 1 al presente Tratado, según corresponda, de conformidad con el párrafo 23.

C. El Consejo Ejecutivo

Composición. Procedimientos y adopción de decisiones

27. El Consejo Ejecutivo estará integrado por 51 miembros. Cada Estado Parte tendrá el derecho, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, a formar parte del Consejo Ejecutivo.

28. Teniendo en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa, el Consejo Ejecutivo estará integrado por:

a) Diez Estados Partes de Africa;

b) Siete Estados Partes de Europa oriental;

c) Nueve Estados Partes de América Latina y el Caribe;

d) Siete Estados Partes del Oriente Medio y Asia meridional;

e) Diez Estados Partes de América del Norte y Europa occidental;

f) Ocho Estados Partes de Asia sudoriental, el Pacífico y el Lejano Oriente.

Todos los Estados de cada una de las anteriores regiones geográficas se enumeran en el anexo 1 al presente Tratado. El anexo 1 será actualizado, cuando corresponda, por la Conferencia de conformidad con el párrafo 23 y el apartado k) del párrafo 26.

El anexo no será objeto de enmiendas o modificaciones con arreglo a los procedimientos incluidos en el artículo VII.

29. Los miembros del Consejo Ejecutivo serán elegidos por la Conferencia. A tal efecto, cada región geográfica designará Estados Partes de esa región para su elección como miembros del Consejo Ejecutivo de la manera siguiente:

a) Por lo menos la tercera parte de los puestos asignados a cada región geográfica será cubierta, teniendo en cuenta los intereses políticos y de seguridad, por los Estados Partes de esa región designados sobre la base de las capacidades nucleares pertinentes para el Tratado según vengan determinadas por datos internacionales y por la totalidad o cualquiera de los siguientes criterios indicativos según el orden de prioridad determinado por cada región:

i) Número de instalaciones de vigilancia del Sistema Internacional de Vigilancia;

ii) Conocimientos técnicos y experiencia en materia de tecnología de vigilancia; y

iii) Contribución al presupuesto anual de la Organización;

b) Uno de los puestos asignados a cada región geográfica será cubierto por rotación por el Estado Parte que sea el primero en orden alfabético inglés de los Estados Partes de esa región que más tiempo lleven sin ser miembros del Consejo Ejecutivo desde el momento en que se hubieran hecho Estados Partes o desde que lo fueran por última vez, según cuál sea el plazo más breve. El Estado Parte designado sobre esta base podrá renunciar a su puesto. En tal caso, ese Estado presentará una carta de renuncia al Director General y el puesto será cubierto por el Estado Parte inmediatamente siguiente en orden de conformidad con el presente apartado; y

c) Los puestos restantes asignados a cada región geográfica serán cubiertos por Estados Partes designados de entre todos los Estados Partes de esa región por rotación o elecciones.

30. Cada miembro del Consejo Ejecutivo tendrá un representante en él, quien podrá ir acompañado de suplentes y asesores.

31. Cada miembro del Consejo Ejecutivo desempeñará sus funciones desde el final del período de sesiones de la Conferencia en que haya sido elegido hasta el final del segundo período ordinario anual de sesiones de la Conferencia a partir de esa fecha, salvo que, en la primera elección del Consejo Ejecutivo, 26 miembros serán elegidos para que desempeñen sus funciones hasta el final del tercer período ordinario anual de sesiones de la Conferencia, respetando las proporciones numéricas que se describen en el párrafo 28.

32. El Consejo Ejecutivo elaborará su reglamento y lo presentará a la Conferencia para su aprobación.

33. El Consejo Ejecutivo elegirá su Presidente de entre sus miembros.

34. El Consejo Ejecutivo celebrará periodos ordinarios de sesiones. Entre períodos ordinarios de sesiones se reunirá según sea necesario para el ejercicio de sus poderes y funciones.

35. Cada miembro del Consejo Ejecutivo tendrá un voto.

36. El Consejo Ejecutivo adoptará sus decisiones sobre cuestiones de procedimiento por mayoría de todos sus miembros. Salvo que se disponga otra cosa en el presente Tratado, el

Consejo Ejecutivo adoptará sus decisiones sobre cuestiones de fondo por mayoría de dos tercios de todos sus miembros. Cuando se suscite el problema de si una cuestión es, o no, de fondo, se tratará como cuestión de fondo, a menos que se decida otra cosa por la mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo.

Poderes y funciones

37. El Consejo Ejecutivo será el órgano ejecutivo de la Organización. Será responsable ante la Conferencia. Ejercerá los poderes y funciones que le confie el presente Tratado. Al hacerlo, actuará de conformidad con las recomendaciones, decisiones y directrices de la Conferencia y se asegurará de que sean aplicadas constante y adecuadamente.

38. El Consejo Ejecutivo:

a) Promoverá la aplicación y el cumplimiento efectivos del presente Tratado;

b) Supervisará las actividades de la Secretaría Técnica;

c) Formulará recomendaciones a la Conferencia según sea necesario para el examen de ulteriores propuestas destinadas a promover el objeto y propósito del presente Tratado;

d) Cooperará con la Autoridad Nacional de cada Estado Parte;

e) Examinará y presentará a la Conferencia el proyecto de programa y presupuesto anuales de la Organización, el proyecto de informe de la Organización sobre la aplicación del presente Tratado el informe sobre la realización de sus propias actividades y los demás informes que considere necesario o que solicite la Conferencia;

f) Establecerá arreglos para los períodos de sesiones de la Conferencia, incluida la preparación del proyecto de programa;

g) Examinará propuestas de modificaciones, sobre cuestiones de carácter administrativo y técnico, al Protocolo o a los anexos al mismo, de conformidad con el artículo VII, y formulará recomendaciones a los Estados Partes respecto de su aprobación;

h) Concertará acuerdos o arreglos con los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales en nombre de la Organización, a reserva de la aprobación previa de la Conferencia, y supervisará su aplicación, a excepción de los acuerdos o arreglos a que se hace referencia en el apartado i);

i) Aprobó acuerdos o arreglos relativos a la aplicación de las actividades de verificación negociados con los Estados Partes y otros Estados y supervisará su aplicación; y

j) Aprobó todo nuevo Manual de Operaciones y toda modificación de los Manuales de Operaciones existentes que proponga la Secretaría Técnica.

39. El Consejo Ejecutivo podrá solicitar la convocación de un período extraordinario de sesiones de la Conferencia.

40. El Consejo Ejecutivo:

a) Facilitará la cooperación entre los Estados Partes y entre éstos y la Secretaría Técnica, en relación con la aplicación del presente Tratado, mediante intercambios de información;

b) Facilitará las consultas y aclaraciones entre los Estados Partes de conformidad con el artículo IV;

c) Recibirá y examinará las solicitudes e informes de inspecciones in situ de conformidad con el artículo IV y adoptará medidas al respecto.

41. El Consejo Ejecutivo examinará cualquier preocupación expresada por un Estado Parte sobre el posible incumplimiento del presente Tratado y el abuso de los derechos estipulados en él. Para ello el Consejo Ejecutivo celebrará consultas con los Estados Partes interesados y, cuando proceda, pedirá a un Estado Parte que adopte medidas para solucionar la situación dentro de un plazo determinado. En el grado en que el Consejo Ejecutivo considere necesaria la adopción de ulteriores disposiciones, adoptará, entre otras, una o más de las medidas siguientes:

a) Notificará a todos los Estados Partes la cuestión o materia;

b) Señalará la cuestión o materia a la atención de la Conferencia;

c) Hará recomendaciones a la Conferencia o adoptará las disposiciones que procedan sobre medidas para remediar la situación y asegurar el cumplimiento de conformidad con el artículo V.

D. La Secretaría Técnica

42. La Secretaría Técnica prestará asistencia a los Estados Partes en la aplicación del presente Tratado. La Secretaría Técnica prestará asistencia a la Conferencia y al Consejo Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones. La Secretaría Técnica llevará a cabo la verificación y las demás funciones que le confie el presente Tratado, así como las que le delegue la Conferencia o el Consejo Ejecutivo de conformidad con el presente Tratado. La Secretaría Técnica incluirá, como parte integrante de ella, el Centro Internacional de Datos.

43. De conformidad con el artículo IV y el Protocolo, la Secretaría Técnica tendrá, entre otras, las siguientes funciones en relación con la verificación del cumplimiento del presente Tratado:

a) Encargarse de la supervisión y coordinación del funcionamiento del Sistema Internacional de Vigilancia;

b) Hacer funcionar el Centro Internacional de Datos;

c) Recibir, elaborar y analizar los datos del Sistema Internacional de Vigilancia e informar al respecto, con carácter regular;

d) Prestar asistencia técnica y apoyo para la instalación y funcionamiento de estaciones de vigilancia;

e) Prestar asistencia al Consejo Ejecutivo para facilitar las consultas y las aclaraciones entre los Estados Partes;

f) Recibir solicitudes de inspecciones in situ y tramitarlas, facilitar el examen de esas solicitudes por el Consejo Ejecutivo, llevar a cabo los preparativos para las inspecciones in situ y prestar apoyo técnico durante su realización, e informar al Consejo Ejecutivo;

g) Negociar acuerdos o arreglos con los Estados Partes y otros Estados u organizaciones internacionales y concertar, a reserva de la aprobación previa del Consejo Ejecutivo, cualquiera de tales acuerdos o arreglos concernientes a las actividades de verificación con los Estados Partes y otros Estados; y

h) Prestar asistencia a los Estados Partes, por conducto de sus Autoridades Nacionales, sobre otras cuestiones de verificación con arreglo al presente Tratado.

44. La Secretaría Técnica elaborará y mantendrá, a reserva de la aprobación del Consejo Ejecutivo, Manuales de Operaciones por los que se guíe el funcionamiento de los diversos elementos del régimen de verificación, de conformidad con el artículo IV y el Protocolo. Esos Manuales no serán parte integrante del presente Tratado ni del Protocolo y podrán ser modificados por la Secretaría Técnica con la aprobación del Consejo Ejecutivo. La Secretaría Técnica comunicará sin demora a los Estados Partes toda modificación de los Manuales de Operaciones.

45. Entre las funciones que la Secretaría Técnica deberá desempeñar respecto de las cuestiones administrativas figuran:

a) Preparar y presentar al Consejo Ejecutivo el proyecto de programa y de presupuesto de la Organización;

b) Preparar y presentar al Consejo Ejecutivo el proyecto de informe de la Organización sobre la aplicación del presente Tratado y los demás informes que solicite la Conferencia o el Consejo Ejecutivo;

c) Prestar apoyo administrativo y técnico a la Conferencia, al Consejo Ejecutivo y a los demás órganos subsidiarios;

d) Remitir y recibir comunicaciones en nombre de la Organización acerca de la aplicación del presente Tratado; y

e) Desempeñar las responsabilidades administrativas relacionadas con cualquier acuerdo entre la Organización y otras organizaciones internacionales.

46. Todas las solicitudes y notificaciones presentadas por los Estados Partes a la Organiza-

ción serán transmitidas por conducto de sus Autoridades Nacionales al Director General. Las solicitudes y notificaciones se redactarán en uno de los idiomas oficiales del presente Tratado. En sus respuestas, el Director General utilizará el idioma en que esté redactada la solicitud o notificación que le haya sido transmitida.

47. En lo que respecta a las responsabilidades de la Secretaría Técnica concernientes a la preparación y presentación al Consejo Ejecutivo del proyecto de programa y de presupuesto de la Organización, la Secretaría Técnica determinará y contabilizará claramente todos los gastos correspondientes a cada instalación establecida como parte del Sistema Internacional de Vigilancia. Análogo trato se dará en el proyecto de programa y de presupuesto a todas las demás actividades de la Organización.

48. La Secretaría Técnica informará sin demora al Consejo Ejecutivo de cualquier problema que se haya suscitado en relación con el cumplimiento de sus funciones de que haya tenido noticia en el desempeño de sus actividades y que no haya podido resolver por medio de sus consultas con el Estado Parte interesado.

49. La Secretaría Técnica estará integrada por un Director General, quien será su jefe y más alto oficial administrativo, y los demás funcionarios científicos, técnicos y de otra índole que sea necesario. El Director General será nombrado por la Conferencia por recomendación del Consejo Ejecutivo por un mandato de cuatro años, renovable una sola vez. El primer Director General será nombrado por la Conferencia en su período inicial de sesiones, previa recomendación de la Comisión Preparatoria.

50. El Director General será responsable ante la Conferencia y el Consejo Ejecutivo del nombramiento del personal y de la organización y funcionamiento de la Secretaría Técnica.

La consideración primordial en la contratación de personal y la fijación de sus condiciones de servicio será la necesidad de lograr los más altos niveles de conocimientos técnicos profesionales, experiencia, eficiencia, competencia e integridad. Solamente podrá nombrarse Director General, inspectores o demás miembros del personal de cuadro orgánico y administrativo a ciudadanos de los Estados Partes. Deberá tenerse en cuenta la importancia de contratar al personal con la distribución geográfica más amplia posible. La contratación se guiará por el principio de mantener el mínimo personal que sea necesario para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades de la Secretaría Técnica.

51. El Director General podrá, según proceda, tras consultar con el Consejo Ejecutivo, establecer grupos de trabajo temporales de expertos científicos para que formulen recomendaciones sobre cuestiones concretas.

52. En el cumplimiento de sus funciones, ni el Director General, ni los inspectores, ni los ayudantes de inspección, ni los miembros del personal solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente externa a la Organización. Se abstendrán de toda acción que pudiera redundar de manera desfavorable en su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

El Director General asumirá la responsabilidad de las actividades de cualquier grupo de inspección.

53. Cada Estado Parte respetará el carácter exclusivamente internacional de las responsabilidades del Director General, de los inspectores, de los ayudantes de inspección y de los miembros del personal y no tratará de influir en ellos en el cumplimiento de sus responsabilidades.

E. Privilegios e inmunidades

54. La Organización gozará en el territorio de un Estado Parte y en cualquier otro lugar sometido a la jurisdicción y control de éste de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

55. Los delegados de los Estados Partes, junto con sus suplentes y asesores, los representantes de miembros elegidos en el Consejo Ejecutivo, junto con sus suplentes y asesores, el Director General, los inspectores, los ayudantes de inspección y los miembros del personal de la Organización gozarán de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Organización.

56. La capacidad jurídica, privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el presente artículo serán definidos en acuerdos entre la Organización y los Estados Partes y en un acuerdo entre la Organización y el Estado en el que se halle la sede de la organización. Esos acuerdos serán examinados y aprobados de conformidad con los apartados h) e i) del párrafo 26.

57. No obstante lo dispuesto en los párrafos 54 y 55, los privilegios e inmunidades de que disfruten el Director General, los inspectores, los ayudantes de inspección y los miembros del personal de la Secretaría Técnica durante el desempeño de actividades de verificación serán los que se enuncian en el Protocolo.

Artículo III

Medidas nacionales de aplicación

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para aplicar las obligaciones que le impone el presente Tratado. En particular, adoptará las medidas necesarias para:

a) Prohibir que las personas naturales y jurídicas realicen en cualquier lugar de su territorio o en cualquier otro lugar sometido a su jurisdicción de conformidad con el derecho internacional cualquier actividad prohibida a un Estado Parte en virtud del presente Tratado;

b) Prohibir que las personas naturales y jurídicas realicen cualquiera de esas actividades en cualquier lugar sometido a su control; y

c) Prohibir, de conformidad con el derecho internacional, que las personas naturales que tengan su nacionalidad realicen cualquiera de esas actividades en cualquier lugar.

2. Cada Estado parte cooperará con los demás Estados Partes y prestará la asistencia jurídica apropiada para facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo 1.

3. Cada Estado Parte informará a la Organización de las medidas adoptadas con arreglo al presente artículo.

4. Para cumplir las obligaciones que le impone el Tratado, cada Estado Parte designará o establecerá una Autoridad Nacional e informará al respecto a la Organización al entrar en vigor el Tratado para dicho Estado Parte. La Autoridad Nacional será el centro nacional de coordinación para mantener el enlace con la Organización y los demás Estados Partes.

Artículo IV

Verificación

A. Disposiciones generales

1. Con objeto de verificar el cumplimiento del presente Tratado, se establecerá un régimen de verificación que constará de los elementos siguientes:

a) Un Sistema Internacional de Vigilancia;

b) Consultas y aclaraciones;

c) Inspecciones in situ; y

d) Medidas de fomento de la confianza.

En el momento de entrada en vigor del presente Tratado, el régimen de verificación estará en condiciones de cumplir los requisitos de verificación del presente Tratado.

2. Las actividades de verificación se basarán en información objetiva, se limitarán a la materia objeto del presente Tratado y se llevarán a cabo con el pleno respeto de la soberanía de los Estados Partes y de la manera menos intrusiva posible que sea compatible con el logro eficaz y en tiempo oportuno de sus objetivos. Ningún Estado Parte abusará del derecho de verificación.

3. Cada Estado Parte se compromete, de conformidad con el presente Tratado, a cooperar, por conducto de la Autoridad Nacional establecida de conformidad con el párrafo 4 del artículo III, con la Organización y con los demás Estados Partes para facilitar la verificación del cumplimiento del Tratado, entre otras cosas mediante:

a) El establecimiento de los medios necesarios para participar en esas medidas de verificación y el establecimiento de los cauces de comunicación necesarios;

b) La comunicación de los datos obtenidos de las estaciones nacionales que formen parte del Sistema Internacional de Vigilancia;

c) La participación, cuando corresponda, en el proceso de consultas y aclaraciones;

d) La autorización de inspecciones in situ; y

e) La participación, cuando corresponda, en medidas de fomento de la confianza.

4. Todos los Estados Partes, con independencia de sus capacidades técnicas y financieras, gozarán de iguales derechos de verificación y asumirán por igual la obligación de aceptar la verificación.

5. A los fines del presente Tratado, ningún Estado Parte se verá impedido de utilizar la información obtenida por conducto de los medios técnicos nacionales de verificación en forma compatible con los principios generalmente reconocidos de derecho internacional, incluido el del respeto de la soberanía de los Estados.

6. Sin perjuicio del derecho de los Estados Partes a proteger las instalaciones, actividades o emplazamientos sensitivos no relacionados con el presente Tratado, los Estados Partes no se injerirán en los elementos del régimen de verificación del presente Tratado o en los medios técnicos nacionales de verificación que se apliquen de conformidad con el párrafo 5.

7. Cada Estado Parte tendrá el derecho de adoptar medidas para proteger las instalaciones sensitivas y prevenir la revelación de información y datos confidenciales no relacionados con el presente Tratado.

8. Además, se adoptarán todas las medidas necesarias para proteger el carácter confidencial de cualquier información relacionada con actividades e instalaciones civiles y militares que se obtenga durante las actividades de verificación.

9. Sin perjuicio del párrafo 8, la información obtenida por la Organización mediante el régimen de verificación establecido por el presente Tratado se pondrá a disposición de todos los Estados Partes de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Tratado y del Protocolo.

10. Las disposiciones del presente Tratado no se interpretarán en el sentido de que restringen el intercambio internacional de datos para fines científicos.

11. Cada Estado Parte se compromete a cooperar con la Organización y con los demás Estados Partes en la mejora del régimen de verificación y en el examen de las posibilidades de verificación de nuevas técnicas de vigilancia, tales como la vigilancia del impulso electromagnético o la vigilancia por satélite, con miras a elaborar, cuando proceda, medidas concretas destinadas a acrecentar una verificación eficiente y poco costosa del Tratado. Las medidas de esta índole se incluirán, cuando sean aceptadas, en las disposiciones existentes del presente Tratado o del Protocolo anexo al Tratado o en secciones adicionales del Protocolo, de conformidad con el artículo VII del Tratado o, si resulta adecuado, quedarán reflejadas en los Manuales de Operaciones de conformidad con el párrafo 44 del artículo II.

12. Los Estados Partes se comprometen a promover la cooperación entre ellos para facilitar en el intercambio más completo posible de las tecnologías utilizadas en la verificación del presente Tratado y participar en tal intercambio, a fin de que todos los Estados Partes fortalezcan sus medidas nacionales de aplicación de la verificación y se beneficien de la aplicación de esas técnicas con fines pacíficos.

13. Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán de manera que no se obstaculice el desarrollo económico y técnico de los Estados Partes encaminado al ulterior desarrollo de la aplicación de la energía atómica con fines pacíficos.

Responsabilidades de verificación de la Secretaría Técnica

14. En el cumplimiento de las responsabilidades que le atribuyen el presente Tratado y el Protocolo en la esfera de la verificación, en cooperación con los Estados Partes, y a los efectos del presente Tratado, la Secretaría Técnica:

a) Establecerá arreglos para recibir y distribuir datos y productos de presentación de informes relacionados con la verificación del pre-

sente Tratado de conformidad con sus disposiciones y mantendrá una infraestructura mundial de comunicaciones apropiada para esta tarea;

b) De manera habitual, por conducto de su Centro Internacional de Datos, que será en principio el centro de coordinación de la Secretaría Técnica para el almacenamiento y el tratamiento de datos:

i) Recibirá e iniciará solicitudes de datos del Sistema Internacional de Vigilancia;

ii) Recibirá, según proceda, datos resultantes del proceso de consultas y aclaraciones, de inspecciones in situ y de medidas de fomento de la confianza;

iii) Recibirá otros datos pertinentes de los Estados Partes y de organizaciones internacionales de conformidad con el Tratado y el Protocolo;

c) Supervisará, coordinará y garantizará el funcionamiento del Sistema Internacional de Vigilancia y de sus elementos componentes, así como del Centro Internacional de Datos, de conformidad con los Manuales de Operaciones pertinentes;

d) Elaborará y analizará habitualmente los datos del Sistema Internacional de Vigilancia de conformidad con procedimientos convenidos para lograr la eficaz verificación internacional del Tratado y contribuirá a la pronta solución de las preocupaciones sobre el cumplimiento;

e) Pondrá todos los datos primarios y elaborados y cualquier producto de presentación de informes a disposición de todos los Estados Partes, asumiendo cada Estado Parte la responsabilidad por la utilización de los datos del Sistema Internacional de Vigilancia de conformidad con el párrafo 7 del artículo II y los párrafos 8 y 13 del presente artículo;

f) Facilitará a todos los Estados Partes acceso equitativo, abierto, conveniente y oportuno a todos los datos almacenados;

g) Almacenará todos los datos, tanto primarios como elaborados, y productos de presentación de informes;

h) Coordinará y facilitará las solicitudes de datos adicionales del Sistema Internacional de Vigilancia;

i) Coordinará las solicitudes de datos adicionales de un Estado Parte a otro Estado Parte;

j) Prestará asistencia técnica y apoyo para el establecimiento y funcionamiento de instalaciones de vigilancia y los medios de comunicación respectivos, cuando el Estado interesado solicite tal asistencia y apoyo;

k) Pondrá a disposición de cualquier Estado Parte, a petición suya, las técnicas utilizadas por la Secretaría Técnica y su Centro Internacional de Datos para compilar, almacenar, elaborar, analizar y comunicar los datos del régimen de verificación; y

l) Vigilará y evaluará el funcionamiento general del Sistema Internacional de Vigilancia y del Centro Internacional de Datos y presentará informes al respecto.

15. Los procedimientos convenidos que ha de utilizar la Secretaría Técnica en el cumplimiento de las responsabilidades de verificación mencionadas en el párrafo 14 y detalladas en el Protocolo serán elaborados en los Manuales de Operaciones pertinentes.

B. El Sistema Internacional de Vigilancia

16. El Sistema Internacional de Vigilancia incluirá instalaciones para la vigilancia sísmológica, la vigilancia de los radionúclidos con inclusión de laboratorios homologados, la vigilancia hidroacústica, la vigilancia infrasonica, y los respectivos medios de comunicación, y contará con el apoyo del Centro Internacional de Datos de la Secretaría Técnica.

17. El Sistema Internacional de Vigilancia quedará sometido a la autoridad de la Secretaría Técnica. Todas las instalaciones de vigilancia del Sistema Internacional de Vigilancia serán propiedad y su funcionamiento estará a cargo de los Estados que las acojan o que de otro modo sean responsables de ellas de conformidad con el Protocolo.

18. Cada Estado Parte tendrá derecho a participar en el intercambio internacional de datos

y a acceder a todos los datos que se pongan a disposición del Centro Internacional de Datos. Cada Estado Parte cooperará con el Centro Internacional de Datos por conducto de su Autoridad Nacional.

Financiación del Sistema Internacional de Vigilancia

19. En lo que respecta a las instalaciones incluidas en el Sistema Internacional de Vigilancia y especificadas en los cuadros 1-A, 2-A, 3 y 4 del anexo 1 al Protocolo, y a su funcionamiento, en la medida en que el Estado Parte pertinente y la Organización convenga en que esas instalaciones proporcionen datos al Centro Internacional de Datos de conformidad con las exigencias técnicas del Protocolo y de los Manuales de Operaciones pertinentes, la Organización, conforme a lo previsto en los acuerdos o arreglos concertados en virtud del párrafo 4 de la parte I del Protocolo, sufragará los costos de:

a) Establecimiento de nuevas instalaciones y mejoras de las ya existentes, salvo que el Estado responsable de esas instalaciones sufrague él mismo los costos;

b) Funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia, incluida la seguridad física de las instalaciones, en su caso, y la aplicación de procedimientos convenidos de autenticación de datos;

c) Transmisión de datos (primarios o elaborados), del Sistema Internacional de Vigilancia al Centro Internacional de Datos por el medio más directo y menos costoso disponible, incluso, en caso necesario, por conducto de los nodulos de comunicaciones pertinentes, de las estaciones de vigilancia, de laboratorios e instalaciones de análisis o de centros nacionales de datos; o esos datos (incluidas muestras, en su caso) a laboratorios e instalaciones de análisis desde instalaciones de vigilancia; y

d) Análisis de muestras en nombre de la Organización.

20. En lo que respecta a las estaciones sísmológicas de la red auxiliar que se especifican en el cuadro 1-B del anexo 1 al Protocolo, la Organización, conforme a lo previsto en los acuerdos o arreglos concertados en virtud del párrafo 4 de la parte I del Protocolo, únicamente sufragará los costos de:

a) Transmisión de datos al Centro Internacional de Datos;

b) Autenticación de los datos de esas estaciones;

c) Mejora de las estaciones para que alcancen el nivel técnico necesario, salvo que el Estado responsable de esas instalaciones sufrague él mismo los costos;

d) Establecimiento, en caso necesario, de nuevas estaciones para los propósitos del presente Tratado, donde no existan actualmente instalaciones adecuadas, salvo que el Estado responsable de esas instalaciones sufrague él mismo los costos; y

e) Cualesquier otros costos relacionados con el suministro de los datos que necesite la Organización, conforme a lo especificado en los manuales de operaciones pertinentes.

21. La Organización sufragará también los costos de la prestación a cada Estado Parte de la Selección que éste pida de la gama normalizada de productos de presentación de informes y servicios del Centro Internacional de Datos según lo que se especifica en la parte I, sección F del Protocolo. Los costos de la preparación y transmisión de cualquier dato o productos adicionales serán sufragados por el Estado Parte solicitante.

22. Los acuerdos o, en su caso, los arreglos concertados con los Estados Partes o con los Estados que acojan las instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia o que de otro modo sean responsables de ellas incluirán disposiciones para sufragar esos costos. Esas disposiciones podrán incluir modalidades en virtud de las cuales un Estado Parte sufrague cualquiera de los costos a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 19 y en los apartados c) y d) del párrafo 20 respecto de las instalaciones que acoja o de las que sea responsable, y sea compensado con una reducción correspondiente de su cuota a la Organización.

Esa reducción no rebasará el 50% de la cuota anual del Estado Parte, pero podrá extenderse a años sucesivos. Un Estado Parte podrá compartir

esa reducción con otro Estado Parte mediante acuerdo o arreglo entre ambos y con el asentamiento del Consejo Ejecutivo. Los acuerdos o arreglos a que se hace referencia en el presente párrafo se aprobarán de conformidad con el apartado h) del párrafo 26 y el apartado i) del párrafo 38 del artículo II.

Modificaciones del Sistema Internacional de Vigilancia

23. Toda medida a que se haga referencia en el párrafo 11 y que afecte al Sistema Internacional de Vigilancia mediante la adición o la supresión de una tecnología de vigilancia se incorporará, cuando así se convenga, en el tratado y el Protocolo de conformidad con los párrafos 1 a 6 del artículo VII.

24. A reserva del asentimiento de los Estados directamente afectados, las modificaciones del Sistema Internacional de Vigilancia que se exponen a continuación se considerarán cuestiones de carácter administrativo o técnico de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo VII:

a) Las modificaciones del número de instalaciones en el Protocolo para una tecnología de vigilancia determinada especificadas; y

b) Las modificaciones de otros particulares para determinadas instalaciones tal como figuraran en los cuadros del anexo 1 al Protocolo (incluidos, entre otros, el Estado responsable de la instalación, emplazamiento, nombre de la instalación, tipo de la instalación y asignación de una instalación bien sea a la red sísmológica primaria o a la auxiliar).

Si el Consejo Ejecutivo recomienda, de conformidad con el apartado d) del párrafo 8 del artículo VII, que se adopten esas modificaciones, recomendará también normalmente, de conformidad con el apartado g) del párrafo 8 de dicho artículo, que esas modificaciones entren en vigor cuando el Director General notifique su aprobación.

25. Cuando el Director General presente al Consejo Ejecutivo y a los Estados Partes información y evaluaciones de conformidad con el apartado b) del párrafo 8 del artículo VII, incluirá asimismo para el caso de toda propuesta que se haga de conformidad con el párrafo 24 del presente artículo:

a) La evaluación técnica de la propuesta;

b) Una declaración de las consecuencias administrativas y financieras de la propuesta; y

c) Un informe sobre las consultas celebradas con los Estados directamente afectados por la propuesta, incluida la indicación de su acuerdo.

Arreglos provisionales

26. En los casos de avería importante o insubsanable de una instalación de vigilancia incluida en los cuadros del anexo 1 al Protocolo, o para compensar otras reducciones temporales de la cobertura de vigilancia, el Director General, en consulta y de acuerdo con los Estados directamente afectados y con la aprobación del Consejo Ejecutivo, aplicará arreglos temporales de duración no superior a un año, renovables en caso necesario durante otro año mediante acuerdo del Consejo Ejecutivo y de los Estados directamente afectados. Esos arreglos no darán lugar a que el número de instalaciones operacionales del Sistema Internacional de Vigilancia sobrepase el número especificado para la red correspondiente; satisfarán en la medida de lo posible los requisitos técnicos y operacionales especificados en el Manual de Operaciones para la red correspondiente; y se aplicarán dentro del presupuesto de la Organización. Además, el Director General adoptará medidas para rectificar la situación y hará propuestas para su solución permanente. El Director General notificará a todos los Estados Partes cualquier decisión que se adopte de conformidad con el presente párrafo.

27. Asimismo, los Estados Partes podrán establecer por separado arreglos de cooperación con la organización, a fin de facilitar al Centro Internacional de Datos, datos suplementarios procedentes de las estaciones nacionales de vigilancia que no formen parte oficialmente del Sistema Internacional de Vigilancia.

28. Tales acuerdos de cooperación podrán establecerse de la manera siguiente:

a) A petición de un Estado Parte, y a expensas de ese Estado, la Secretaría Técnica adopta-

rá las disposiciones necesarias para certificar que una instalación de vigilancia determinada cumple los requisitos técnicos y operacionales que se especifican en los Manuales de Operaciones correspondientes para una instalación del Sistema Internacional de Vigilancia, y establecerá arreglos para autentificar sus datos. A reserva del asentimiento del Consejo Ejecutivo, la Secretaría Técnica designará entonces oficialmente a esas instalaciones como instalaciones nacionales cooperadoras. La Secretaría Técnica adoptará las disposiciones necesarias para convalidar su homologación, según proceda;

b) La Secretaría Técnica mantendrá una lista actualizada de las instalaciones nacionales cooperadoras y la distribuirá a todos los Estados Partes; y

c) A petición de un Estado Parte, el Centro Internacional de Datos solicitará datos de las instalaciones nacionales cooperadoras con el fin de facilitar las consultas y aclaraciones y el examen de las solicitudes de inspección in situ, corriendo los costos de transmisión por cuenta de ese Estado Parte.

Las condiciones en que se faciliten los datos suplementarios de esas instalaciones y en que el Centro Internacional de Datos pueda solicitar nuevos informes o informes acelerados o aclaraciones se detallarán en el Manual de Operaciones de la red de vigilancia correspondiente.

C. Consultas y aclaraciones

29. Sin perjuicio del derecho de cualquier Estado Parte a solicitar una inspección in situ, los Estados Partes deberán en primer lugar, siempre que sea posible, hacer todos los esfuerzos posibles por aclarar y resolver, entre ellos o con la Organización o por conducto de ésta, cualquier cuestión que pueda suscitar preocupaciones acerca del posible incumplimiento de las obligaciones básicas del presente Tratado.

30. El Estado Parte que reciba directamente de otro Estado Parte una petición formulada con arreglo al párrafo 29 facilitará la aclaración al Estado Parte solicitante lo antes posible, pero, en cualquier caso, 48 horas después, a más tardar, de haber recibido la solicitud. Los Estados Partes solicitante y solicitado podrán mantener informados al Consejo Ejecutivo y al Director General de la solicitud y de la respuesta.

31. Todo Estado Parte tendrá derecho a solicitar al Director General que le ayude a aclarar cualquier cuestión que pueda suscitar preocupación acerca del posible incumplimiento de las obligaciones básicas del presente Tratado. El Director General facilitará la información apropiada de que disponga la Secretaría Técnica en relación con dicha preocupación. El Director General comunicará al Consejo Ejecutivo la solicitud y la información proporcionada en respuesta a ella si así lo pide el Estado Parte solicitante.

32. Todo Estado Parte tendrá derecho a solicitar al Consejo Ejecutivo que obtenga aclaraciones de otro Estado Parte acerca de cualquier cuestión que pueda suscitar preocupación acerca del posible incumplimiento de las obligaciones básicas del presente Tratado. En ese caso, se aplicará lo siguiente:

a) El Consejo Ejecutivo remitirá la solicitud de aclaración al Estado Parte solicitado por conducto del Director General 24 horas, a más tardar, de haberla recibido;

b) El Estado Parte solicitado proporcionará la aclaración al Consejo Ejecutivo tan pronto como sea posible, pero, en cualquier caso, 48 horas después, a más tardar, de haberla recibido;

c) El Consejo Ejecutivo tomará nota de la aclaración y la remitirá al Estado Parte solicitante, 24 horas después, a más tardar, de haberla recibido;

d) Si el Estado Parte solicitante considera insuficiente la aclaración, tendrá derecho a solicitar al Consejo Ejecutivo que obtenga nuevas aclaraciones del Estado Parte solicitado.

El Consejo Ejecutivo informará sin demora a todos los Estados Partes acerca de y toda solicitud de aclaración prevista en el presente párrafo y también de la respuesta dada por el Estado Parte solicitado.

33. Si el Estado Parte solicitante considera insatisfactorias las aclaraciones obtenidas en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 32, tendrá derecho a solicitar una reunión del Consejo Ejecutivo en la que podrán participar los Estados Partes interesados que no sean

miembros del Consejo. En esa reunión, el Consejo Ejecutivo examinará la cuestión y podrá recomendar cualquier medida de conformidad con el artículo V.

D. Inspecciones in situ

Solicitud de una inspección in situ

34. Todo Estado Parte tiene el derecho de solicitar una inspección in situ, de conformidad con las disposiciones del presente artículo y la parte II del Protocolo, en el territorio de cualquier Estado Parte o en cualquier otro lugar sometido a la jurisdicción o control de éste, o en cualquier zona situada fuera de la jurisdicción o control de cualquier Estado.

35. El único objeto de una inspección in situ será aclarar si se ha realizado una explosión de ensayo de un arma nuclear o cualquier otra explosión nuclear en violación del artículo I y, en la medida de lo posible, reunir todos los hechos que puedan contribuir a identificar a cualquier posible infractor.

36. El Estado Parte solicitante estará obligado a mantener la solicitud de inspección in situ dentro del ámbito del presente Tratado y a proporcionar en la solicitud de inspección información de conformidad con el párrafo 37. El Estado Parte solicitante se abstendrá de formular solicitudes de inspección infundadas o abusivas.

37. La solicitud de inspección in situ se basará en la información recogida por el Sistema Internacional de Vigilancia, en cualquier información técnica pertinente obtenida por los medios técnicos nacionales de verificación de conformidad con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos, o en una combinación de estos dos métodos. La solicitud incluirá información de conformidad con el párrafo 41, parte II del Protocolo.

38. El Estado Parte solicitante presentará la solicitud de inspección in situ al Consejo Ejecutivo y, al mismo tiempo, al Director General para que éste comience inmediatamente a tramitarla.

Medidas complementarias de la presentación de una solicitud de inspección in situ

39. El Consejo Ejecutivo comenzará a examinar la solicitud de inspección in situ inmediatamente después de haberla recibido.

40. El Director General, tras recibir la solicitud de inspección in situ, acusará recibo de ella al Estado Parte solicitante en un plazo de dos horas y la transmitirá al Estado Parte que se desea inspeccionar en un plazo de seis horas. El Director General se cerciorará de que la solicitud cumple los requisitos especificados en el párrafo 41 de la parte II del Protocolo y, en caso necesario, ayudará al Estado Parte solicitante a cumplimentar la solicitud en la forma correspondiente, y comunicará la solicitud al Consejo Ejecutivo y a todos los demás Estados Partes en un plazo de 24 horas.

41. Cuando la solicitud de inspección in situ cumpla los requisitos, la Secretaría Técnica comenzará sin demora los preparativos para la inspección in situ.

42. El Director General, cuando reciba una solicitud de inspección in situ concerniente a una zona de inspección sometida a la jurisdicción o control de un Estado Parte, pedirá inmediatamente aclaraciones al Estado Parte que se desea inspeccionar a fin de aclarar y resolver la preocupación suscitada en la solicitud.

43. El Estado Parte que reciba una petición de aclaración de conformidad con el párrafo 42, proporcionará al Director General las explicaciones y demás información pertinente de que disponga tan pronto como sea posible, pero, a más tardar, 72 horas después de haber recibido la petición de aclaración.

44. El Director General, antes de que el Consejo Ejecutivo adopte una decisión sobre la solicitud de inspección in situ, transmitirá inmediatamente al Consejo Ejecutivo toda la información adicional disponible procedente del Sistema Internacional de Vigilancia o facilitada por cualquier otro Estado Parte en relación con el fenómeno especificado en la solicitud, incluida cualquier aclaración que se hubiera presentado de conformidad con los párrafos 42 y 43, así como cualquier otra información procedente de la Secretaría Técnica que el Director General pudiera considerar pertinente o que solicite el Consejo Ejecutivo.

45. A menos que el Estado Parte solicitante considere que la preocupación suscitada en la solicitud de inspección in situ haya sido resuelta y retire la solicitud, el Consejo Ejecutivo adoptará una decisión sobre la solicitud de conformidad con el párrafo 46.

Decisiones del Consejo Ejecutivo

46. El Consejo Ejecutivo adoptará una decisión sobre la solicitud de inspección in situ, 96 horas después, a más tardar, de haber recibido la solicitud del Estado Parte solicitante. La decisión de aprobar una inspección in situ deberá adoptarse por 30 votos favorables, por lo menos, de los miembros del Consejo Ejecutivo. Si el Consejo Ejecutivo no aprueba la inspección, se detendrán los preparativos y no se adoptará ninguna otra medida en relación con la solicitud.

47. A más tardar, 25 días después de que se haya aprobado la inspección in situ de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 46, el grupo de inspección transmitirá al Consejo Ejecutivo, por conducto del Director General, un informe sobre la marcha de la inspección. Se considerará que la continuación de la inspección ha sido aprobada a menos que el Consejo, 72 horas después, a más tardar, de haber recibido el informe sobre la marcha de la inspección, decida no proseguir la inspección por mayoría de todos sus miembros. En caso de que el Consejo Ejecutivo decida no proseguir la inspección, se dará ésta por terminada y el grupo de inspección saldrá de la zona de inspección y del territorio del Estado Parte inspeccionado tan pronto como sea posible de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 109 y 110 de la parte II del Protocolo.

48. Durante una inspección in situ, el grupo de inspección podrá presentar al Consejo Ejecutivo, por conducto del Director General, una propuesta para efectuar perforaciones. El Consejo Ejecutivo adoptará una decisión sobre esa propuesta 72 horas después, a más tardar, de haberla recibido. La decisión de aprobar una perforación deberá adoptarse por mayoría de todos los miembros del Consejo Ejecutivo.

49. El grupo de inspección podrá pedir al Consejo Ejecutivo, por conducto del Director General, que prorrogue la inspección durante un máximo de 70 días más allá del plazo de 60 días especificado en el párrafo 4 de la parte II, del Protocolo, si el grupo de inspección considera que esta prórroga es fundamental para poder cumplir su mandato. El grupo de inspección indicará en su solicitud cuáles son las actividades y técnicas enumeradas en el párrafo 69 de la parte II del Protocolo que se propone aplicar durante el período de prórroga. El Consejo Ejecutivo adoptará una decisión sobre la solicitud de prórroga 72 horas después, a más tardar, de haber recibido la solicitud. La decisión de prorrogar el plazo de la inspección se adoptará por mayoría de todos los miembros del Consejo Ejecutivo.

50. En cualquier momento después de que se apruebe la continuación de la inspección in situ de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 47, el grupo de inspección podrá presentar al Consejo Ejecutivo, por conducto del Director General, una recomendación de que se dé por terminada la inspección. Esta recomendación se considerará aprobada a menos que el Consejo, 72 horas después, a más tardar, de haber recibido la recomendación, decida por mayoría de dos tercios de todos sus miembros no aprobar la terminación de la inspección. En caso de que se dé por terminada la inspección, el grupo de inspección saldrá de la zona de inspección y del territorio del Estado Parte inspeccionado tan pronto como sea posible de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 110 y 111 de la parte II del Protocolo.

51. El Estado Parte solicitante y el Estado Parte solicitado podrán participar en los debates del Consejo Ejecutivo sobre la solicitud de inspección in situ sin derecho a voto. El Estado Parte solicitante y el Estado Parte inspeccionado también podrán participar sin derecho a voto en las deliberaciones ulteriores del Consejo Ejecutivo relacionadas con la inspección.

52. En un plazo de 24 horas, el Director General notificará a todos los Estados Partes cualquier decisión acerca de los informes, las propuestas, las solicitudes y las recomendaciones que se hagan al Consejo Ejecutivo de conformidad con los párrafos 46 a 50.

Medidas complementarias de la aprobación de la inspección in situ por el Consejo Ejecutivo

53. Toda inspección in situ aprobada por el Consejo Ejecutivo será realizada sin demora por un grupo de inspección designado por el Direc-

tor General y de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y el protocolo. El grupo de inspección llegará al punto de entrada seis días después, a más tardar, de que el Consejo Ejecutivo haya recibido la solicitud de inspección in situ enviada por el Estado Parte solicitante.

54. El Director General expedirá un mandato de inspección para la realización de la inspección in situ. El mandato de inspección contendrá la información especificada en el párrafo 42 de la parte II del Protocolo.

55. El Director General notificará al Estado Parte inspeccionado acerca de la inspección con 24 horas de antelación, por lo menos, a la llegada prevista del grupo de inspección al punto de entrada, de conformidad con el párrafo 43 de la parte II del Protocolo.

La realización de la inspección in situ

56. Cada Estado Parte permitirá que la Organización realice una inspección in situ en su territorio o en lugares sometidos a su jurisdicción o control de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y del Protocolo. Ahora bien, ningún Estado Parte estará obligado a aceptar la realización simultánea de inspecciones in situ en su territorio o en lugares sometidos a su jurisdicción o control.

57. De conformidad con lo dispuesto en el presente Tratado y el Protocolo, el Estado Parte inspeccionado tendrá:

a) El derecho y la obligación de hacer cuanto sea razonable para demostrar su cumplimiento del presente Tratado, y con este fin, de permitir que el grupo de inspección desempeñe su mandato;

b) El derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger los intereses de seguridad nacional e impedir la revelación de información confidencial no relacionada con el propósito de la inspección;

c) La obligación de facilitar el acceso a la zona inspeccionada, al solo efecto de determinar los hechos relacionados con el propósito de la inspección, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado b) y cualquier obligación constitucional que pudiera tener en relación con derechos amparados por patentes o los registros y documentos;

d) La obligación de no invocar el presente párrafo o el párrafo 88 de la parte II del Protocolo para ocultar cualquier violación de las obligaciones que le impone el artículo I; y

e) La obligación de no impedir que el grupo de inspección pueda trasladarse dentro de la zona de inspección y llevar a cabo las actividades de la inspección de conformidad con el presente Tratado y el Protocolo.

En el contexto de una inspección in situ, acceso significa a la vez el acceso físico del grupo de inspección y del equipo de inspección a la zona de inspección y la realización de las actividades de la inspección dentro de ésta.

58. La inspección in situ se realizará de la manera menos intrusiva que sea posible y compatible con el eficaz y oportuno desempeño del mandato de inspección y de conformidad con los procedimientos establecidos en el Protocolo. Siempre que sea posible, el grupo de inspección comenzará utilizando los procedimientos menos intrusivos y solamente pasará luego a los procedimientos más intrusivos si considera necesario obtener suficiente información para aclarar la preocupación acerca de un posible incumplimiento del presente Tratado. Los inspectores tratarán de obtener únicamente la información y los datos necesarios para el propósito de la inspección y se esforzarán por reducir al mínimo las injerencias en las operaciones normales del Estado Parte inspeccionado.

59. El Estado Parte inspeccionado asistirá al grupo de inspección durante toda la inspección in situ y facilitará su tarea.

60. En caso de que el Estado Parte inspeccionado, de conformidad con los párrafos 86 a 96, parte II, del Protocolo limite el acceso dentro de la zona de inspección, hará todo cuanto sea razonable, en consulta con el grupo de inspección, para demostrar por otros medios su cumplimiento del presente Tratado.

Observadores

61. Por lo que se refiere a los observadores, se aplicará lo siguiente:

a) El Estado Parte solicitante podrá, con el asentimiento del Estado Parte inspeccionado, enviar un representante, que podrá ser nacional del Estado Parte solicitante o de un tercer Estado, para que observe el desarrollo de la inspección in situ;

b) El Estado Parte inspeccionado notificará al Director General si acepta, o no, el observador propuesto dentro de las 12 horas siguientes a la aprobación de la inspección in situ por el Consejo Ejecutivo;

c) En caso de aceptación, el Estado Parte inspeccionado concederá acceso al observador de conformidad con el Protocolo;

d) Normalmente, el Estado Parte inspeccionado aceptará al observador propuesto, pero, en caso de que el Estado Parte inspeccionado se niegue a ello, hará constar este hecho en el informe de la inspección.

No podrá haber más de tres observadores de un conjunto de Estados Partes solicitantes.

Informes de una inspección in situ

62. Los informes de las inspecciones incluirán:

a) Una descripción de las actividades realizadas por el grupo de inspección;

b) Las conclusiones de hecho del grupo de inspección que sean pertinentes para el propósito de la inspección;

c) Una relación de la colaboración prestada durante la inspección in situ;

d) Una descripción fáctica del grado de acceso concedido, incluidos los medios optativos puestos a disposición del grupo durante la inspección in situ; y

e) Cualquier otro particular pertinente para el propósito de la inspección.

Podrán adjuntarse al informe las observaciones discrepantes de los inspectores.

63. El Director General facilitará al Estado Parte inspeccionado un proyecto del informe de inspección. El Estado Parte inspeccionado tendrá el derecho de presentar al Director General sus observaciones y exploraciones en un plazo de 48 horas, y de precisar toda información y datos que, a su juicio, no estén relacionados con el propósito de la inspección y que no deberían ser distribuidos fuera de la Secretaría Técnica. El Director General examinará las propuestas de modificación del proyecto de informe de inspección que formule el Estado Parte inspeccionado y las aceptará siempre que sea posible. El Director General incluirá en anexo las observaciones y explicaciones facilitadas por el Estado Parte inspeccionado sobre el informe de inspección.

64. El Director General transmitirá sin demora el informe de inspección al Estado Parte solicitante, al Estado Parte inspeccionado, al Consejo Ejecutivo y a todos los demás Estados Partes. El Director General transmitirá también prontamente al Consejo Ejecutivo y a todos los demás Estados Partes todos los resultados de los análisis de muestras efectuados en laboratorios homologados, de conformidad con el párrafo 104 de la parte II del Protocolo, los datos pertinentes del Sistema Internacional de Vigilancia, las evaluaciones de los Estados Partes solicitante e inspeccionado, y cualquier otra información que el Director General considere pertinente. En el caso del informe sobre la marcha de la inspección mencionado en el párrafo 47, el Director General lo transmitirá al Consejo Ejecutivo dentro del plazo especificado en ese párrafo.

65. El Consejo Ejecutivo, con arreglo a sus poderes y funciones, examinará el informe de la inspección y cualquier otro dato facilitado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 64, y se ocupará de cualquier preocupación sobre:

a) Si ha habido incumplimiento del presente Tratado; y

b) Si se ha abusado del derecho a solicitar una inspección in situ.

66. Si, con arreglo a sus poderes y funciones, el Consejo Ejecutivo llega a la conclusión de que se requieren posteriores disposiciones en relación al párrafo 65, adoptará las medidas correspondientes de conformidad con el artículo V.

Solicitudes de inspección in situ arbitrarias o abusivas

67. Si el Consejo Ejecutivo no aprueba la inspección in situ basándose en que la solicitud e inspección in situ es arbitraria o abusiva, o si se pone fin a la inspección por los mismos motivos, estudiará y decidirá si han de aplicarse medidas adecuadas para tratar de remediar la situación, entre ellas:

a) Pedir al Estado Parte solicitante que sufra los costos de cualquier preparativo realizado por la Secretaría Técnica;

b) Dejar en suspenso el derecho del Estado Parte solicitante a solicitar una inspección in situ por el plazo que determine el Consejo Ejecutivo; y

c) Dejar en suspenso el derecho del Estado Parte solicitante a formar parte del Consejo Ejecutivo durante un determinado período.

E. Medidas de fomento de la confianza

68. Con el fin de:

a) Contribuir a la oportuna resolución de cualquier preocupación sobre el cumplimiento derivada de la posible interpretación errónea de datos sobre verificación concernientes a explosivos químicos; y

b) Ayudar a la calibración de las estaciones que forman parte de las redes integrantes del Sistema Internacional de Vigilancia, cada Estado se compromete a cooperar con la Organización y con los demás Estados Partes en la aplicación de las medidas pertinentes que se indican en la parte III del Protocolo.

Artículo V

Medidas para remediar una situación y garantizar el cumplimiento, incluidas las sanciones

1. La Conferencia, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las recomendaciones del Consejo Ejecutivo, adoptará las medidas necesarias, según se indica en los párrafos 2 y 3, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente Tratado y remediar y solucionar cualquier situación que contravenga esas disposiciones.

2. Cuando la Conferencia o el Consejo Ejecutivo haya pedido a un Estado Parte que remedie una situación que suscite problemas respecto de su cumplimiento y dicho Estado no atienda esa petición dentro del plazo estipulado, la Conferencia podrá, entre otras cosas, decidir restringir o suspender el ejercicio de los derechos y privilegios que otorga a ese Estado Parte el presente Tratado hasta que la Conferencia decida otra cosa.

3. En los casos en que pueda resultar daño para el objeto y propósito del presente Tratado por incumplimiento de sus obligaciones básicas, la Conferencia podrá recomendar a los Estados Partes medidas colectivas acordes con el derecho internacional.

4. La Conferencia, o bien, si el caso es urgente, el Consejo Ejecutivo podrá señalar la cuestión a la atención de las Naciones Unidas, incluyendo la información y las conclusiones pertinentes.

Artículo VI

Solución de controversias

1. Las controversias que se susciten en relación con la aplicación o interpretación del presente Tratado se solucionarán de conformidad con las disposiciones pertinentes de éste y las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

2. Cuando se suscite una controversia entre dos o más Estados Partes, o entre uno o más Estados Partes y la Organización, en relación con la aplicación o interpretación del presente Tratado, las partes interesadas se consultarán con miras a la rápida solución de la controversia mediante negociación o por cualquier otro medio pacífico que elijan, entre ellos el recurso a los órganos competentes establecidos por el presente Tratado y, por consentimiento mutuo, la remisión a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Estatuto de ésta. Las partes interesadas mantendrán informado al Consejo Ejecutivo de las medidas que se adopten.

3. El Consejo Ejecutivo podrá contribuir a la solución de una controversia que se suscite en

relación con la aplicación o interpretación del presente Tratado por cualquier medio que considere oportuno, incluido el ofrecimiento de sus buenos oficios, el llamamiento a los Estados Partes en la controversia para que traten de llegar a una solución mediante el procedimiento que elijan, el sometimiento de la cuestión a la Conferencia de los Estados Partes y la recomendación de un plazo para cualquier procedimiento convenido.

4. La Conferencia de los Estados Partes examinará las cuestiones relacionadas con las controversias suscitadas por los Estados Partes o que señale a su atención el Consejo Ejecutivo. La Conferencia, según lo considere necesario, creará órganos para encomendarles tareas relacionadas con la solución de esas controversias o confiará dichas tareas a órganos ya existentes, de conformidad con el apartado j) del párrafo 26 del artículo II.

5. La Conferencia de los Estados Partes y el Consejo Ejecutivo están facultados cada uno, a reserva de la autorización de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre cualquier cuestión jurídica que se suscite dentro del ámbito de las actividades de la Organización. Se concertará con tal fin un acuerdo entre la Organización y las Naciones Unidas, de conformidad con el apartado h) del párrafo 38 del artículo II.

6. El presente artículo se entiende sin perjuicio de los artículos IV y V.

Artículo VII

Enmiendas

1. En cualquier momento siguiente a la entrada en vigor del presente Tratado, cualquier Estado Parte podrá proponer enmiendas a él, al Protocolo o a los anexos al Protocolo. Cualquier Estado Parte podrá también proponer modificaciones, de conformidad con el párrafo 7, al Protocolo o a los anexos al Protocolo. Las propuestas de enmienda estarán sujetas al procedimiento previsto en los párrafos 2 a 6. Las propuestas de modificación, estarán sujetas, de conformidad con el párrafo 7, al procedimiento previsto en el párrafo 8.

2. Las propuestas de enmienda solamente serán examinadas y adoptadas por una Conferencia de Enmienda.

3. Toda propuesta de enmienda será comunicada al Director General, quien la distribuirá a todos los Estados Partes y al Depositario y solicitará las opiniones de los Estados Partes sobre si debe convocarse una Conferencia de Enmienda para examinar la propuesta. Si la mayoría de los Estados Partes notifica al Director General, 30 días después, a más tardar, de haber sido distribuida la propuesta, que apoya el ulterior examen de ésta, el Director General convocará una Conferencia de Enmienda a la que se invitará a todos los Estados Partes.

4. La Conferencia de Enmienda se celebrará inmediatamente después de un período ordinario de sesiones de la Conferencia, salvo que todos los Estados Partes que apoyen la convocatoria de una Conferencia de Enmienda pidan que se celebre antes. En ningún caso se celebrará una Conferencia de Enmienda menos de 60 días después de la distribución de la propuesta de enmienda.

5. Las enmiendas serán adoptadas por la Conferencia de Enmienda por el voto positivo de la mayoría de los Estados Partes, sin que ningún Estado Parte emita un voto negativo.

6. Las enmiendas entrarán en vigor para todos los Estados Partes 30 días después del depósito de los instrumentos de ratificación o de aceptación por todos los Estados Partes que hayan emitido un voto positivo en la Conferencia de Enmienda.

7. Para garantizar la viabilidad y eficacia del presente Tratado, las Partes I y III del Protocolo y los anexos 1 y 2 del Protocolo serán objeto de modificaciones de conformidad con el párrafo 8, si las modificaciones propuestas se refieren sólo a cuestiones de carácter administrativo o técnico. Todas las demás disposiciones del Protocolo y de sus anexos no estarán sujetas a modificación de conformidad con el párrafo 8.

8. Las modificaciones propuestas a que se hace referencia en el párrafo 7 se introducirán de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) El texto de las modificaciones propuestas será transmitido, junto con la información ne-

cesaria, al Director General. Cualquier Estado Parte y el Director General podrán proporcionar información adicional para la evaluación de la propuesta. El Director General comunicará sin demora esas propuestas e información a todos los Estados Partes, al Consejo Ejecutivo y al Depositario;

b) A más tardar, 60 días después de haber recibido la propuesta, el Director General procederá a su evaluación para determinar todas sus posibles consecuencias sobre las disposiciones del presente Tratado y su aplicación y comunicará tal información a todos los Estados Partes y al Consejo Ejecutivo;

c) El Consejo Ejecutivo examinará la propuesta a la luz de toda la información de que disponga, incluido el hecho de si la propuesta se ajusta a los requisitos del párrafo 7. A más tardar, 90 días después de haber recibido la propuesta, el Consejo Ejecutivo notificará su recomendación con explicaciones apropiadas a todos los Estados Partes para su consideración. Los Estados Partes acusarán recibo de la recomendación en un plazo de diez días;

d) Si el Consejo Ejecutivo recomienda a todos los Estados Partes que se apruebe la propuesta, se considerará aprobada ésta si ningún Estado Parte opone objeciones a ella dentro de los 90 días siguientes a haber recibido la recomendación. Si el Consejo Ejecutivo recomienda que se rechace la propuesta, se considerará rechazada ésta si ningún Estado Parte se opone al rechazo dentro de los 90 días siguientes a haber recibido la recomendación;

e) Si una recomendación del Consejo Ejecutivo no recibe la aceptación necesaria con arreglo al apartado d), la Conferencia, en su próximo período de sesiones, adoptará como cuestión de fondo una decisión sobre la propuesta, incluido el hecho de si se ajusta a los requisitos del párrafo 7;

f) El Director General notificará a todos los Estados Partes y al Depositario toda decisión que se adopte conforme al presente párrafo;

g) Las modificaciones aprobadas con arreglo a este procedimiento entrarán en vigor para todos los Estados Partes 180 días después de la fecha en que el Director General notifique su aprobación, salvo que se establezca otro plazo por recomendación del Consejo Ejecutivo o decisión de la Conferencia.

Artículo VIII

Examen del Tratado

1. A menos que la mayoría de los Estados Partes decida otra cosa, diez años después de la entrada en vigor del presente Tratado se celebrará una Conferencia de los Estados Partes para examinar el funcionamiento y la eficacia del presente Tratado, con miras a asegurarse que se estén cumpliendo los objetivos y propósitos del Preámbulo y las disposiciones del Tratado. En dicho examen se tomará en cuenta toda nueva evolución científica y tecnológica relacionada con el presente Tratado. Sobre la base de la petición de cualquier Estado Parte, la Conferencia de Examen estudiará también la posibilidad de permitir que se realicen explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos. Si la Conferencia de Examen decide por consenso que pueden autorizarse esas explosiones nucleares, iniciará sin demora una labor para recomendar a los Estados Partes una enmienda adecuada del Tratado que impida que se obtengan beneficios militares de esas explosiones nucleares. Toda enmienda de esta índole que se proponga será comunicada al Director General por cualquier Estado Parte y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII.

2. En lo sucesivo, a intervalos de diez años, podrán convocarse otras conferencias de examen con el mismo objetivo si la Conferencia así lo decide el año anterior como cuestión de procedimiento. Dichas conferencias podrán convocarse después de un intervalo de menos de diez años si así lo decide la Conferencia como cuestión de fondo.

3. Normalmente toda conferencia de examen se celebrará inmediatamente después del período ordinario anual de sesiones de la Conferencia previsto en el artículo II.

Artículo IX

Duración y retirada

1. La duración del presente Tratado será ilimitada.

2. Todo Estado Parte tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del presente Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia objeto de éste, han puesto en peligro sus intereses supremos.

3. La retirada se efectuará mediante notificación hecha con seis meses de antelación a todos los demás Estados Partes, al Consejo Ejecutivo, al Depositario y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En la notificación de retirada se expondrá el o los acontecimientos extraordinarios que, en opinión del Estado Parte, ponen en peligro sus intereses supremos.

Artículo X

Condición jurídica del Protocolo y los anexos

Los anexos al presente Tratado, el Protocolo y los anexos al Protocolo forman parte integrante del Tratado. Toda referencia al presente Tratado incluye los anexos al presente Tratado, el Protocolo y los anexos al Protocolo.

Artículo XI

Firma

El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados antes de su entrada en vigor.

Artículo XII

Ratificación

El presente Tratado será objeto de ratificación por los Estados Signatarios de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo XIII

Adhesión

Todo Estado que no firme el presente Tratado antes de su entrada en vigor podrá adherirse a él con posterioridad en cualquier momento.

Artículo XIV

Entrada en vigor

1. El Presente Tratado entrará en vigor 180 días después de la fecha en que hayan depositado los instrumentos de ratificación todos los Estados enumerados en el anexo 2 al presente Tratado, pero, en ningún caso antes de que hayan transcurrido dos años desde el momento en que quede abierto a la firma.

2. Si el presente Tratado no hubiera entrado en vigor tres años después de la fecha del aniversario de su apertura a la firma, el Depositario convocará una Conferencia de los Estados que ya hayan depositado sus instrumentos de ratificación a petición de la mayoría de esos Estados. Esa Conferencia examinará el grado en que se ha cumplido la exigencia enunciada en el párrafo 1 y estudiará y decidirá por consenso qué medidas compatibles con el derecho internacional pueden adoptarse para acelerar el proceso de ratificación con objeto de facilitar la pronta entrada en vigor del presente Tratado.

3. Salvo que la Conferencia a que se refiere el párrafo 2 u otras conferencias de esta índole decidan otra cosa, este proceso se repetirá en ulteriores aniversarios de la apertura a la firma del presente Tratado, hasta su entrada en vigor.

4. Se invitará a todos los Estados Signatarios a que participen en la Conferencia a que se hace referencia en el párrafo 2 y en cualquiera de las conferencias posteriores a que se hace referencia en el párrafo 3, en calidad de observadores.

5. Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado, éste entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

Artículo XV

Reservas

Los artículos y los anexos del presente Tratado no podrán ser objeto de reservas. Las disposiciones del Protocolo del presente Tratado y los

anexos al Protocolo no podrán ser objeto de reservas que sean incompatibles con su objeto y propósito.

Artículo XVI

Depositario

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Tratado y recibirá las firmas, los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión.

2. El Depositario comunicará sin demora a todos los Estados Signatarios y a todos los Estados que se adhieran al Tratado la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión, la fecha de entrada en vigor del Tratado y de cualquier enmienda y modificación a él, y la recepción de otras notificaciones.

3. El Depositario remitirá copias debidamente certificadas del presente Tratado a los Gobiernos de los Estados Signatarios y de los Estados que se adhieran al Tratado.

4. El presente Tratado será registrado por el Depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo XVII

Textos auténticos

El presente Tratado, cuyos textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, quedará depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Anexo 1 al Tratado

LISTA DE ESTADOS CON ARREGLO AL PARRAFO 28 DEL ARTICULO II

Africa

Angola, Argelia, Benín, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde Chad, Camerún, Comoras, Congo, Cote d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Mali, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Europa oriental

Albania, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Federación de Rusia, Georgia, Hungría, la antigua República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Ucrania, Yugoslavia.

América Latina y el Caribe

Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Saint Kitts y Nevis, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela.

Oriente Medio y Asia meridional

Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Emiratos Arabes Unidos, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jordania, Kazakstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Maldivas, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, Sri Lanka, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Yemen.

América del Norte y Europa occidental

Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino, Santa Sede, Suecia, Suiza, Turquía.

Asia sudoriental, Pacífico y Lejano Oriente

Australia, Brunei Darussalam, Camboya, China, Fiji, Filipinas, Indonesia, Japón, Kiribati, República Democrática Popular Lao, Malasia, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Myanmar, Nauru, Niue, Nueva Zelandia, Palau, Papua Nueva Guinea, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Samoa, Singapur, Tailandia, Tonga, Tuvalu, Vanuatu, Viet Nam.

Anexo 2 al Tratado

LISTADO DE ESTADOS CON ARREGLO AL ARTICULO XIV

Lista de los Estados miembros de la Conferencia de Desarme, al 18 de junio de 1996, que participaron oficialmente en la labor del período de sesiones de 1996 de la Conferencia y que figuran en el cuadro 1 de la edición de abril de 1996 de "Nuclear Power Reactors in the World", del Organismo Internacional de Energía Atómica, y de los Estados miembros de la Conferencia de Desarme, al 18 de junio de 1996, que participaron oficialmente en la labor del período de sesiones de 1996 de la Conferencia y que figuran en el cuadro 1 de la edición de diciembre de 1995 de "Nuclear Research Reactors in the World" del Organismo Internacional de Energía Atómica: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Colombia, Egipto, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Japón, México, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Viet Nam y Zaire.

PROTOCOLO AL TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

Parte I

EL SISTEMA INTERNACIONAL DE VIGILANCIA Y LAS FUNCIONES DEL CENTRO INTERNACIONAL DE DATOS

A. Disposiciones generales

1. El Sistema Internacional de Vigilancia comprenderá las instalaciones de vigilancia previstas en el párrafo 16 del artículo IV y los medios de comunicación correspondientes.

2. Las instalaciones de vigilancia incluidas en el Sistema Internacional de Vigilancia serán las instalaciones especificadas en el anexo 1 al presente Protocolo. El Sistema Internacional de Vigilancia cumplirá las exigencias técnicas y operacionales que se especifiquen en los manuales de operaciones pertinentes.

3. La Organización, de conformidad con el artículo II y en colaboración y consulta con los Estados Partes, con otros Estados y con las organizaciones internacionales que proceda, establecerá y coordinará la operación y el mantenimiento, así como cualquier modificación o desarrollo que pueda convenirse en el futuro del Sistema Internacional de Vigilancia.

4. De conformidad con los acuerdos o arreglos y procedimientos del caso, un Estado Parte u otro Estado que acoja instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia o que de otro modo sea responsable de ellas y la Secretaría Técnica se pondrán de acuerdo y cooperarán para establecer, hacer funcionar, mejorar, financiar y mantener las instalaciones de vigilancia, los laboratorios homologados conexos y los medios de comunicación correspondientes emplazados en las zonas sometidas a su jurisdicción o control o en cualquier otro lugar de conformidad con el derecho internacional. Esa cooperación se llevará a cabo de acuerdo con las exigencias de seguridad y autenticación y las especificaciones técnicas contenidas en los manuales de operaciones pertinentes. Dicho Estado permitirá el acceso de la Secretaría Técnica a la instalación de vigilancia para comprobar el equipo y los enlaces de comunicaciones, y convendrá en introducir los cambios necesarios en el equipo y en los procedimientos operacionales para satisfacer las normas convenidas. La Secretaría Técnica facilitará a esos Estados la asistencia técnica apropiada que el Consejo Ejecutivo considere necesaria para el buen funcionamiento de la instalación como parte del Sistema Internacional de Vigilancia.

5. Las modalidades para esa cooperación entre la Organización y los Estados Partes que acojan instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia o que de otro modo sean responsables de ellas se establecerán en acuerdos o arreglos según convenga en cada caso.

B. Vigilancia sismológica

6. Cada Estado Parte se compromete a cooperar en un intercambio internacional de datos sismológicos para facilitar la verificación del cumplimiento del presente Tratado. Esa cooperación abarcará el establecimiento y funcionamiento de una red mundial de estaciones de vigilancia sismológica primarias y auxiliares. Esas estaciones proporcionarán datos al Centro Internacional de Datos con arreglo a procedimientos convenidos.

7. La red de estaciones primarias estará integrada por las 50 estaciones especificadas en el cuadro 1-A del anexo 1 al presente Protocolo. Esas estaciones cumplirán los requisitos técnicos y operacionales especificados en el Manual de Operaciones para la vigilancia sismológica y el intercambio internacional de datos sismológicos. Los datos ininterrumpidos procedentes de las estaciones primarias se transmitirán de manera instantánea al Centro Internacional de Datos, directamente o por conducto de un centro nacional de datos.

8. A fin de complementar la red primaria, una red auxiliar de 120 estaciones proporcionará información al Centro Internacional de Datos previa solicitud, directamente o por conducto de los centros nacionales de datos. Las estaciones auxiliares que hayan de utilizarse se enumeran en el cuadro 1-B del anexo 1 al presente Protocolo. Las estaciones auxiliares satisfarán los requisitos técnicos y de funcionamiento especificados en el Manual de Operaciones para la vigilancia sismológica y el intercambio internacional de datos sismológicos. Los datos procedentes de las estaciones auxiliares podrán ser solicitados en cualquier momento por el Centro Internacional de Datos y serán facilitados inmediatamente a través de conexiones directas de computadoras.

C. Vigilancia de radionúclidos

9. Cada Estado Parte se compromete a cooperar en un intercambio internacional de datos sobre los radionúclidos de la atmósfera para facilitar la verificación del cumplimiento del presente Tratado. Esa cooperación abarcará el establecimiento y funcionamiento de una red mundial de estaciones de vigilancia de radionúclidos y laboratorios certificados. La red proporcionará datos al Centro Internacional de Datos con arreglo a procedimientos convenidos.

10. La red de estaciones para la medición de radionúclidos en la atmósfera comprenderá una red general de 80 estaciones, según se especifica en el cuadro 2-A del anexo 1 al presente Protocolo. Todas las estaciones deberán poder vigilar la presencia de las macropartículas pertinentes en la atmósfera. Cuarenta de ellas deberán también ser capaces de vigilar la presencia de los gases nobles pertinentes una vez que entre en vigor el presente Tratado. A tal efecto, la Conferencia aprobará en su período inicial de sesiones una recomendación de la Comisión Preparatoria acerca de cuáles serán las 40 estaciones del cuadro 2-A del presente Protocolo que podrán vigilar los gases nobles. En su primer período ordinario anual de sesiones, la Conferencia examinará un plan para aplicar la capacidad de vigilancia de los gases nobles en toda la red y adoptará una decisión al respecto. El Director General preparará un informe a la Conferencia acerca de las modalidades de esa aplicación. Todas las estaciones de vigilancia satisfarán los requisitos técnicos y operacionales especificados en el Manual de Operaciones para la vigilancia de los radionúclidos y el intercambio internacional de datos sobre radionúclidos.

11. La red de estaciones para la vigilancia de los radionúclidos contará con el apoyo de laboratorios, que serán homologados por la Secretaría Técnica de conformidad con el manual de operaciones correspondiente, para realizar, bajo contrato con la Organización y mediante el sistema de pago por servicios, los análisis de las muestras obtenidas por las estaciones de vigilancia de radionúclidos. La Secretaría Técnica recurrirá también, según proceda, a los laboratorios especificados en el cuadro 2-B del anexo 1 al presente Protocolo, y adecuadamente equipados, para realizar análisis adicionales de muestras obtenidas por las estaciones de vigilancia de los radionúclidos. Con el asentimiento del Consejo Ejecutivo, la Secretaría Técnica podrá homologar más laboratorios para que reali-

cen el análisis normal de las muestras obtenidas por estaciones de vigilancia manual cuando sea necesario. Todos los laboratorios homologados proporcionarán los resultados de esos análisis al Centro Internacional de Datos y, al hacerlo, satisfarán los requisitos técnicos y operacionales que se especifican en el Manual de Operaciones sobre la vigilancia de radionúclidos y el intercambio internacional de datos sobre radionúclidos.

D. Vigilancia hidroacústica

12. Cada Estado Parte se compromete a cooperar en un intercambio internacional de datos hidroacústicos para facilitar la verificación del cumplimiento del presente Tratado. Esa cooperación abarcará el establecimiento y funcionamiento de una red mundial de estaciones de vigilancia hidroacústica. Esas estaciones proporcionarán datos al Centro Internacional de Datos con arreglo a procedimientos convenidos.

13. La red de estaciones hidroacústicas comprenderá las estaciones especificadas en el cuadro 3 del anexo 1 al presente Protocolo, e incluirá una red mundial de 6 hidrófonos y 5 estaciones de fase T. Esas estaciones satisfarán los requisitos técnicos y operacionales especificados en el Manual de Operaciones para la vigilancia hidroacústica y el intercambio internacional de datos hidroacústicos.

E. Vigilancia infrasónica

14. Cada Estado Parte se compromete a cooperar en un intercambio internacional de datos infrasónicos para facilitar la verificación del cumplimiento del presente Tratado. Esa cooperación abarcará el establecimiento y funcionamiento de una red mundial de estaciones de vigilancia infrasónica. Esas estaciones proporcionarán datos al Centro Internacional de Datos con arreglo a procedimientos convenidos.

15. La red de estaciones infrasónicas estará integrada por las estaciones enumeradas en el cuadro 4 del anexo 1 al presente Protocolo, y comprenderá una red general de 60 estaciones. Esas estaciones satisfarán los requisitos técnicos y operacionales especificados en el Manual de Operaciones para la vigilancia infrasónica y el intercambio internacional de datos infrasónicos.

F. Funciones del Centro Internacional de Datos

16. El Centro Internacional de Datos recibirá, recopilará, tratará, analizará y archivará datos de las instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia, incluidos los resultados del análisis realizado en laboratorios homologados e informará al respecto.

17. Los procedimientos concretos y criterios uniformes de examen de fenómenos que haya de adoptar el Centro Internacional de Datos para realizar las funciones convenidas, en particular para la elaboración de productos uniformes de presentación de informes y el desempeño de una gama uniforme de servicios para los Estados Partes, constarán en el Manual de Operaciones para el Centro Internacional de Datos y se detallarán progresivamente. Esos procedimientos y criterios serán desarrollados inicialmente por la Comisión Preparatoria y serán aprobados por la Conferencia de los Estados Partes en su primer período de sesiones.

Productos uniformes del Centro Internacional de Datos

18. El Centro Internacional de Datos aplicará regularmente métodos de elaboración automática y análisis humano interactivo a los datos primarios del Sistema Internacional de Vigilancia para producir y archivar los productos uniformes del Centro Internacional de Datos en nombre de todos los Estados Partes. Estos productos serán suministrados gratuitamente a los Estados Partes y no prejuzgarán las decisiones definitivas respecto de la naturaleza de ningún fenómeno, cuya adopción seguirá correspondiendo a los Estados Partes, e incluirán:

a) Listas integradas de todas las señales detectadas por el Sistema Internacional de Vigilancia, así como listas y boletines uniformes de fenómenos, incluidos los valores e incertidumbres asociados, calculados para cada fenómeno localizado por el Centro Internacional de Datos, sobre la base de un conjunto de parámetros uniformes;

b) Los boletines uniformes de fenómenos examinados que resulten de la aplicación por el

Centro Internacional de Datos de los criterios uniformes de examen de fenómenos a cada fenómeno, utilizando los parámetros de caracterización especificados en el anexo 2 al presente Protocolo, con el objetivo de caracterizar, destacando en el boletín uniforme de fenómenos, y por consiguiente excluyendo de este modo, los fenómenos que se considere corresponden a fenómenos naturales o no nucleares o fenómenos artificiales. Los boletines uniformes de fenómenos indicarán numéricamente para cada fenómeno el grado en que éste cumple, o no, los criterios de examen de fenómenos. Al aplicar los criterios uniformes de examen de fenómenos, el Centro Internacional de Datos utilizará al mismo tiempo los criterios de examen mundiales y suplementarios para tener en cuenta las variaciones regionales cuando proceda. El Centro Internacional de Datos irá mejorando paulatinamente sus capacidades técnicas a medida que se obtenga experiencia en el funcionamiento del Sistema Internacional de Vigilancia;

c) Resúmenes ejecutivos, en los que se resuman los datos obtenidos y archivados por el Centro Internacional de Datos, los productos del Centro Internacional de Datos y el rendimiento y el estado operacional del Sistema de Vigilancia y el Centro Internacional de Datos; y

d) Extractos o subconjuntos de los productos uniformes del Centro Internacional de Datos especificados en los apartados a) a c), seleccionados de acuerdo con la solicitud de un Estado Parte concreto.

19. El Centro Internacional de Datos llevará a cabo estudios especiales, gratuitamente para los Estados Partes, a fin de proceder a un examen técnico a fondo mediante análisis por expertos de los datos del Sistema Internacional de Vigilancia, si así lo solicita la Organización o un Estado Parte, para mejorar los valores estimados de los parámetros uniformes de la señal y el fenómeno.

Servicios del Centro Internacional de Datos a los Estados Partes

20. El Centro Internacional de Datos proporcionará a los Estados Partes un acceso abierto, igual, oportuno y conveniente a todos los datos del Sistema Internacional de Vigilancia, primarios o tratados, a todos los productos del Centro Internacional de Datos y a todos los demás datos del Sistema Internacional de Vigilancia incluidos en el archivo del Centro Internacional de Datos o, por conducto del Centro Internacional de Datos, a las instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia. Los métodos para apoyar el acceso a los datos y el suministro de éstos incluirán los servicios siguientes:

a) Envío automático y periódico al Estado Parte de los productos del Centro Internacional de Datos o de la selección de éstos pedida por el Estado Parte y, si así se solicita, la selección de los datos del Sistema Internacional de Vigilancia indicada por el Estado Parte;

b) Suministro de los datos o productos generados en respuesta a peticiones especiales de Estados Partes para que se recuperen del Centro Internacional de Datos y de las instalaciones de archivo de datos y productos del Sistema Internacional de Vigilancia, incluido el acceso electrónico interactivo a la base de datos del Centro Internacional de Datos; y

c) Asistencia a Estados partes, a petición de éstos y gratuitamente si se trata de esfuerzos razonables, para el análisis técnico por expertos de los datos del Sistema Internacional de Vigilancia y otros datos pertinentes facilitados por el Estado Parte solicitante, a fin de ayudar al Estado Parte interesado a identificar la fuente de fenómenos concretos. El resultado de todos esos análisis técnicos se considerarán un producto del Estado Parte solicitante, pero se pondrá a disposición de todos los Estados Partes.

Los servicios del Centro Internacional de Datos especificados en los apartados a) y b) se facilitarán gratuitamente a todos los Estados Partes. Los volúmenes y formatos de datos se determinarán en el Manual de Operaciones para el Centro Internacional de Datos.

Examen nacional de fenómenos

21. Si así lo solicita un Estado Parte, el Centro Internacional de Datos aplicará a cualquiera de sus productos uniformes, de manera habitual y automática, los criterios para el examen nacional de fenómenos establecidos por ese Estado Parte, y proporcionará los resultados de dicho análisis a ese Estado Parte. Ese servicio se prestará gratuitamente al Estado Parte soli-

citante. El resultado de esos procesos de examen nacional de datos se considerará como un producto del Estado Parte solicitante.

Asistencia técnica

22. El Centro Internacional de Datos proporcionará asistencia técnica a los Estados Partes que se la soliciten:

a) En la formulación de sus necesidades para la selección y examen de datos y productos;

b) Instalando en el Centro Internacional de Datos, gratuitamente para el Estado Parte solicitante si se trata de esfuerzos razonables, algoritmos de computadora o programas facilitados por ese Estado Parte para computar nuevos parámetros de la señal y el fenómeno que no estén incluidos en el Manual de Operaciones para el Centro Internacional de Datos, considerando el resultado como producto del Estado Parte solicitante; y

c) Prestando asistencia a los Estados Partes para desarrollar la capacidad de recibir, elaborar y analizar datos del Sistema Internacional de Vigilancia en un centro nacional de datos.

23. El Centro Internacional de Datos vigilará constantemente el estado operacional de las instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia, de los enlaces de comunicaciones y de sus propios sistemas de elaboración, y presentará informes al respecto. Notificará inmediatamente a los responsables si el rendimiento operacional de cualquier componente no satisface los niveles convenidos que se indiquen en el Manual de Operaciones correspondiente.

Parte II

INSPECCIONES IN SITU

A. Disposiciones generales

1. Los procedimientos incluidos en la presente parte se aplicarán de conformidad con las disposiciones previstas para las inspecciones in situ en el artículo IV.

2. La inspección in situ se llevará a cabo en la zona donde se haya producido el fenómeno que haya motivado la solicitud de inspección in situ.

3. La zona de una inspección in situ será continua y su superficie no excederá de 1.000 km². No deberá haber ninguna distancia lineal superior a los 50 km en ninguna dirección.

4. La inspección in situ no durará más de 60 días a partir de la fecha en que se haya aprobado la solicitud de inspección in situ de conformidad con el párrafo 46 del artículo IV, si bien se podrá prorrogar por un máximo de 70 días de conformidad con el párrafo 49 del artículo IV.

5. Si la zona de inspección especificada en el mandato de inspección se extiende por el territorio u otro lugar bajo la jurisdicción o control de más de un Estado Parte, las disposiciones para las inspecciones in situ se aplicarán, según convenga, a cada uno de los Estados por los que se extiende la zona de inspección.

6. Cuando la zona de inspección, esté bajo la jurisdicción o control del Estado Parte inspeccionado, pero se encuentre en el territorio de otro Estado Parte, o cuando el acceso desde el punto de entrada a la zona de inspección requiera transitar por el territorio de un Estado Parte que no sea el Estado Parte inspeccionado, este último ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones concernientes a tales inspecciones de conformidad con el presente Protocolo. En ese caso, el Estado Parte en cuyo territorio esté situada la zona de la inspección facilitará la inspección y proporcionará el apoyo necesario para que el grupo de inspección pueda desempeñar sus tareas de manera oportuna y eficaz. Los Estados Partes por cuyo territorio sea necesario transitar para llegar a la zona de inspección facilitarán dicho tránsito.

7. Cuando la zona de la inspección esté bajo la jurisdicción o control del Estado Parte inspeccionado pero se encuentre en el Territorio de un Estado que no sea parte en el presente Tratado, el Estado Parte inspeccionado adoptará las medidas necesarias para garantizar que la inspección pueda llevarse a cabo de conformidad con el presente Protocolo. El Estado Parte que tenga bajo su jurisdicción o control una o más zonas situadas en el territorio de otro Estado que no sea parte en el presente Tratado adoptará las medidas necesarias para garantizar que el Estado en cuyo territorio se encuentra la zona

de inspección acepte a los inspectores y los ayudantes de inspección designados para ese Estado Parte. Si un Estado Parte inspeccionado no está en condiciones de garantizar el acceso, deberá demostrar que ha adoptado todas las medidas necesarias para hacerlo.

8. Cuando la zona de inspección se encuentre situada en el territorio de un Estado Parte pero esté bajo la jurisdicción o control de un Estado que no sea parte en el presente Tratado, el Estado Parte adoptará todas las medidas que quepa exigir a un Estado Parte inspeccionado y a un Estado Parte en cuyo territorio se encuentre la zona de inspección, sin perjuicio de las normas y prácticas del derecho internacional, para garantizar que la inspección in situ pueda realizarse de conformidad con el presente Protocolo. Si el Estado Parte no está en condiciones de garantizar el acceso a la zona de inspección, deberá demostrar que ha adoptado todas las medidas necesarias para hacerlo, sin perjuicio de las normas y prácticas del derecho internacional.

9. El número de miembros del grupo de inspección se mantendrá al mínimo necesario para el adecuado cumplimiento del mandato de inspección. El número total de miembros del grupo de inspección presentes en el territorio del Estado Parte inspeccionado en un momento dado, salvo cuando se realicen perforaciones, no excederá 40 personas. Ningún nacional del Estado Parte solicitante ni del Estado Parte inspeccionado podrá ser miembro del grupo de inspección.

10. El Director General determinará el número de miembros del grupo de inspección y lo seleccionará a partir de la lista de inspectores y ayudantes de inspección teniendo en cuenta las circunstancias de la solicitud de que se trate.

11. El Estado Parte inspeccionado proporcionará o hará lo necesario para proporcionar al grupo de inspección los servicios necesarios, tales como medios de comunicación, interpretación, transporte, espacio de trabajo, alojamiento, comida y atención médica.

12. La Organización reembolsará al Estado Parte inspeccionado, en un plazo razonablemente breve después de terminada la inspección, todos los gastos, incluidos los mencionados en los párrafos 11 y 49, relacionados con la estancia y las actividades funcionales del grupo de inspección en el territorio del Estado Parte inspeccionado.

13. Los procedimientos para la realización de las inspecciones in situ se detallarán en el Manual de Operaciones para las inspecciones in situ.

B. Arreglos permanentes

Designación de inspectores y ayudantes de inspección

14. El grupo de inspección podrá estar constituido de inspectores y ayudantes de inspección. Las inspecciones in situ solamente serán realizadas por inspectores calificados designados especialmente para esta función. Podrán ser asistidos por ayudantes de inspección designados especialmente tales como personal técnico y administrativo, tripulaciones aéreas e intérpretes.

15. El nombramiento de los inspectores y los ayudantes de inspección será propuesto por los Estados Partes o, en el caso de personal de la Secretaría Técnica, por el Director General, sobre la base de sus conocimientos y experiencia que sean pertinentes para el propósito y las funciones de las inspecciones in situ. Los candidatos serán aprobados previamente por los Estados Partes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18.

16. Cada Estado Parte comunicará al Director General, 30 días después, a más tardar, de la entrada en vigor para él del presente Tratado, el nombre, la fecha de nacimiento, el sexo, la categoría, las calificaciones y la experiencia profesional de las personas propuestas por el Estado Parte para ser nombradas inspectores y ayudantes de inspección.

17. A más tardar, 60 días después de la entrada en vigor del presente Tratado, la Secretaría Técnica comunicará por escrito a todos los Estados Partes, una lista inicial con el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento, el sexo y la categoría de los inspectores y los ayudantes de inspección propuestos para nombramiento por el Director General y los Estados Partes, así como una descripción de sus calificaciones y experiencia profesional.

18. Cada Estado Parte acusará recibo inmediatamente de la lista inicial de inspectores y ayudantes de inspección propuestos para nombramiento. Se considerará aceptado a todo inspector o ayudante de inspección incluido en esa lista a menos que un Estado Parte declare por escrito, 30 días después, a más tardar, de haber acusado recibo de la lista, que no acepta el nombramiento. El Estado Parte podrá indicar el motivo de la objeción. En caso de no aceptación, el inspector o ayudante de inspección propuesto no realizará actividades de inspección in situ ni participará en ellas en el territorio del Estado Parte que haya declarado que no acepta el nombramiento, ni en cualquier otro lugar sometido a la jurisdicción o control de ese Estado. La Secretaría Técnica confirmará inmediatamente el recibo de la notificación de objeción.

19. Siempre que el Director General o un Estado Parte proponga adiciones o cambios en la lista de inspectores y ayudantes de inspección, se designarán suplentes de los inspectores y ayudantes de inspección del mismo modo previsto para la lista inicial. Cada Estado Parte deberá notificar prontamente a la Secretaría Técnica si un inspector o ayudante de inspección propuesto por él no puede seguir desempeñando las funciones de inspector o ayudante de inspección.

20. La Secretaría Técnica mantendrá actualizada la lista de inspectores y ayudantes de inspección y notificará a todos los Estados Partes cualquier adición o cambio que se haga en la lista.

21. El Estado Parte que solicite una inspección in situ podrá proponer que un inspector de la lista de inspectores y ayudantes de inspección actúe como observador suyo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 61 del artículo IV.

22. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 23, un Estado Parte tendrá el derecho de rechazar en cualquier momento a un inspector o ayudante de inspección que ya hubiera sido aceptado. Notificará por escrito su objeción a la Secretaría Técnica y podrá incluir el motivo de ella. La objeción surtirá efecto 30 días después de que la Secretaría Técnica haya recibido la notificación. La Secretaría Técnica confirmará inmediatamente el recibo de la notificación de objeción y comunicará a los Estados Partes objetante y nombrante la fecha del cese de nombramiento de ese inspector o ayudante de inspección para ese Estado Parte.

23. El Estado Parte al que se le haya notificado una inspección no tratará de excluir del grupo de inspección a ninguno de los inspectores o ayudantes de inspección incluidos en el mandato de inspección.

24. El número de inspectores y ayudantes de inspección aceptados por un Estado Parte debe ser suficiente para que se disponga de un número adecuado de inspectores y ayudantes de inspección. Si el Director General considera que el hecho de que un Estado Parte no acepte los inspectores o ayudantes de inspección propuestos obstaculiza el nombramiento de un número suficiente de inspectores y ayudantes de inspección o dificulta de otro modo el cumplimiento eficaz de los propósitos de la inspección in situ, remitirá la cuestión al Consejo Ejecutivo.

25. Todo inspector incluido en la lista de inspectores y ayudantes de inspección recibirá la información correspondiente. Esa formación será impartida por la Secretaría Técnica de conformidad con los procedimientos descritos en el Manual de Operaciones para las inspecciones in situ. La Secretaría Técnica coordinará, de acuerdo con los Estados Partes, un calendario de formación para los inspectores.

Privilegios e inmunidades

26. Tras la aceptación de la lista inicial de inspectores y ayudantes de inspección conforme a lo dispuesto en el párrafo 18, o según haya sido modificada posteriormente de conformidad con el párrafo 19, cada Estado Parte deberá expedir, con arreglo a sus procedimientos nacionales y previa solicitud de los inspectores o ayudantes de inspección, visados para múltiples entradas/salidas y/o tránsito y los demás documentos que necesite cada inspector o ayudante de inspección para entrar y permanecer en el territorio de ese Estado Parte con el solo objeto de realizar actividades de inspección. Cada Estado Parte expedirá los visados o documentos de viaje necesarios a tal efecto, 48 horas después, a más tardar, de haber recibido la solicitud o inmediatamente después de la llegada del grupo de inspección al punto de entrada en el territorio del Estado Parte. Esos documentos tendrán la vali-

dez necesaria para que los inspectores o ayudantes de inspección permanezcan en el territorio del Estado Parte inspeccionado con el solo objeto de realizar las actividades de inspección.

27. Para el eficaz ejercicio de sus funciones, se otorgará a los miembros de los grupos de inspección los privilegios e inmunidades establecidos en los apartados a) a i). Los privilegios e inmunidades se otorgarán a los miembros del grupo de inspección en consideración al presente Tratado y no para el provecho particular de las personas. Los privilegios e inmunidades les serán otorgados para la totalidad del periodo que transcurra entre la llegada al territorio del Estado Parte inspeccionado y la salida de él y, posteriormente, respecto de los actos realizados con anterioridad en el ejercicio de sus funciones oficiales.

a) Se otorgará a los miembros del grupo de inspección la inviolabilidad de que gozan los agentes diplomáticos en virtud del artículo 29 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961;

b) Se otorgará a las viviendas y locales de oficina ocupados por el grupo que realice actividades de inspección de conformidad con el presente Tratado la inviolabilidad y la protección de que gozan los locales de los agentes diplomáticos en virtud del párrafo 1 del artículo 30 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas;

c) Los documentos y la correspondencia, incluidos los archivos, del grupo de inspección gozarán de la inviolabilidad otorgadas a todos los documentos y la correspondencia de los agentes diplomáticos en virtud del párrafo 2 del artículo 30 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. El grupo de inspección tendrá derecho a utilizar códigos para sus comunicaciones con la Secretaría Técnica;

d) Las muestras y el equipo aprobado que lleven consigo los miembros del grupo de inspección serán inviolables, a reserva de las disposiciones contenidas en el presente Tratado, y estarán exentos de todo derecho arancelario. Las muestras peligrosas se transportarán de conformidad con los reglamentos correspondientes;

e) Se otorgará a los miembros del grupo de inspección las inmunidades de que gozan los agentes diplomáticos en virtud de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas;

f) Se otorgará a los miembros del grupo de inspección que realicen las actividades prescritas con arreglo al presente Tratado la exención de derechos e impuestos de que gozan los agentes diplomáticos en virtud del artículo 34 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas;

g) Se permitirá a los miembros del grupo de inspección introducir en el territorio del Estado Parte inspeccionado, libres de derechos arancelarios o gravámenes semejantes, artículos de uso personal, con excepción de aquellos artículos cuya importación o exportación esté prohibida por la ley o sujeta a cuarentena;

h) Se otorgará a los miembros del grupo de inspección las mismas facilidades en materia de moneda extranjera y cambio de que gozan los representantes de los gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;

i) Los miembros del grupo de inspección no realizarán ninguna actividad profesional o comercial en beneficio propio o en el territorio del Estado Parte inspeccionado.

28. Cuando estén en tránsito por el territorio de Estados Partes que no sean el Estado Parte inspeccionado, se otorgará a los miembros del grupo de inspección los privilegios e inmunidades de que gozan los agentes diplomáticos en virtud del párrafo 1 del artículo 40 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Se otorgará a los documentos y la correspondencia, incluidos los archivos, las muestras y el equipo aprobado que lleven consigo, los privilegios e inmunidades enunciados en los apartados c) y d) del párrafo 27.

29. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, los miembros del grupo de inspección estarán obligados a respetar las leyes y los reglamentos del Estado Parte inspeccionado y, en la medida que sea compatible con el mandato de inspección, estarán obligados a no injerirse en los asuntos internos de ese Estado. Si el Estado Parte inspeccionado considera que ha habido abuso de los privilegios e inmunidades especificados en el presente Protocolo, se celebra-

rán consultas entre dicho Estado Parte y el Director General para determinar si se ha producido un abuso y, si así se considera, impedir su repetición.

30. El Director General podrá renunciar a la inmunidad de jurisdicción de los miembros del grupo de inspección en aquellos casos en que, a su juicio, dicha inmunidad dificulte la acción de la justicia y pueda hacerlo sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente Tratado. La renuncia deberá ser siempre expresa.

31. Se otorgará a los observadores los mismos privilegios e inmunidades concedidos a los miembros del grupo de inspección en virtud de la presente sección, salvo los previstos en el apartado d) del párrafo 27.

Puntos de entrada

32. Cada Estado Parte designará sus puntos de entrada y facilitará la información necesaria a la Secretaría Técnica, 30 días después, a más tardar, de la entrada en vigor para el presente Tratado. Esos puntos de entrada deberán estar situados de forma que el grupo de inspección pueda llegar a cualquier zona de inspección desde un punto de entrada, por lo menos, en el plazo de 24 horas. La Secretaría Técnica comunicará a todos los Estados Partes la ubicación de los puntos de entrada. Los puntos de entrada podrán servir también de puntos de salida.

33. Cada Estado Parte podrá cambiar sus puntos de entrada, mediante una notificación de dicho cambio a la Secretaría Técnica. Los cambios serán efectivos 30 días después de que la Secretaría Técnica reciba dicha notificación, con el fin de poder hacer la debida notificación a todos los Estados Partes.

34. Si la Secretaría Técnica considera que los puntos de entrada son insuficientes para la realización de las inspecciones en tiempo oportuno o que los cambios de los puntos de entrada propuestos por el Estado Parte dificultarían dicha realización en tiempo oportuno, entablará consultas con el Estado Parte de que se trate para resolver el problema.

Arreglos para la utilización de aeronaves de vuelo no regular

35. Cuando no sea posible viajar en tiempo oportuno hasta el punto de entrada utilizando vuelos comerciales regulares, el grupo de inspección podrá utilizar aeronaves de vuelo no regular. A más tardar, 30 días después de la entrada en vigor del presente Tratado, cada Estado Parte comunicará a la Secretaría Técnica el número de la autorización diplomática permanente para aeronaves de vuelo no regular que transporten un grupo de inspección y el equipo necesario para la inspección. El plan de vuelo de las aeronaves corresponderá a las rutas aéreas internacionales convenidas entre los Estados Partes y la Secretaría Técnica como base para dicha autorización diplomática.

Equipo de inspección aprobado.

36. En su periodo inicial de sesiones, la Conferencia examinará y aprobará una lista de equipo para su utilización durante las inspecciones in situ. Cada Estado Parte podrá presentar propuestas para la inclusión de equipos en la lista. Las especificaciones para el empleo del equipo, tal como se detallan en el Manual de Operaciones para las inspecciones in situ, tendrán en cuenta las consideraciones de seguridad y confidencialidad del lugar donde probablemente se vaya a utilizar este equipo.

37. El equipo que se vaya a utilizar durante la inspección in situ consistirá en el equipo básico para las actividades y técnicas de inspección especificadas en el párrafo 69 y el equipo auxiliar necesario para llevar a cabo de manera eficaz y oportuna las inspecciones in situ.

38. La Secretaría Técnica garantizará que pueda disponerse cuando sea necesario de todos los tipos de equipo aprobado para las inspecciones in situ. Cuando se requiera para una inspección in situ, la Secretaría Técnica certificará debidamente que el equipo ha sido calibrado, mantenido y protegido. Con objeto de facilitar la comprobación del equipo en el punto de entrada para el Estado Parte inspeccionado, la Secretaría Técnica proporcionará documentación y fijará sellos para autenticar la certificación.

39. Todo equipo mantenido permanentemente estará custodiado por la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica será la responsable del mantenimiento y calibración de ese equipo.

40. Según proceda, la Secretaría Técnica concertará arreglos con los Estados Partes para proporcionar el equipo mencionado en la lista. Esos Estados Partes serán los responsables de mantener y calibrar tal equipo.

C. Solicitud de inspección in situ, mandato de inspección y notificación de inspección

Solicitud de inspección in situ

41. De conformidad con el párrafo 37 del artículo IV, en la solicitud de una inspección in situ se incluirá como mínimo la información siguiente:

a) Las coordenadas geográficas y verticales estimadas de la localización del fenómeno que haya motivado la solicitud, con indicación del posible margen de error;

b) Los límites propuestos para la zona de inspección, especificados en un mapa y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3;

c) El Estado o los Estados Partes que deban ser inspeccionados o una indicación de que la zona que haya de inspeccionarse o parte de ella no está sometida a la jurisdicción o el control de ningún Estado;

d) El probable medio del fenómeno que haya motivado la solicitud;

e) La hora en que se estima se produjo el fenómeno que haya motivado la solicitud, con indicación del posible margen de error;

f) Todos los datos en que se basa la solicitud;

g) Los datos personales del observador propuesto, en caso de haberlo; y

h) Los resultados de un proceso de consulta y aclaración de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV o una explicación, si procede, de las razones por las que no se ha realizado un proceso de consulta y aclaración.

Mandato de inspección

42. El mandato de inspección in situ incluirá:

a) La decisión del Consejo Ejecutivo acerca de la solicitud de inspección in situ;

b) El nombre del Estado o los Estados Partes que deban ser inspeccionados o una indicación de que la zona de inspección o parte de ella no está sometida a la jurisdicción o el control de ningún Estado;

c) La ubicación y los límites de la zona de inspección especificados en un mapa teniendo en cuenta toda la información en que se haya basado la solicitud y toda la demás información técnica de que se disponga, en consulta por el Estado Parte solicitante;

d) Los tipos de actividades del grupo de inspección previstos en la zona de inspección;

e) El punto de entrada que vaya a utilizar el grupo de inspección;

f) Los puntos de tránsito o de base según proceda;

g) El nombre del jefe del grupo de inspección;

h) Los nombres de los miembros del grupo de inspección;

i) El nombre del observador propuesto, en caso de haberlo; y

j) La lista del equipo que vaya a utilizarse en la zona de inspección.

Si el Consejo Ejecutivo adopta alguna decisión de conformidad con los párrafos 46 a 49 del artículo IV que exija una modificación del mandato de inspección, el Director General podrá actualizar el mandato en relación con los apartados d), h) y j) según proceda. El Director General notificará inmediatamente al Estado Parte inspeccionado cualquier modificación de ese tipo.

Notificación de la inspección

43. La notificación hecha por el Director General de conformidad con el párrafo 55 del artículo IV incluirá la información siguiente:

a) El mandato de inspección;

b) La fecha y la hora estimadas de llegada del grupo de inspección al punto de entrada;

c) Los medios para llegar al punto de entrada;

d) Cuando proceda, el número de la autorización diplomática permanente para las aeronaves en vuelo no regular; y

e) Una lista del equipo que el Director General pida que facilite el Estado Parte inspeccionado al grupo de inspección para su utilización en la zona de inspección.

44. El Estado Parte inspeccionado acusará recibo de la notificación hecha por el Director General, 12 horas después, a más tardar, de haberla recibido.

D. Actividades previas a la inspección

Entrada en el territorio del Estado parte inspeccionado, actividades en el punto de entrada y traslado a la zona de inspección

45. El Estado Parte inspeccionado que haya sido notificado de la llegada de un grupo de inspección adoptará las medidas necesarias para la entrada inmediata de éste en su territorio.

46. Cuando se utilice una aeronave en vuelo no regular para el viaje hasta el punto de entrada, la Secretaría Técnica facilitará al Estado Parte inspeccionado, por conducto de la Autoridad Nacional, el plan de vuelo de la aeronave desde el último aeropuerto utilizado antes de entrar en el espacio aéreo del Estado Parte hasta el punto de entrada, por lo menos seis horas antes de la hora de salida prevista en ese aeropuerto. Dicho plan se presentará de conformidad con los procedimientos de la Organización de Aviación Civil Internacional aplicables a las aeronaves civiles. La Secretaría Técnica incluirá en las observaciones del plan de vuelo el número de la autorización diplomática permanente y la notificación apropiada para identificar la aeronave como aeronave de inspección. Si se utiliza una aeronave militar, la Secretaría Técnica solicitará previamente autorización al Estado Parte inspeccionado para entrar en su espacio aéreo.

47. Por lo menos tres horas antes de la prevista para la salida del grupo de inspección del último aeropuerto utilizado antes de entrar en el espacio aéreo del Estado Parte inspeccionado, éste garantizará la aprobación del plan de vuelo presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 46 a fin de que el grupo de inspección pueda llegar al punto de entrada a la hora prevista.

48. En caso necesario, el jefe del grupo de inspección y el representante del Estado Parte inspeccionado determinarán de común acuerdo el punto de base y el plan de vuelo desde el punto de entrada hasta el punto de base y, de ser preciso, hasta la zona de inspección.

49. El Estado Parte inspeccionado proporcionará estacionamiento, protección de seguridad, los servicios de mantenimiento y el combustible que pida la Secretaría Técnica para la aeronave del grupo de inspección en el punto de entrada y, cuando sea necesario, en el punto de base y en la zona de inspección. Dicha aeronave no estará sujeta al pago de derechos de aterrizaje, tasas de salida ni gravámenes semejantes. El presente párrafo se aplicará también a las aeronaves utilizadas en sobrevuelos durante la inspección in situ.

50. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 51, el Estado Parte inspeccionado no podrá oponerse en modo alguno a que el grupo de inspección lleve consigo al territorio de ese Estado Parte el equipo aprobado de conformidad con el mandato de inspección, ni podrá oponerse a su empleo de conformidad con las disposiciones del Tratado y del presente Protocolo.

51. Sin perjuicio del plazo previsto en el párrafo 54, el Estado Parte inspeccionado tendrá derecho a comprobar en presencia de miembros del grupo de inspección en el punto de entrada que el equipo ha sido aprobado y certificado de conformidad con el párrafo 38. El Estado Parte inspeccionado podrá excluir cualquier parte del equipo que no sea conforme al mandato de inspección o que no haya sido aprobada y certificada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 38.

52. Nada más llegar al punto de entrada y sin perjuicio del plazo especificado en el párrafo 54, el jefe del grupo de inspección presentará al representante del Estado Parte inspeccionado el mandato de inspección y el plan inicial de inspección preparado por el grupo de inspección, con especificación de las actividades que éste vaya a llevar a cabo. El grupo de inspección será informado por representantes del Estado Parte inspeccionado con ayuda de mapas y otros do-

cumentos según proceda. La sesión de información abarcará las características naturales pertinentes del terreno, cuestiones de seguridad y confidencialidad y arreglos logísticos para la inspección. El Estado Parte inspeccionado podrá indicar lugares dentro de la zona de inspección que, a su juicio, no estén relacionados con el propósito de la inspección.

53. Tras la sesión de información previa a la inspección, el grupo de inspección, según proceda, modificará el plan inicial de inspección teniendo en cuenta cualquier observación hecha por el Estado Parte inspeccionado. Se facilitará el plan de inspección modificado al representante del Estado Parte inspeccionado.

54. El Estado Parte inspeccionado hará todo cuanto esté a su alcance para proporcionar asistencia y garantizar el traslado en condiciones de seguridad del grupo de inspección, el equipo aprobado especificado en los párrafos 50 y 51 y el equipaje desde el punto de entrada hasta la zona de inspección, 36 horas después, a más tardar, de la llegada al punto de entrada, de no haberse convenido otros horarios dentro del plazo especificado en el párrafo 57.

55. Para confirmar que la zona a que se ha transportado al grupo de inspección corresponde a la zona de inspección especificada en el mandato de inspección, el grupo de inspección tendrá derecho a utilizar el equipo de determinación de la localización aprobado. El Estado Parte inspeccionado ayudará al grupo de inspección en esta tarea.

E. Realización de las inspecciones

Normas generales

56. El grupo de inspección desempeñará sus funciones de conformidad con las disposiciones del Tratado y del presente Protocolo.

57. El grupo de inspección comenzará sus actividades de inspección en la zona de inspección tan pronto como sea posible, pero, en ningún caso, más tarde de 72 horas después de la llegada al punto de entrada.

58. Las actividades del grupo de inspección se organizarán de manera que pueda desempeñar oportuna y eficazmente sus funciones y que cause el menor inconveniente posible al Estado Parte inspeccionado y la menor perturbación posible en la zona de inspección.

59. En los casos en que se haya pedido al Estado Parte inspeccionado, de conformidad con el apartado e) del párrafo 43 o durante la inspección, que facilite equipo al grupo de inspección para su utilización en la zona de inspección, el Estado Parte inspeccionado satisfará la solicitud en la medida que le sea posible.

60. Entre los derechos y obligaciones del grupo de inspección durante la inspección in situ figurarán:

a) El derecho a determinar la forma en que deba realizarse la inspección, de conformidad con el mandato de inspección y teniendo en cuenta las medidas que hubiera podido adoptar el Estado Parte inspeccionado con arreglo a las disposiciones relativas al acceso controlado;

b) El derecho a modificar el plan de inspección, según sea necesario, para garantizar la eficaz realización de la inspección;

c) La obligación de tener en cuenta las recomendaciones y modificaciones sugeridas por el Estado Parte inspeccionado respecto del plan de inspección;

d) El derecho a solicitar aclaraciones en relación con las ambigüedades que puedan surgir durante la inspección;

e) La obligación de utilizar solamente las técnicas especificadas en el párrafo 69 y de abstenerse de actividades que no guarden relación con el propósito de la inspección. El grupo obtendrá y documentará los hechos que estén relacionados con el propósito de la inspección, pero no tratará de documentar la información que claramente no guarde relación con ello. Todo material obtenido y que ulteriormente pueda considerarse sin pertinencia será devuelto al Estado Parte inspeccionado.

f) La obligación de tener en cuenta y de incluir en sus informes los datos y las explicaciones acerca del carácter del fenómeno que haya motivado la solicitud facilitados por el Estado Parte inspeccionado y procedentes de las redes nacionales de vigilancia de ese Estado y de otras fuentes;

g) La obligación de facilitar al Estado Parte inspeccionado, a solicitud suya, ejemplares de la información y de los datos obtenidos en la zona de inspección; y

h) La obligación de respetar la confidencialidad y los reglamentos de seguridad y sanidad del Estado Parte inspeccionado.

61. Entre los derechos y obligaciones del Estado Parte inspeccionado durante la inspección in situ figurarán:

a) El derecho a formular recomendaciones en cualquier momento al grupo de inspección respecto de una posible modificación del plan de inspección;

b) El derecho y la obligación de asignar un representante de enlace con el grupo de inspección;

c) El derecho a que representantes suyos acompañen al grupo de inspección durante el desempeño de sus tareas y observen todas las actividades de inspección realizadas por el grupo. Esto no demorará o dificultará de otro modo en el ejercicio de las funciones del grupo de inspección;

d) El derecho a facilitar información suplementaria y a pedir que se obtengan y documenten nuevos datos que considere pertinentes para la inspección;

e) El derecho de examinar todos los productos fotográficos y de medición, así como las muestras, y a quedarse con cualesquier fotografías o partes de éstas que muestren lugares sensibles no relacionados con el propósito de la inspección. El Estado Parte inspeccionado tendrá derecho a recibir duplicados de todos los productos fotográficos y de medición. El Estado Parte inspeccionado tendrá el derecho de quedarse los originales fotográficos y productos fotográficos de primera generación y de precintar bajo sello conjunto las fotografías o parte de ellas dentro de su territorio. El Estado Parte inspeccionado tendrá el derecho de proporcionar su propio fotógrafo para que tome las fotografías fijas o los vídeos que solicite el grupo de inspección. De no ser así, esas funciones serán realizadas por miembros del grupo de inspección;

f) El derecho a proporcionar al grupo de inspección datos y explicaciones sobre el carácter del fenómeno que haya motivado la solicitud procedentes de sus redes nacionales de vigilancia y de otras fuentes; y

g) La obligación de ofrecer al grupo de inspección las aclaraciones que necesite para resolver cualquier ambigüedad que pudiera surgir durante la inspección.

Comunicaciones

62. Durante la inspección in situ, los miembros del grupo de inspección tendrán derecho en todo momento a comunicarse entre sí y con la Secretaría Técnica. A tal efecto podrán utilizar su propio equipo debidamente aprobado y homologado, con el consentimiento del Estado Parte inspeccionado, en la medida en que éste no les facilite acceso a otros medios de telecomunicación.

Observador

63. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 61 del artículo IV, el Estado Parte solicitante se mantendrá en contacto con la Secretaría Técnica para coordinar la llegada del observador al mismo punto de entrada o punto de base que el grupo de inspección dentro de un plazo razonable a partir de la llegada del grupo de inspección.

64. El observador tendrá derecho durante todo el período de inspección a estar en comunicación con la embajada que el Estado Parte solicitante tenga en el Estado Parte inspeccionado o, de no haberla, con el propio Estado Parte solicitante.

65. El observador tendrá derecho a personarse en la zona de inspección y a tener acceso a ella según lo haya concedido el Estado Parte inspeccionado.

66. El observador tendrá el derecho de formular recomendaciones al grupo de inspección durante toda la inspección.

67. El grupo de inspección mantendrá informado al observador acerca de la realización de la inspección y de sus conclusiones durante toda la inspección.

68. El Estado Parte inspeccionado proporcionará o dispondrá los servicios necesarios para el observador, análogos a los que disfruta el grupo de inspección según se describen en el párrafo 11, durante todo el período de inspección. Todos los gastos relacionados con la estancia del observador en el territorio del Estado parte inspeccionado serán sufragados por el Estado Parte solicitante.

Actividades y técnicas de inspección

69. Se podrán realizar las actividades de inspección y utilizar las técnicas siguientes, de conformidad con las disposiciones relativas al acceso controlado, la obtención, manipulación y análisis de muestras y los sobrevuelos:

a) Determinación de la posición desde el aire y en la superficie para confirmar los límites de la zona de inspección y establecer coordenadas de emplazamientos situados en ella, en apoyo de las actividades de inspección;

b) Observación visual y obtención de imágenes de video y fotográficas y multiespectrales, incluidas mediciones por rayos infrarrojos, en la superficie y debajo de ella y desde el aire para buscar anomalías o artefactos;

c) Medición de los niveles de radiación por encima de la superficie, en ella y debajo de ella, sirviéndose de la vigilancia de las radiaciones gamma y del análisis de resolución energética desde el aire, en la superficie o debajo de ella, para buscar e identificar anomalías de radiación;

d) Obtención de muestras del medio ambiente y análisis de sólidos, líquidos y gases por encima de la zona, en la superficie y debajo de ella para detectar anomalías;

e) Vigilancia sísmológica pasiva de las réplicas para localizar la zona de búsqueda y facilitar la determinación del carácter del fenómeno;

f) Sismometría de resonancia y levantamientos sísmológicos activos para buscar y localizar anomalías subterráneas, incluidas cavidades y escombreras;

g) Planimetría magnética y gavitatoria, radar de penetración en el suelo y mediciones de la conductividad eléctrica en la superficie y desde el aire, según proceda, para detectar anomalías o artefactos; y

h) Perforaciones para obtener muestras radiactivas.

70. Hasta 25 días después de la aprobación de la inspección in situ de conformidad con el párrafo 46 del artículo IV, el grupo de inspección tendrá el derecho de realizar cualquiera de las actividades y de utilizar cualquiera de las técnicas enumeradas en los apartados a) a e) del párrafo 69. Tras la aprobación de la continuación de la inspección de conformidad con el párrafo 47 del artículo IV, el grupo de inspección tendrá el derecho de realizar cualquiera de las actividades y de utilizar cualquiera de las técnicas enumeradas en los apartados a) a g) del párrafo 69. El grupo de inspección solamente realizará perforaciones con la aprobación del Consejo Ejecutivo, de conformidad con el párrafo 48 del artículo IV. En caso de que el grupo de inspección solicite una prórroga de la duración de la inspección de conformidad con el párrafo 49 del artículo IV, indicará en su solicitud las actividades y técnicas enumeradas en el párrafo 69 que se propone realizar o utilizar a fin de poder cumplir su mandato.

Sobrevuelos

71. El grupo de inspección tendrá el derecho de realizar un sobrevuelo de la zona de inspección durante la inspección in situ para proporcionar al grupo de inspección una orientación general de la zona de inspección, reducir y determinar el emplazamiento más favorable para la inspección basada en tierra y facilitar la obtención de pruebas fácticas, utilizando el equipo especificado en el párrafo 79.

72. El sobrevuelo se realizará lo antes posible. La duración total del sobrevuelo no excederá de 12 horas.

73. Se podrán efectuar ulteriores sobrevuelos, utilizando el equipo especificado en los párrafos 79 y 80, con el asentimiento del Estado Parte inspeccionado.

74. La zona que vaya a ser sobrevolada no basará los límites de la zona de inspección.

75. El Estado Parte inspeccionado tendrá el derecho de imponer restricciones o, en casos

excepcionales y razonablemente justificados, prohibiciones a los sobrevuelos de las zonas sensibles que no estén relacionadas con los propósitos de la inspección. Las restricciones podrán concernir a la altitud de vuelo, el número de pasadas y de vuelos en círculo, la duración del tiempo de permanencia inmóvil en el aire, el tipo de aeronave, el número de inspectores a bordo y el tipo de mediciones y observaciones. Si el grupo de inspección considera que las restricciones o prohibiciones al sobrevuelo de zonas sensibles pueden obstaculizar el desempeño de su mandato, el Estado Parte inspeccionado hará todo cuanto sea razonable para ofrecer otros medios de inspección.

76. Los sobrevuelos se realizarán con arreglo a un plan de vuelo debidamente presentado y aprobado de conformidad con las normas y reglamentos de aviación del Estado Parte inspeccionado. Durante todas las operaciones de vuelo se observarán estrictamente los reglamentos de seguridad en vuelo del Estado Parte inspeccionado.

77. Como norma general, durante los sobrevuelos solamente se autorizará el aterrizaje a los fines de descanso o para repostar.

78. Los sobrevuelos se realizarán a las altitudes solicitadas por el grupo de inspección que sean compatibles con las actividades que haya de realizarse y las condiciones de visibilidad, así como los reglamentos de aviación y de seguridad del Estado Parte inspeccionado y su derecho a proteger información sensible no relacionada con los propósitos de la inspección. Los sobrevuelos se realizarán a una altura máxima de 1.500 m sobre la superficie.

79. Para los sobrevuelos que se realicen de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 71 y 72, se podrá utilizar a bordo de la aeronave el siguiente equipo:

- a) Prismáticos;
- b) Equipo de determinación pasiva de la localización;
- c) Videocámaras; y
- d) Cámaras de foto fijas manuales.

80. Para cualquier sobrevuelo adicional que se realice de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 73, los inspectores que estén a bordo de la aeronave podrán utilizar también equipo portátil y de instalación fácil para:

- a) Obtención de imágenes multispectrales (incluso de infrarrojos);
- b) Espectroscopía de rayos gamma; y
- c) Planimetría magnética.

81. Los sobrevuelos se realizarán con una aeronave relativamente lenta de ala fija o rotatoria. La aeronave deberá ofrecer una vista amplia y sin obstrucción de la superficie.

82. El Estado Parte inspeccionado tendrá el derecho de proporcionar su propia aeronave equipada previamente de la manera adecuada, de conformidad con las exigencias técnicas del Manual de Operaciones pertinente, y su tripulación. De no ser así, la Secretaría Técnica proporcionará o fletará la aeronave.

83. En caso de que la Secretaría Técnica proporcione o flete la aeronave, el Estado Parte inspeccionado tendrá el derecho de comprobar la aeronave para asegurarse de que esté provista del equipo de inspección aprobado. Esa comprobación deberá concluirse dentro del plazo especificado en el párrafo 57.

84. El personal a bordo de la aeronave estará integrado por:

- a) El número mínimo de tripulantes compatible con la operación segura de la aeronave;
- b) Hasta cuatro miembros del grupo de inspección;
- c) Hasta dos representantes del Estado Parte inspeccionado;
- d) Un observador, de haberlo, a reserva de la autorización del Estado Parte inspeccionado; y
- e) Un intérprete, en caso necesario.

85. Los procedimientos para llevar a cabo los sobrevuelos se detallarán en el Manual de Operaciones para las inspecciones in situ.

Acceso controlado

86. El grupo de inspección tendrá el derecho de acceder a la zona de inspección de conformidad con las disposiciones del Tratado y del presente Protocolo.

87. El Estado Parte inspeccionado proporcionará acceso a la zona de inspección de conformidad con los plazos especificados en el párrafo 57.

88. De conformidad con el párrafo 57 del artículo IV y el párrafo 86 supra, entre los derechos y obligaciones del Estado Parte inspeccionado figurarán:

a) El derecho a tomar medidas para proteger las instalaciones y emplazamientos sensibles de conformidad con el presente Protocolo;

b) La obligación de hacer todo esfuerzo razonable para satisfacer las exigencias del mandato de inspección por otros medios cuando se limite el acceso dentro de la zona de inspección. La solución de las cuestiones que pudieran plantearse respecto de uno o más aspectos de la inspección no demorará la realización de otros aspectos de la inspección por el grupo ni se injerirá en ellas; y

c) El derecho a adoptar la decisión final respecto de cualquier acceso del grupo de inspección, teniendo en cuenta sus obligaciones en virtud del presente Tratado y las disposiciones sobre el acceso controlado.

89. De conformidad con el apartado b) del párrafo 57 del artículo IV y el apartado a) del párrafo 88 supra, el Estado Parte inspeccionado tendrá derecho de adoptar medidas en toda la zona de inspección para proteger las instalaciones y emplazamientos sensibles, y para impedir que se divulgue información confidencial que no esté relacionada con el propósito de la inspección. Entre esas medidas podrán figurar:

a) Recubrimiento de presentaciones visuales, material y equipo sensibles;

b) Limitación de las mediciones de la actividad de radionúclidos y la radiación nuclear a la comprobación de la presencia o ausencia de los tipos y energías de radiación pertinentes para el propósito de la inspección;

c) Limitación de la toma o el análisis de muestras a la comprobación de la presencia o ausencia de productos radiactivos y otros productos pertinentes para el propósito de la inspección;

d) Control del acceso a los edificios y otras estructuras de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 90 y 91; y

e) Declaración de lugares de acceso limitado de conformidad con los párrafos 92 a 96.

90. Se aplazará el acceso a los edificios y otras estructuras hasta que se haya aprobado la continuación de la inspección in situ de conformidad con el párrafo 47 del artículo IV, salvo el acceso a los edificios y otras estructuras que alberguen la entrada a una mina, otras excavaciones o cavernas de gran volumen a las que no se pueda acceder de otra forma. En relación con esos edificios y estructuras, el grupo de inspección solamente tendrá derecho de tránsito, según lo disponga al Estado Parte inspeccionado, a fin de entrar en esas minas, cavernas u otras excavaciones.

91. Si, una vez aprobada la continuación de la inspección de conformidad con el párrafo 47 del artículo IV, el grupo de inspección demuestra de forma verosímil al Estado Parte inspeccionado que el acceso a los edificios y otras estructuras es necesario para cumplir el mandato de inspección y que las actividades necesarias autorizadas en el mandato no pueden realizarse desde el exterior, el grupo de inspección tendrá derecho de acceso a esos edificios y otras estructuras. El jefe del grupo de inspección solicitará acceso a un edificio o estructura específico indicando la finalidad de ese acceso, el número de inspectores y las actividades previstas. Las modalidades de acceso serán objeto de negociación entre el grupo de inspección y el Estado Parte inspeccionado. El Estado Parte inspeccionado tendrá el derecho de imponer restricciones o, en casos excepcionales y con una justificación razonable, prohibiciones al acceso a edificios y otras estructuras.

92. Cuando se declaren zonas de acceso restringido de conformidad con el apartado e) del párrafo 89, ninguna de ellas podrá tener más de 4 km². El Estado Parte inspeccionado tendrá el derecho de declarar hasta 50 km² de zonas de acceso restringido. Si se declara más de una zona de acceso restringido, cada una de ellas estará

separada de las demás por una distancia mínima de 20 m. Cada zona de acceso restringido tendrá límites claramente definidos y accesibles.

93. Se comunicará al jefe del grupo de inspección la superficie, la ubicación y los límites de las zonas de acceso restringido no más tarde del momento en que el grupo de inspección solicite acceso a un emplazamiento que incluya la totalidad o parte de esa zona de acceso restringido.

94. El grupo de inspección tendrá el derecho de emplazar equipo y adoptar otras medidas necesarias para realizar la inspección hasta el límite de una zona de acceso restringido.

95. Se permitirá al grupo de inspección que observe visualmente todas las zonas abiertas dentro de la zona de acceso restringido desde el límite de esa zona.

96. El grupo de inspección hará todo cuando sea razonable para cumplir el mandato de inspección fuera de las zonas que hayan sido declaradas de acceso restringido antes de solicitar acceso a ellas. Si, en cualquier momento, el grupo de inspección demuestra de forma verosímil al Estado Parte inspeccionado que las actividades necesarias autorizadas en el mandato no podrían llevarse a cabo desde el exterior y que es necesario el acceso a las zonas de acceso restringido para cumplir el mandato, se concederá acceso a algunos miembros del grupo de inspección para realizar tareas específicas dentro de la zona. El Estado Parte inspeccionado tendrá el derecho de recubrir o proteger de otro modo equipo, objetos y materiales sensibles que no estén relacionados con el propósito de la inspección. El número de inspectores se mantendrá al mínimo necesario para llevar a término las tareas relacionadas con la inspección. Las modalidades de ese acceso serán objeto de negociación entre el grupo de inspección y el Estado Parte inspeccionado.

Obtención, manipulación y análisis de muestras

97. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 86 a 96 y 98 a 100, el grupo de inspección tendrá el derecho de obtener muestras pertinentes en la zona de inspección y sacarlas de ella.

98. Siempre que sea posible, el grupo de inspección analizará las muestras in situ. El Estado Parte inspeccionado tendrá derecho a que representantes suyos presencien el análisis de las muestras in situ. A petición del grupo de inspección, el Estado Parte inspeccionado, de conformidad con procedimientos convenidos, prestará asistencia para el análisis de muestras in situ. El grupo de inspección tendrá el derecho de transferir muestras para que sean analizadas fuera de la zona de inspección en laboratorios designados por la Organización únicamente si demuestra que el análisis de muestras necesario no puede realizarse in situ.

99. El Estado Parte inspeccionado tendrá derecho a conservar porciones de todas las muestras obtenidas cuando se analicen dichas muestras y podrá tomar duplicados de las muestras.

100. El Estado Parte inspeccionado tendrá derecho a pedir que se le devuelvan todas las muestras no utilizadas o porciones de ellas.

101. Los laboratorios designados realizarán los análisis químicos y físicos de las muestras enviadas para su análisis fuera de la zona de inspección. Los detalles para esos análisis se expondrán en el Manual de Operaciones para inspecciones in situ.

102. El Director General tendrá la responsabilidad principal de garantizar la seguridad, la integridad y la conservación de las muestras, así como de asegurar la confidencialidad de las muestras transferidas para su análisis fuera de la zona de inspección. El Director General así lo hará de conformidad con los procedimientos contenidos en el Manual de Operaciones para las inspecciones in situ. En todo caso, el Director General:

a) Establecerá un régimen estricto para la obtención, manipulación, transporte y análisis de las muestras;

b) Homologará los laboratorios designados para realizar diferentes tipos de análisis;

c) Supervisará la normalización del equipo y los procedimientos en los laboratorios designados y del equipo analítico móvil y los procedimientos;

d) Supervisará el control de calidad y las normas generales en relación con la homologación

de esos laboratorios y con el equipo móvil y los procedimientos; y

e) Elegirá entre los laboratorios designados los que hayan de realizar funciones analíticas o de otra índole en relación con investigaciones concretas.

103. Cuando sea necesario realizar análisis fuera de la zona de inspección, las muestras serán analizadas por lo menos en dos laboratorios designados. La Secretaría Técnica garantizará el rápido desarrollo de los análisis. La Secretaría Técnica será responsable de las muestras, y toda muestra no utilizada o porciones de ella se devolverán a la Secretaría Técnica.

104. La Secretaría Técnica recopilará los resultados de los análisis de las muestras efectuados en laboratorios que guarden relación con el propósito de la inspección. De conformidad con el párrafo 63 del artículo IV el Director General transmitirá prontamente esos resultados al Estado Parte inspeccionado para que éste formule observaciones, y seguidamente al Consejo Ejecutivo y a todos los demás Estados Partes e incluirá información detallada respecto del equipo y los métodos utilizados por los laboratorios designados.

Realización de inspecciones en las zonas no sometidas a la jurisdicción o control de ningún Estado

105. En el caso de una inspección in situ en una zona que no esté sometida a la jurisdicción o control de ningún Estado, el Director General consultará a los Estados Partes interesados a fin de convenir los puntos de tránsito y base para facilitar la rápida llegada del grupo de inspección a la zona de inspección.

106. Los Estados Partes en cuyo territorio estén situados los puntos de tránsito y base contribuirán, en la medida de lo posible, a facilitar la inspección, incluido el transporte del grupo de inspección, su equipaje y equipo a la zona de inspección y proporcionarán también los servicios correspondientes especificados en el párrafo 11. La Organización reembolsará a los Estados Partes que presten asistencia todos los gastos en que hayan incurrido.

107. A reserva de la aprobación del Consejo Ejecutivo, el Director General podrá negociar arreglos permanentes con los Estados Partes para proporcionar asistencia en el caso de una inspección in situ en una zona que no esté sometida a la jurisdicción o control de ningún Estado.

108. En el caso de que uno o más Estados hayan realizado una investigación de un fenómeno ambiguo en una zona no sometida a la jurisdicción o control de ningún Estado antes de que se haya formulado una solicitud de inspección in situ en dicha zona, el Consejo Ejecutivo podrá tener en cuenta los resultados de esa investigación en las deliberaciones a que proceda de conformidad con el artículo IV.

Procedimientos posteriores a la Inspección

109. Una vez finalizada la inspección, el grupo de inspección se reunirá con el representante del Estado Parte inspeccionado para examinar las conclusiones preliminares del grupo de inspección y aclarar cualquier ambigüedad. El grupo de inspección proporcionará por escrito al representante del Estado Parte inspeccionado sus conclusiones preliminares redactadas según un formato normalizado, junto con una lista de muestras y cualquier otro material que hubiera tomado de la zona de inspección de conformidad con el párrafo 98. El jefe del grupo de inspección firmará ese documento. Para indicar que ha tomado conocimiento de su contenido, el representante del Estado Parte inspeccionado firmará a su vez el documento. La reunión concluirá, a más tardar, 24 horas después de que haya finalizado la inspección.

Partida

110. Una vez concluidos los procedimientos posteriores a la inspección, el grupo de inspección y el observador saldrán tan pronto como sea posible del territorio del Estado Parte inspeccionado. El Estado Parte inspeccionado hará cuanto esté a su alcance para ofrecer asistencias y garantizar el traslado del grupo de inspección, el equipo y los equipajes hasta el punto de salida en condiciones de seguridad. A menos que el Estado Parte inspeccionado y el grupo de inspección acuerden otra cosa, se utilizará para la salida el mismo punto que para la entrada.

Parte III

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

1. De conformidad con el párrafo 68 del artículo IV, cada Estado Parte notificará de manera voluntaria a la Secretaría Técnica cualquier explosión química en la que se utilicen 300 o más toneladas de material explosivo equivalente de TNT, detonado en una sola explosión en cualquier lugar de su territorio o en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control. De ser posible, esa notificación se hará con antelación. La notificación deberá incluir particulares completos sobre la localización, el momento, la cantidad y el tipo de explosivo utilizado, y sobre la configuración y finalidad prevista de la explosión.

2. Cada Estado Parte, de manera voluntaria y tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor del presente Tratado, proporcionará a la Secretaría Técnica información relacionada con la utilización nacional de todas las demás explosiones químicas de potencia superior a 300 toneladas de equivalente de TNT y actualizará posteriormente esa información a intervalos anuales. En especial, el Estado Parte se esforzará por comunicar:

a) La localización geográfica de los emplazamientos en que se originen las explosiones;

b) La naturaleza de las actividades que producen esas explosiones y el perfil general y la frecuencia de éstas;

c) Cualquier otro particular pertinente, de disponerse de él; y

por ayudar a la Secretaría Técnica a aclarar los orígenes de cualquier fenómeno de ese tipo que pudiera detectar el Sistema Internacional de Vigilancia.

3. De manera voluntaria y según arreglos mutuamente aceptables, el Estado Parte podrá invitar a representantes de la Secretaría Técnica o de otros Estados Partes a que visiten los emplazamientos situados en su territorio a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2.

4. A los fines de calibrar el Sistema Internacional de Vigilancia, los Estados Partes podrán ponerse en contacto con la Secretaría Técnica para llevar a cabo explosiones químicas de calibración o para proporcionar la información pertinente sobre las explosiones químicas previstas con otros fines.

ANEXO 1 AL PROTOCOLO

Cuadro 1-A

Lista de estaciones sismológicas que constituyen la red primaria

Estado encargado de la estación	Emplazamiento	Latitud	Longitud	Tipo
1. Argentina	PLCA Paso Flores	40,7	70,6 O	3-C
2. Australia	WRAO Warramunga, NT	19,9 S	134,3 E	Complejo
3. Australia	ASAR Alice Springs, NT	23,7 S	133,9 E	Complejo
4. Australia	STKA Stephens Creek, SA	31,9 S	141,6 E	3-C
5. Australia	MAW Mawson, Antártida	67,6S	62,9 E	3-C
6. Bolivia	LPAZ La Paz	16,3 S	68,1 O	3-C
7. Brasil	BDFB Brasilia	15,6 S	48,0 O	3-C
8. Canadá	ULMC Lac du Bonnet, Man.	50,2 N	95,9 O	3-C
9. Canadá	YKAC Yellowknife, N.W.T.	62,5 N	114,6 O	Complejo
10. Canadá	SCH Schefferville, Quebec	54,8 N	66,8 O	3-C
11. República Centroafricana	BGCA Bangui	05,2 N	18,4 E	3-C
12. China	HAI Hailar	49,3 N	119,7 E	3-C > Complejo
13. China	LZH Lanzhou	36,1 N	103,8 E	3-C > Complejo
14. Colombia	XSA El Rosal	04,9 N	74,3 O	3-C
15. Cote d'Ivoire	DBIC Dimbroko	06,7 N	04,9 O	3-C
16. Egipto	LXEG Luxor	26,0 N	33,0 E	Complejo
17. Finlandia	FINES Lahti	61,4 N	26,1 E	Complejo
18. Francia	PPT Tahiti	17,6 S	149,6 O	3-C
19. Alemania	GEC2 Freyung	48,9 N	13,7 E	Complejo
20. Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar
21. Irán (República Islámica del)	THR Teherán	35,8 N	51,4 E	3-C
22. Japón	MJAR Matsushiro	36,5 N	138,2 E	Complejo
23. Kazakstán	MAK Makanchi	46,8 N	82,0 E	Complejo

Estado encargado de la estación	Emplazamiento	Latitud	Longitud	Tipo
24. Kenya	KMBO Kilimambogo	01,1 S	37,2 E	3-C
25. Mongolia	JAVM Javhlant	48,0 N	106,8 E	3-C > Complejo
26. Níger	Nuevo emplazamiento	Por determinar	Por determinar	3-C > Complejo
27. Noruega	NAO Hamar	60,8 N	10,8 E	Complejo
28. Noruega	ARAO Karasjok	69,5 N	25,5 E	Complejo
29. Pakistán	PRPK Pari	33,7 N	73,3 E	Complejo
30. Paraguay	CPUP Villa Florida	26,3 S	57,3 O	3-C
31. República de Corea	KSRS Wonju	37,5 N	127,9 E	Complejo
32. Federación de Rusia	KBZ Khabaz	43,7 N	42,9 E	3-C
33. Federación de Rusia	ZALR Zalesovo	53,9 N	84,8 E	3-C > Complejo
34. Federación de Rusia	NRI Norilsk	69,0 N	88,0 E	3-C
35. Federación de Rusia	PDY Peleduy	59,6 N	112,6 E	3-C > Complejo
36. Federación de Rusia	PET Petropavlosk- Kamchatka	53,1 N	157,8 E	3-C > Complejo
37. Federación de Rusia	USK Ussuriysk	44,2 N	132,0 E	3-C > Complejo
38. Arabia Saudita	Nuevo emplazamiento	Por determinar	Por determinar	Complejo
39. Sudáfrica	BOSA Boshof	28,6 S	25,6 E	3-C
40. España	ESDC Sonseca	39,7 N	04,0 O	Complejo
41. Tailandia	CMTO Chiang Mai	18,8 N	99,0 E	Complejo
42. Túnez	THA Thala	35,6 N	08,7 E	3-C
43. Turquía	BRTR Belbashi El complejo será reinstalado en Keskin	39,9 N	32,8 E	Complejo
44. Turkmenistán	GEYT Alibeck	37,9 N	58,1 E	Complejo
45. Ucrania	AKASG Malin	50,4 N	29,1 E	Complejo
46. Estados Unidos de América	LJTX Lajitas, TX	29,3 N	103,7 O	Complejo
47. Estados Unidos de América	MNV Mina, NV	38,4 N	118,2 O	Complejo
48. Estados Unidos de América	PIWY Pinedale, WY	42,8 N	109,6 O	Complejo
49. Estados Unidos de América	ELAK Eilson, AK	64,8 N	146,9 O	Complejo
50. Estados Unidos de América	VNDA Vanda, Antártida	77,5 S	161,9 E	3-C

Clave: 3-C > complejo: Indica que las instalaciones pueden comenzar a funcionar en el Sistema Internacional de Vigilancia en calidad de estación de tres componentes que deberá ser convertida ulteriormente en complejo.

Cuadro 1-B

Lista de estaciones sismológicas que constituyen la red auxiliar

Estado encargado de la estación	Emplazamiento	Latitud	Longitud	Tipo
1. Argentina	CFA Coronel Fontana	31,6 S	68,2 O	3-C
2. Argentina	USHA Ushuaia	55,0 S	68,0 O	3-C
3. Armenia	GNI Garni	40,1 N	44,7 E	3-C

Estado encargado de la estación	Emplazamiento	Latitud	Longitud	Tipo
4. Australia	CTA Charters Towers, QLD	20,1 S	146,3 E	3-C
5. Australia	FITZ Fitzroy Crossing, WA	18,1 S	125,6 E	3-C
6. Australia	NWAO Narrogin, WA	32,9 S	117,2 E	3-C
7. Bangladesh	CHT Chittagong	22,4 N	91,8 E	3-C
8. Bolivia	SIV San Ignacio	16,0 S	61,1 O	3-C
9. Botswana	LBTB Lobatse	25,0 S	25,6 E	3-C
10. Brasil	PTGA Pitinga	07,0 S	60,0 O	3-C
11. Brasil	RGNB Río Grande do Norte	6,9 S	37,0 O	3-C
12. Canadá	FPB Iqaluit, N.W.T.	63,7 N	68,5 O	3-C
13. Canadá	DLBC Dease Lake, B.C.	58,4 N	130,0 O	3-C
14. Canadá	SADO Sadowa, Ont.	44,8 N	79,1 O	3-C
15. Canadá	BBB Bella Bella, B.C.	52,2 N	128,1 O	3-C
16. Canadá	MBC Mould Bay, N.W.T.	76,2 N	119,4 O	3-C
17. Canadá	INK Inuvik, N.W.T.	68,3 N	133,5 O	3-C
18. Chile	RPN Isla de Pascua	27,2 S	109,4 O	3-C
19. Chile	LVC Limón Verde	22,6 S	68,9 O	3-C
20. China	BJT Baijiatuan	40,0 N	116,2 E	3-C
21. China	KMI Kunming	25,2 N	102,8 E	3-C
22. China	SSE Shesan	31,1 N	121,2 E	3-C
23. China	XAN Xi'an	34,0 N	108,9 E	3-C
24. Islas Cook	RAR Rarotonga	21,2 S	159,8 O	3-C
25. Costa Rica	JTS Las Juntas de Abangares	10,3 N	85,0 O	3-C
26. República Checa	VRAC Vranov	49,3 N	16,6 E	3-C
27. Dinamarca	SFJ Sondre Stro/ mfjord, Groenlandia	67,0 N	50,6 O	3-C
28. Djibouti	ATD Arta Tunnel	11,5 N	42,9 E	3-C
29. Egipto	KEG Kottamya	29,9 N	31,8 E	3-C
30. Etiopía	FURI Furi	8,9 N	38,7 E	3-C
31. Fiji	MSVF Monasavu, Viti Levu	17,8 S	178,1 E	3-C
32. Francia	NOUC Port Laguerre, Nueva Caledonia	22,1 S	166,3 E	3-C
33. Francia	KOG Kourou, Guyana Francesa	5,2 N	52,7 O	3-C
34. Gabón	BAMB Bambay	1,7 S	13,6 E	3-C
35. Alemania/ Sudáfrica	----- Estación SANAE Antártida	70,6 S	8,4 O	3-C
36. Grecia	IDI Anogía, Creta	35,3 N	24,9 E	3-C
37. Guatemala	RDG Rabir	15,0 N	90,5 O	3-C

Estado encargado de la estación	Emplazamiento	Latitud	Longitud	Tipo
38. Islandia	BORG Borgarnes	64,8 N	21,3 O	3-C
39. Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar
40. Indonesia	PACI Cibinong, Jawa Barat	6,5 S	107,0 E	3-C
41. Indonesia	JAY Jayapura, Irian Jaya	2,5 S	140,7 E	3-C
42. Indonesia	SWI Sorong, Irian Jaya	0,9 S	131,3 E	3-C
43. Indonesia	PSI Parapat, Sumatra	2,7 N	98,9 E	3-C
44. Indonesia	KAPI Kappang, Sulawesi Selatan	5,0 S	119,8 E	3-C
45. Indonesia	KUG Kupang, Nusatenggara Timor	10,2 S	123,6 E	3-C
46. Irán (República Islámica del)	KRM Kerman	30,3 N	57,1 E	3-C
47. Irán (República Islámica del)	MSN Masjed-e-Solayman	31,9 N	49,3 E	
48. Israel	MBH Eilath	29,8 N	34,9 E	3-C
49. Israel	PARD Parod	32,6 N	35,3 E	Complejo
50. Italia	ENAS Enna, Sicilia	37,5 N	14,3 E	3-C
51. Japón	JNU Ohita, Kyushu	33,1 N	130,9 E	3-C
52. Japón	JOW Kunigami, Okinawa	26,8 N	128,3 E	3-C
53. Japón	JHJ Hachijojima Isla de Izu	33,1 N	139,8 E	3-C
54. Japón	JKA Kamikawa-asahi, Hokkaido	44,1 N	142,6 E	3-C
55. Japón	JCJ Chichijima, Ogasawara	27,1 N	142,2 E	3-C
56. Jordania	----- Ashqof	32,5 N	37,6 E	3-C
57. Kazakstán	BRVK Borovoye	53,1 N	70,3 E	Complejo
58. Kazakstán	KURK Kurchatov	50,7 N	78,6 E	Complejo
59. Kazakstán	AKTO Aktyubinsk	50,4 N	58,0 E	3-C
60. Kirguistán	AAK Ala-Archa	42,6 N	74,5 E	3-C
61. Madagascar	TAN Antananarivo	18,9 S	47,6 E	3-C
62. Malí	KOWA Kowa	14,5 N	4,0 O	3-C
63. México	TEYM Tepich, Yucatán	20,2 N	88,3 O	3-C
64. México	TUVM Tuzandepeti, Veracruz	18,0 N	94,4 O	3-C
65. México	LPBM La Paz, Baja California Sur	24,2 N	110,2 O	3-C
66. Marruecos	MDT Midelt	32,8 N	4,6 O	3-C
67. Namibia	TSUM Tsumeb	19,1 S	17,4 E	3-C
68. Nepal	EVN Everest	28,0 N	86,8 E	3-C
69. Nueva Zelandia	EWZ Erewhon, Isla South	43,5 S	170,9 E	3-C
70. Nueva Zelandia	RAO Isla Raoul	29,2 S	177,9 O	3-C
71. Nueva Zelandia	URZ Urewera, Isla North	38,3 S	177,1 E	3-C

Estado encargado de la estación	Emplazamiento	Latitud	Longitud	Tipo
72. Noruega	SPITS Spitsbergen	78,2 N	16,4 E	Complejo
73. Noruega	JMI Jan Mayen	70,9 N	8,7 O	3-C
74. Omán	WSAR Wadi Sarin	23,0 N	58,0 E	3-C
75. Papua Nueva Guinea	PMG Port Moresby	9,4 S	147,2 E	3-C
76. Papua Nueva Guinea	BIAL Bialia	5,3 S	151,1 E	3-C
77. Perú	CAJP Cajamarca	7,0 S	78,0 O	3-C
78. Perú	NNA Nana	12,0 S	76,8 O	3-C
79. Filipinas	DAV Davao, Mindanao	7,1 N	125,6 E	3-C
80. Filipinas	TGY Tagaytay, Luzón	14,1 N	120,9 E	3-C
81. Rumania	MLR Muntele Rosu	45,5 N	25,9 E	3-C
82. Federación de Rusia	KIRV Kirov	58,6 N	49,4 E	3-C
83. Federación de Rusia	KIVO Kislovodsk	44,0 N	42,7 E	Complejo
84. Federación de Rusia	OBN Obninsk	55,1 N	36,6 E	3-C
85. Federación de Rusia	ARU Arti	56,4 N	58,6 E	3-C
86. Federación de Rusia	SEY Seymchan	62,9 N	152,4 E	3-C
87. Federación de Rusia	TLY Talaya	51,7 N	103,6 E	3-C
88. Federación de Rusia	YAK Yakutsk	62,0 N	129,7 E	3-C
89. Federación de Rusia	URG Urgal	51,1 N	132,3 E	3-C
90. Federación de Rusia	BIL Bilibino	68,0 N	166,4 E	3-C
91. Federación de Rusia	TIXI Tiksi	71,6 N	128,9 E	3-C
92. Federación de Rusia	YSS Yuzhno-Sakhalinsk	47,0 N	142,8 E	3-C
93. Federación de Rusia	MA2 Magadan	59,6 N	150,8 E	3-C
94. Federación de Rusia	ZIL Zilim	53,9 N	57,0 E	3-C
95. Samoa	AFI Afiamalu	13,9 S	171,8 O	3-C
96. Arabia Saudita	RAYN Ar Rayn	23,6 N	45,6 E	3-C
97. Senegal	MBO Mbour	14,4 N	17,0 O	3-C
98. Islas Salomón	HNR Honiara, Guadalcanal	9,4 S	160,0 E	3-C
99. Sudáfrica	SUR Sutherland	32,4 S	20,8 E	3-C
100. Sri Lanka	COC Colombo	6,9 N	79,9 E	3-C
101. Suecia	HFS Hagfors	60,1 N	13,7 E	Complejo
102. Suiza	DAVOS Davos	46,8 N	9,8 E	3-C
103. Uganda	MBRU Mbarara	0,4 S	30,4 E	3-C
104. Reino Unido	EKA Eskdalemuir	55,3 N	3,2 O	Complejo
105. Estados Unidos de América	GUMO Guam, Islas Marianas	13,6 N	144,9 E	3-C
106. Estados Unidos de América	PMSA Palmer Station Antártida	64,8 S	64,1 O	3-C

Estado encargado de la estación	Emplazamiento	Latitud	Longitud	Tipo
107. Estado Unidos de América	TKL Tuckelechee Caverns, TN	35,7 N	83,8 O	3-C
108. Estados Unidos de América	PFCA Piñón Flat, CA	33,6 N	116,5 O	3-C
109. Estados Unidos de América	YBH Yreka, CA	41,7 N	122,7 O	3-C
110. Estados Unidos de América	KDC Isla de Kodiak, AK	57,8 N	152,5 O	3-C
111. Estados Unidos de América	ALQ Albuquerque, NM	35,0 N	106,5 O	3-C
112. Estados Unidos de América	ATTU Isla de Attu, AK	52,8 N	172,7 E	3-C
113. Estados Unidos de América	ELK Elko, NV	40,7 N	115,2 O	3-C
114. Estados Unidos de América	SPA Polo Sur, Antártida	90,0 S	- - - -	3-C
115. Estados Unidos de América	NEW Newport, WA	48,3 N	117,1 O	3-C
116. Estados Unidos de América	SJG San Juan, PR	18,1 N	66,2 O	3-C
117. Venezuela	SDV Santo Domingo	8,9 N	70,6 O	3-C
118. Venezuela	PCRV Puerto la Cruz	10,2 N	64,6 O	3-C
119. Zambia	LSZ Lusaka	15,3 S	28,2 E	3-C
120. Zimbawe	BUL Bulawayo	Se comunicará	Se comunicará	3-C

Cuadro 2-A

Lista de estaciones de radionúclidos

Estado encargado de la estación	Emplazamiento	Latitud	Longitud
1. Argentina	Buenos Aires	34,0 S	58,0 O
2. Argentina	Salta	24,0 S	65,0 O
3. Argentina	Bariloche	41,1 S	71,3 O
4. Australia	Melbourne, VIC	37,5 S	144,6 E
5. Australia	Mawson, Antártida	67,6 S	62,5 E
6. Australia	Townsville, QLD	19,2 S	146,8 E
7. Australia	Isla Macquarie	54,0 S	159,0 E
8. Australia	Islas Cocos	12,0 S	97,0 E
9. Australia	Darwin, NT	12,4 S	130,7 E
10. Australia	Perth, WA	31,9 S	116,0 E
11. Brasil	Río de Janeiro	22,5 S	43,1 O
12. Brasil	Recife	8,0 S	35,0 O
13. Camerún	Douala	4,2 N	9,9 E
14. Canadá	Vancouver, B.C.	49,3 N	123,2 O
15. Canadá	Resolute, N.W.T.	74,7 N	94,9 O
16. Canadá	Yellowknife, N.W.T.	62,5 N	114,5 O
17. Canadá	St. John's N.L.	47,0 N	53,0 O
18. Chile	Punta Arenas	53,1 S	70,6 O
19. Chile	Hanga Roa, Isla de Pascua	27,1 S	108,4 O
20. China	Beijing	39,8 N	116,2 E
21. China	Lanzhou	35,8 N	103,3 E
22. China	Guangzhou	23,0 N	113,3 E
23. Islas Cook	Rarotonga	21,2 S	159,8 O
24. Ecuador	Isla San Cristóbal Islas Galápagos	1,0 S	89,2 O
25. Etiopía	Filtu	5,5 N	42,7 E
26. Fiji	Nadi	18,0 S	177,5 E
27. Francia	Papeete, Tahití	17,0 S	150,0 W

Estado encargado de la estación	Emplazamiento	Latitud	Longitud
28. Francia	Point-à-Pitre, Guadalupe	17,0 N	62,0 O
29. Francia	Isla de la Reunión	21,1 S	55,6 E
30. Francia	Port-aux-Français, Kerguelen	49,0 S	70,0 E
31. Francia	Cayena, Guyana Francesa	5,0 N	52,0 O
32. Francia	Dumont d'Urville, Antártida	66,0 S	140,0 E
33. Alemania	Schauinsland/Friburgo	47,9 N	7,9 E
34. Islandia	Reykjavik	64,4 N	21,9 O
35. Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar
36. Irán (República Islámica del)	Teherán	35,0 N	52,0 E
37. Japón	Okinawa	26,5 N	127,9 E
38. Japón	Takasaki, Gunma	36,3 N	139,0 E
39. Kiribati	Kiritimati	2,0 N	157,0 O
40. Kuwait	Ciudad de Kuwait	29,0 N	48,0 E
41. Libia	Misratah	32,5 N	15,0 E
42. Malasia	Kuala Lumpur	2,6 N	101,5 E
43. Mauritania	Naukchott	18,0 N	17,0 O
44. México	Baja California	28,0 N	113,0 O
45. Mongolia	Ulaanbaatar	47,5 N	107,0 E
46. Nueva Zelandia	Isla Chatham	44,0 S	176,0 O
47. Nueva Zelandia	Kaitaia	35,1 S	172,3 E
48. Níger	Bilma	18,0 N	13,0 E
49. Noruega	Spitsbergen	78,2 N	16,4 E
50. Panamá	Ciudad de Panamá	8,9 N	79,6 O
51. Papua Nueva Guinea	New Hanover	3,0 S	150,0 E
52. Filipinas	Ciudad de Quezón	14,5 N	121,0 E
53. Portugal	Ponta Delgada, Sao Miguel, Azores	37,4 N	25,4 O
54. Federación de Rusia	Kirov	58,6 N	49,4 E
55. Federación de Rusia	Norilsk	69,0 N	88,0 E
56. Federación de Rusia	Peleduy	59,6 N	112,6 E
57. Federación de Rusia	Bilibino	68,0 N	166,4 E
58. Federación de Rusia	Ussuriysk	43,7 N	131,9 E
59. Federación de Rusia	Zalesovo	53,9 N	84,8 E
60. Federación de Rusia	Petropavlovsk-Kamchatka	53,1 N	158,8 E
61. Federación de Rusia	Dubna	56,7 N	37,3 E
62. Sudáfrica	Isla Marion	46,5 S	37,0 E
63. Suecia	Estocolmo	59,4 N	18,0 E
64. Tanzania	Dar es Salam	6,0 S	39,0 E
65. Tailandia	Bangkok	13,8 N	100,5 E
66. Reino Unido	BIOT/Archipiélago de Chagos	7,0 S	72,0 E
67. Reino Unido	Santa Helena	16,0 S	6,0 O
68. Reino Unido	Tristán da Cunha	37,0 S	12,3 O
69. Reino Unido	Halley, Antártida	76,0 S	28,0 O
70. Estados Unidos de América	Sacramento, CA	38,7 N	121,4 O
71. Estados Unidos de América	Sand Point, AK	55,0 N	160,0 O
72. Estados Unidos de América	Melbourne, FL	28,3 N	80,6 O
73. Estados Unidos de América	Palmer Station, Antártida	64,5 S	64,0 O
74. Estados Unidos de América	Ashland, KS	37,2 N	99,8 O

Estado encargado de la estación	Emplazamiento	Latitud	Longitud
75. Estados Unidos de América	Charlottesville, VA	38,0 N	78,0 O
76. Estados Unidos de América	Salchaket, AK	64,4 N	147,1 O
77. Estados Unidos de América	Isla Wake	19,3 N	166,6 E
78. Estados Unidos de América	Isla Midway	28,0 N	177,0 O
79. Estados Unidos de América	Oahu, HI	21,5 N	158,0 O
80. Estados Unidos de América	Upi, Guam	13,7 N	144,9 E

Cuadro 2-B

Lista de laboratorios de radionúclidos

Estado encargado del laboratorio	Nombre y lugar del laboratorio
1. Argentina	Junta Nacional de Reglamentación Nuclear Buenos Aires
2. Australia	Australian Radiation Laboratory Melbourne, VIC
3. Austria	Centro de Investigación de Austria Seibersdorf
4. Brasil	Instituto de Protección contra las Radiaciones y Dosimetría Río de Janeiro
5. Canadá	Health Canadá Ottawa, Ont.
6. China	Beijing
7. Finlandia	Centro para las Radiaciones y la Seguridad Nuclear Helsinki
8. Francia	Comisión de Energía Atómica Montlhery
9. Israel	Centro de Investigaciones Nucleares de Soreq Yavne
10. Italia	Laboratorio del Organismo Nacional para la Protección del Medio Ambiente Roma
11. Japón	Instituto de Investigación de Energía Atómica del Japón Tokai, Ibaraki
12. Nueva Zelandia	Laboratorio Nacional de Radiación Christchurch
13. Federación de Rusia	Servicio Especial de Verificación del Ministerio de Defensa Laborario Central de Control de Radiación Moscú
14. Sudáfrica	Corporación de Energía Atómica Pelindaba
15. Reino Unido	AWE Blacknest Chilton
16. Estados Unidos de América	Laboratorios Centrales de McClellan Sacramento, CA

Cuadro 3

Lista de estaciones hidroacústicas

Estado encargado de la estación	Emplazamiento	Latitud	Longitud	Tipo
1. Australia	Cabo Leeuwin, WA	34,4 S	115,1 E	Hidrófono
2. Canadá	Islas Queen Charlotte, B.C.	53,3 N	133,5 O	Fase T
3. Chile	Isla Juan Fernández	33,7 S	78,8 O	Hidrófono
4. Francia	Islas Crozet	46,5 S	52,2 E	Hidrófono
5. Francia	Guadalupe	16,3 N	61,1 O	Fase T
6. México	Isla Clarion	18,2 N	114,6 O	Fase T
7. Portugal	Flores	39,3 N	31,3 O	Fase T
8. Reino Unido	BIOT/Archipiélago de Chagos	7,3 S	72,4 E	Hidrófono
9. Reino Unido	Tristán da Cunha	37,2 S	12,5 O	Fase T
10. Estados Unidos de América	Ascensión	8,0 S	14,4 O	Hidrófono

Estado encargado de la estación	Emplazamiento	Latitud	Longitud	Tipo
11. Estados Unidos de América	Isla Wake	19,3 N	166,6 E	Hidrófono

Cuadro 4

Lista de estaciones infrasónicas

Estado encargado de la estación	Emplazamiento	Latitud	Longitud
1. Argentina	Paso Flores	40,7 S	70,6 O
2. Argentina	Ushuaia	55,0 S	68,0 O
3. Australia	Base Davis, Antártida	68,4 S	77,6 E
4. Australia	Narrogin, WA	32,9 S	117,2 E
5. Australia	Hobart, TAS	42,1 S	147,2 E
6. Australia	Islas Cocos	12,3 S	97,0 E
7. Australia	Warramunga, NT	19,9 S	134,3 E
8. Bolivia	La Paz	16,3 S	68,1 O
9. Brasil	Brasilia	15,6 S	48,0 O
10. Canadá	Lac du Bonnet, Man.	50,2 N	95,9 O
11. Cabo Verde	Islas de Cabo Verde	16,0 N	24,0 O
12. República Centrafricana	Bangui	5,2 N	18,4 E
13. Chile	Isla de Pascua	27,0 S	109,2 O
14. Chile	Isla Juan Fernández	33,8 S	80,7 O
15. China	Beijing	40,0 N	116,0 E
16. China	Kunming	25,0 N	102,8 E
17. Côte d'Ivoire	Dimbokro	6,7 N	4,9 O
18. Dinamarca	Dundas, Groenlandia	76,5 N	68,7 O
19. Djibouti	Djibouti	11,3 N	43,5 E
20. Ecuador	Islas Galápagos	0,0 N	91,7 O
21. Francia	Islas Marquesas	10,0 S	140,0 O
22. Francia	Port LaGuerre, Nueva Caledonia	22,1 S	166,3 E
23. Francia	Kerguelen	49,2 S	69,1 E
24. Francia	Tahiti	17,6 S	149,6 O
25. Francia	Kourou, Guyana Francesa	5,2 N	52,7 O
26. Alemania	Freyung	48,9 N	13,7 E
27. Alemania	Georg von Neumayer, Antártida	70,6 S	8,4 O
28. Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar
29. Irán (República Islámica del)	Teherán	35,7 N	51,4 E
30. Japón	Tsukuba	36,0 N	140,1 E
31. Kazakstán	Aktyubinsk	50,4 N	58,0 E
32. Kenya	Kilimanbogo	1,3 S	36,8 E
33. Madagascar	Antananarivo	18,8 S	47,5 E
34. Mongolia	Javhlant	48,0 N	106,8 E
35. Namibia	Tsumeb	19,1 S	17,4 E
36. Nueva Zelandia	Isla Chatham	44,0 S	176,0 O
37. Noruega	Karasjok	69,5 N	25,5 E
38. Pakistán	Rahimyar Khan	28,2 N	70,3 E
39. Palau	Palau	7,5 N	134,5 E
40. Papua Nueva Guinea	Rabaul	4,1 S	152,1 E
41. Paraguay	Villa Florida	26,3 S	57,3 O
42. Portugal	Azores	37,8 N	25,5 O
43. Federación de Rusia	Dubna	56,7 N	37,3 E
44. Federación de Rusia	Petropavlovsk-Kamchatka	53,1 N	158,8 E
45. Federación de Rusia	Ussuriysk	43,7 N	131,9 E
46. Federación de Rusia	Zalesovo	53,9 N	84,8 E

Estado encargado de la estación	Emplazamiento	Latitud	Longitud
47. Sudáfrica	Boshof	28,6 S	25,4 E
48. Túnez	Thala	35,6 N	8,7 E
49. Reino Unido	Tristán da Cunha	37,0 S	12,3 O
50. Reino Unido	Ascención	8,0 S	14,3 O
51. Reino Unido	Bermudas	32,0 N	64,5 O
52. Reino Unido	BIOT/Archipiélago de Chagos	5,0 S	72,0 E
53. Estados Unidos de América	Eilson, AK	64,8 N	146,9 O
54. Estados Unidos de América	Siple Station, Antártida	75,5 S	83,6 O
55. Estados Unidos de América	Windless Bight, Antártida	77,5 S	161,8 E
56. Estados Unidos de América	Newport, WA	48,3 N	117,1 O
57. Estados Unidos de América	Piñon Flat, CA	33,6 N	116,5 O
58. Estados Unidos de América	Islas Midway	28,1 N	177,2 O
59. Estados Unidos de América	Hawai, HI	19,6 N	155,3 O
60. Estados Unidos de América	Isla Wake	19,3 N	166,6 E

ANEXO 2 AL PROTOCOLO

Lista de parámetros de caracterización para el examen uniforme de fenómenos por el Centro Internacional de Datos

1. Los criterios del Centro Internacional de Datos para el examen uniforme de fenómenos se basarán en los parámetros uniformes de caracterización de fenómenos determinados durante el tratamiento combinado de datos de todas las técnicas de vigilancia del Sistema Internacional de Vigilancia. En el examen uniforme de fenómenos se utilizarán criterios de examen mundiales y suplementarios a fin de tomar en consideración las variaciones regionales cuando proceda.

2. En el caso de fenómenos detectados por el componente sismológico del Sistema Internacional de Vigilancia, podrán aplicarse, entre otros, los parámetros siguientes:

- Localización del fenómeno;
- Profundidad del fenómeno;
- Relación entre las magnitudes de las ondas de superficie y las ondas internas;
- Contenido de frecuencia de la señal;
- Relaciones espectrales de las fases;
- Dentado espectral;
- Primer movimiento de la onda P;
- Mecanismo focal;
- Excitación relativa de las fases sísmicas;
- Medidas de comparación con otros fenómenos y grupos de fenómenos; y
- Discriminantes regionales cuando proceda.

3. En el caso de fenómenos detectados por el componente hidroacústico del Sistema Internacional de Vigilancia podrán aplicarse, entre otros, los parámetros siguientes:

- Contenido de frecuencia de la señal incluida la frecuencia de ángulo, la energía de banda ancha, la frecuencia central media y la anchura de banda;
- Duración de las señales en función de la frecuencia;
- Relación espectral; e
- Indicaciones de las señales del impulso de burbuja y del retraso del impulso de burbuja.

4. En el caso de fenómenos detectados por el componente infrasónico del Sistema Internacional de Vigilancia podrán aplicarse, entre otros, los parámetros siguientes:

- Contenido y dispersión de la frecuencia de la señal;
- Duración de la señal; y
- Amplitud máxima.

5. En el caso de fenómenos detectados por el componente de radionúclidos del Sistema Internacional de Vigilancia podrán aplicarse, entre otros, los parámetros siguientes:

- Concentración de fondo de radionúclidos naturales y artificiales;
- Concentración de productos de fisión y activación específicos fuera de las observaciones normales; y
- Relaciones entre un producto de fisión y activación específico y otro.



DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Decreto 1246/98

Dase por designada a la Presidente del Directorio

Bs. As., 22/10/98

VISTO el Expediente Nº 800-008286/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 580 de fecha 27 de agosto de 1998 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto, se aceptó la renuncia presentada por la Ingeniera Agrónoma Da. Adelaida HARRIES al cargo de Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), Ente Autárquico dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Ingeniera Agrónoma Da. Adelaida HARRIES reúne las condiciones necesarias para continuar desarrollando las tareas que le fueron encomendadas.

Que razones de servicio hacen necesario designar a la funcionaria mencionada a fin de completar el período de ley en curso.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, Inciso 7 de la Constitución Nacional y Artículo 5º del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del día 27 de agosto de 1998 para completar el período de ley en curso, a la Ingeniera Agrónoma Da. Adelaida HARRIES (D.N.I. Nº 10.896.965) en el cargo de Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), Ente Autárquico dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1247/98

Modifícase el artículo 6º del Decreto Nº 1056/95, en relación a la Supervisión y Dirección del Proyecto de Reforma del Sector Salud (PRESSAL).

Bs. As., 22/10/98

VISTO el Decreto Nº 1056 del 29 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6º de dicho acto administrativo se dispuso que la Supervisión y Dirección del PROYECTO DE REFORMA DEL SECTOR SALUD (PRESSAL) estuviera a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, a través de la entonces SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA, de quien dependería la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL.

Que, asimismo, dicho artículo ordenaba que el entonces Secretario de Políticas y Regulación Sanitaria desempeñara las funciones de Director Nacional del Proyecto.

Que, con posterioridad al referido Decreto, fue suscripto su similar Nº 1447 de fecha 12 de diciembre de 1996, aprobatorio de la nueva estructura orgánica funcional del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que los programas de Hospital Público de Autogestión y de Control de Garantía de Calidad de Atención Médica, de estrecha vinculación con el PROYECTO DE REFORMA DEL SECTOR SALUD (PRESSAL), están bajo el ámbito de responsabilidad de la SUBSECRETARIA DE ATENCION MEDICA, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD de la referida Cartera de Estado.

Que dicha Subsecretaría entiende en el diseño y desarrollo de actividades con financiación externa, como el Proyecto BID AR-120 de Reforma y Modernización del Sector Salud, Programa de Atención Primaria.

Que, asimismo, se desarrollan bajo su dirección tareas de evaluación y capacitación relacionadas con los cambios de gestión en salud, en los niveles centrales y en los efectores públicos de salud de las distintas jurisdicciones provinciales.

Que salta a la vista la afinidad y la estrecha relación de la operatoria de la SUBSECRETARIA DE ATENCION MEDICA con el PROYECTO DE REFORMA DEL SECTOR SALUD (PRESSAL).

Que dentro de la nueva estructura ministerial la mencionada Subsecretaría es ajena a la jurisdicción de la SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD, continuadora de la ex-SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA.

Que es intención y política permanente de este Gobierno optimizar la utilización de los recursos públicos disponibles, evitando duplicaciones de esfuerzos y promoviendo la sinergia entre los distintos programas y actividades desarrollados en el ámbito del Estado Nacional, a fin de incrementar la eficiencia y la eficacia en las acciones dirigidas al bienestar de la población.

Que, por lo tanto, corresponde proceder a modificar el artículo 6º del Decreto Nº 1056/95.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 6º del Decreto Nº 1056 del 29 de diciembre de 1995 por el que a continuación se transcribe: "ARTICULO 6º — La Supervisión y Dirección del Proyecto estarán a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, a través de la SUBSECRETARIA DE ATENCION MEDICA (dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD), de quien dependerá la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC). El Subsecretario de Atención Médica desempeñará las funciones de Director Nacional del Proyecto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto Mazza.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1244/98

Establécese un beneficio mensual para el personal que acredite la condición de ex combatiente en las acciones bélicas desarrolladas en el teatro de operaciones del Atlántico Sur.

Bs. As., 22/10/98

VISTO la Ley Nº 23.109 y su Decreto Reglamentario Nº 509 del 26 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la ley de referencia, se otorgaron beneficios a los ex combatientes que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Que la Federación de Veteranos de Guerra de la República Argentina solicita el otorgamiento de un beneficio mensual a los ex combatientes incorporados a la Administración Pública Nacional, en consideración a las medidas implementadas en tal sentido en el orden provincial y municipal.

Que es voluntad del Gobierno Nacional, por razones de justicia y reconocimiento, disponer de conformidad.

Que la presente medida dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese, a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha del presente decreto, un complemento mensual equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la asignación básica correspondiente al nivel E del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) para el personal de la Administración Pública Nacional que acredite la condición de ex combatiente en las acciones bélicas desarrolladas en el teatro de operaciones del Atlántico Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Art. 2º — El Complemento establecido por el artículo anterior, no será considerado como base de cálculo para ningún otro Adicional, Suplemento o Bonificación ni estará sujeto a descuentos previsionales y asistenciales, resultando compatible con la percepción de cualquier otro beneficio que perciba el agente con prescindencia de la denominación o concepto atribuidos.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a dictar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias y/o complementarias que fueren menester para la aplicación del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del Presupuesto de cada entidad o jurisdicción. Las respectivas jurisdicciones o entidades deberán gestionar las modificaciones presupuestarias que fueren menester, dentro de su propio presupuesto y con sujeción a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1243/98

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en los eventos "Transmodal - Exposición Internacional de Servicios de Transporte Multimodal" y "Logisti-K Exposición Internacional de Logística y Movimiento de Mercaderías" a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 22/10/98

VISTO el Expediente Nº 061-002083/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOTRADE SOCIEDAD ANONIMA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países

participantes en los eventos "TRANSMODAL-EXPOSICION INTERNACIONAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL" y "LOGISTI-K EXPOSICION INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y MOVIMIENTO DE MERCADERIAS", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 24 al 27 de noviembre de 1998.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en los eventos "TRANSMODAL-EXPOSICION INTERNACIONAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL" y "LOGISTI-K EXPOSICION INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y MOVIMIENTO DE MERCADERIAS", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 24 al 27 de noviembre de 1998, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1242/98

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Feria Internacional Metalmeccánica, Ferimetal'99", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 22/10/98

VISTO el Expediente Nº 020-001516/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION EXPOMAHE-EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA MAQUINA HERRAMIENTA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FERIA INTERNACIONAL METALMECANICA, FERIMETAL'99", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 10 al 16 de julio de 1999.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “FERIA INTERNACIONAL METALMECANICA, FERIMETAL’99”, a realizarse en el Centro Costa Salguero de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 10 al 16 de julio de 1999, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U\$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1241/98

Cese de Juez de Instrucción Militar del Comando del Ido Cuerpo de Ejército “Teniente General Juan Carlos Sánchez”, Juzgado de Instrucción Militar Nº 5.

Bs. As., 22/10/98

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer cesar como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR - JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR NRO. 5, a un Oficial Superior en la Fuerza Ejército.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado con fecha 21 de julio de 1998, como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR, al Coronel (Art. 62) de Caballería Héctor Fructuoso FUNES (MI 4.851.065), del COMANDO DEL Ido. CUERPO DE EJERCITO “TENIENTE GENERAL JUAN CARLOS SANCHEZ” JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR NRO 5, nombrado por Decreto Nro 900 de fecha 27 de junio de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION

Decreto 1239/98

Danse por nombrados Vocales.

Bs. As., 22/10/98

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de junio de 1998 finalizaron las tareas de Vocales del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION, para las cuales fueran nombrados los señores Capitán de Navío (R.E.) Dn. Gustavo Adolfo ROJAS y Prefecto Principal (R.E.) Dn. Walter Ariel Duarte por Decreto Nº 408 de fecha 12 de abril de 1996.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 18.870, modificada por la Ley 20.395, la designación de los miembros del Tribunal Administrativo de la Navegación debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por nombrados con fecha 15 de junio de 1998 como Vocales del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION por un nuevo período de Ley que finaliza el 15 de junio del 2000, a los señores, Capitán de Navío (R.E.) Dn. Gustavo Adolfo ROJAS (M.I. 4.300.059) y Prefecto Principal (R.E.) Dn. Walter Ariel DUARTE (M.I. 5.693.012).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Carlos V. Corach.

CULTO

Decreto 1233/98

Establécese que la Secretaría de Culto expedirá las credenciales que acrediten su condición de tales a los arzobispos, obispos y prelados con jurisdicción equivalente en la Iglesia Católica Apostólica Romana y a los superiores mayores de los institutos de vida consagrada reconocidos.

Bs. As., 22/10/98

VISTO el Decreto 35.336/48, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto, se crearon las llamadas “credenciales eclesiásticas”, de uso obligatorio para todos los arzobispos, obispos, sacerdotes de las curias, personas del clero secular, del clero regular, las religiosas de todas congregaciones, y a los hermanos y los legos del Culto Católico Apostólico Romano, que actuaran en forma permanente en la República.

Que no obstante la vigencia formal de la norma la obligatoriedad del fichado y de la entrega de credenciales a la totalidad de religiosos y clérigos católicos ha caído en desuso.

Que en la actualidad no resulta imprescindible que el Estado ejerza un control sobre el clero católico como el que en su momento instituyó el decreto aludido, dictado por otra parte, cuando los miembros de dicho clero eran considerados funcionarios estatales por aplicación de las normas del llamado “patronato nacional”, extinguido mediante el Acuerdo firmado en 1966 entre la REPUBLICA ARGENTINA y la SANTA SEDE, aprobado por la Ley Nº 17.032 y convalidado por la Constitución Nacional sancionada en 1994.

Que a pesar de no ser funcionarios estatales, resulta conveniente que los arzobispos, obispos y prelados con jurisdicción equivalente, así como los superiores mayores de institutos de vida consagrada, reciban una credencial que los acredite como tales, con fundamento en la norma del artículo 2º de la Constitución Nacional y la consiguiente obligación del Gobierno Federal de colaborar con la acción de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA.

Que con respecto al resto del clero y a los miembros de los institutos de vida consagrada, resulta procedente establecer que las credenciales las expidan sus propios superiores, debiendo ser legalizadas por la autoridad estatal correspondiente.

Que conforme lo establecido en el Anexo correspondiente al artículo 3º del Decreto Nº 905/98 la SECRETARIA DE CULTO de la PRESIDENCIA DE LA NACION debe ac-

tuar en todo lo inherente al otorgamiento de las credenciales eclesiásticas.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La SECRETARIA DE CULTO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio de la Dirección General de Culto Católico, expedirá las credenciales que acrediten su condición de tales a los arzobispos, obispos y prelados con jurisdicción equivalente en la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA y a los superiores mayores de los institutos de vida consagrada reconocidos con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 24.483.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE CULTO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para dictar las normas aclaratorias y complementarias que fuere menester para el otorgamiento de las credenciales a que se refiere el artículo anterior debiendo, asimismo, aprobar el diseño y demás características y condiciones en que serán extendidas las credenciales para los otros integrantes del clero o miembros de los institutos de vida consagrada, así como establecer las autoridades que podrán expedirlas.

Art. 3º — Derógase el Decreto Nº 35.336/48.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1238/98

Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Eslovenia.

Bs. As., 22/10/98

VISTO el Decreto Nº 683 de fecha 11 de junio de 1998, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA, al señor D. Juan Carlos KRECKLER, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE ESLOVENIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ESLOVENIA, al señor D. Juan Carlos KRECKLER (M.I. Nº 575.678), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1236/98

Convalidase el tratamiento acordado al Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular Lao.

Bs. As., 22/10/98

VISTO la visita efectuada al país por el señor Viceprimer Ministro y Ministro de Relacio-

nes Exteriores de la REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR LAO, D. Somsavat LENGSAVAD, entre los días 28 y 30 de agosto de 1998, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR LAO, D. Somsavat LENGSAVAD, durante su permanencia en la República, entre los días 28 y 30 de agosto de 1998.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1998, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1235/98

Decláranse al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Turquía y comitiva.

Bs. As., 22/10/98

VISTO la llegada al país del señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de TURQUIA, D. Ismail CEM y comitiva, entre los días 10 y 12 de noviembre de 1998, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de TURQUIA, D. Ismail CEM y comitiva, durante su permanencia en la República entre los días 10 y 12 de noviembre de 1998.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1998, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ACADEMIAS NACIONALES

Decreto 1212/98

Declárase incorporada al régimen del Decreto-Ley Nº 4362/55, a la Academia Argentina de Ciencias de la Empresa.

Bs. As., 9/10/98

VISTO la Actuación Nº 7998/97 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en la que obra la solicitud formulada por la ACADEMIA AR-

GENTINA DE CIENCIAS DE LA EMPRESA para que se la reconozca e incluya en el régimen de las Academias Nacionales aprobado por el Decreto-Ley Nº 4362 del 30 de noviembre de 1955, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 545 del 5 de abril de 1995, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA autorizó para funcionar con carácter de persona jurídica a la Asociación Civil ACADEMIA ARGENTINA DE CIENCIAS DE LA EMPRESA.

Que el objetivo prioritario de la misma es el tratamiento de la temática de las ciencias de la empresa de manera abarcativa y a la luz de los nuevos conceptos que rigen la relación entre empresa y sociedad.

Que resulta conveniente incorporar al régimen de las Academias Nacionales a la ACADEMIA ARGENTINA DE CIENCIAS DE LA EMPRESA, lo que propenderá a configurar un hito importante en la jerarquización de la actividad empresaria en el marco de la profunda transformación económica y social de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que se han considerado especialmente los antecedentes y la trayectoria nacional e internacional de las importantes personalidades del mundo académico y empresarial que la integran.

Que la entidad peticionante ha hecho expresa renuncia a la contribución que el Estado establece en el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 4362/55, como así también a toda necesidad de provisión de sede para su funcionamiento, por parte del Estado Nacional.

Que de acuerdo con lo previsto por la Resolución Nº 5267 de fecha 9 de setiembre de 1960 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, se solicitó la opinión de las distintas Academias Nacionales acerca del pedido en cuestión, las cuales expusieron sus respectivos criterios.

Que la Academia Argentina de Ciencias de la Empresa ha cumplido debidamente con los requisitos establecidos por el Decreto-Ley Nº 4362/55.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase incorporada al régimen del Decreto-Ley Nº 4362 del 30 de noviembre de 1955, a la ACADEMIA ARGENTINA DE CIENCIAS DE LA EMPRESA, la que pasa a designarse desde la fecha de la presente medida con el nombre de ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE LA EMPRESA.

Art. 2º — La Academia Nacional reconocida por el artículo precedente, no percibirá las contribuciones y subsidios previstos a favor de las Academias Nacionales por el Decreto-Ley mencionado en el artículo 1º, por lo cual el reconocimiento indicado no irrogará gasto alguno para el Tesoro Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1211/98

Dase por convocada a una funcionaria al Cuerpo Permanente Activo.

Bs. As., 9/10/98

VISTO que por necesidades del servicio, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, propone convocar al servicio activo a la funcionaria de la categoría "C" Ministro Plenipotenciario de segunda clase Da. Haydée Victoria OSUNA, quien reviste actualmente en situación de jubilada en el Cuerpo Per-

manente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente contar con la colaboración de la nombrada funcionaria, quien es una profunda conocedora de la problemática relativa a las funciones específicas del citado Ministerio.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 21, inciso s) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por convocada al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, desde el 1º de abril de 1998, a la funcionaria de la categoría "C" Ministro Plenipotenciario de segunda clase (J) Da. Haydée Victoria OSUNA, (L.C. Nº 6.629.854).

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1145/98

Convalidase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de Nueva Zelanda y comitiva.

Bs. As., 29/9/98

VISTO la visita efectuada al país del señor Ministro de Relaciones Exteriores de NUEVA ZELANDIA, D. Don MCKINNON y comitiva, entre los días 3 y 5 de junio de 1998, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalidase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Ministro de Relaciones Exteriores de NUEVA ZELANDIA, D. Don MCKINNON y comitiva, durante su permanencia en la República, entre los días 3 y 5 de junio de 1998.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1998, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1209/98

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 9/10/98

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido

José Mario DI TELLA a las ciudades de París —REPUBLICA FRANCESA—, Londres —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE— y de Oporto —REPUBLICA PORTUGUESA— entre los días 11 y 20 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Roque Benjamin FERNANDEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1208/98

Bs. As., 9/10/98

Designase al personal y funcionarios que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a las ciudades de París (República Francesa) y Oporto (República Portuguesa), entre el 12 y 19 de octubre de 1998. Por el Ministerio del Interior invítase al Gobernador de la Provincia de Mendoza, Dr. Arturo Pedro Lafalla, para integrar la Comitiva en el viaje a que se refiere el presente decreto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1213/98

Bs. As., 9/10/98

Hácese lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente Mirta Elisa Lamarque (DNI 12.976.664) contra la Resolución Conjunta SFP y ex-SRNYAH Nº 84 del 31 de agosto de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administración aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse en el Nivel D, Grado 1.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1231/98

Bs. As., 22/10/98

Autorízase el desplazamiento del intérprete Walter Carlos Kerr (C.I. Nº 11.107.774) a las ciudades de Londres, Oxford y Birmingham, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, entre los días 24 de octubre y 2 de noviembre, a los efectos de asistir y asesorar al Presidente de la Nación, con motivo de la concurrencia de éste a las ciudades mencionadas, entre los días 26 de octubre y 1º de noviembre de 1998.

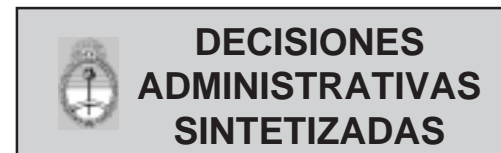
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1237/98

Bs. As., 22/10/98

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, Edith Mafalda Bergallo, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 31/91, por la que se dispuso su

reencasillamiento en el Nivel D, Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 524/98

Bs. As., 19/10/98

Dispónese un incremento de los créditos presupuestarios y de los recursos de la Comisión Nacional de Energía Atómica, dependiente de la Presidencia de la Nación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 527/98

Bs. As., 22/10/98

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Erasmo Rodolfo Somma, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación, Nº 028, y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650, de fecha 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse a partir del 31 de marzo de 1992 en el Nivel "C".

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 528/98

Bs. As., 22/10/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40, Ministerio de Justicia, Servicio Administrativo Financiero 332, mediante una compensación entre fuentes, sin incrementar el presupuesto vigente.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 502/98

Bs. As., 2/10/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Silvia Norma Perrin, del Ministerio de Cultura y Educación, contra la Resolución Conjunta Nº 032, del 20 de abril de 1992, de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del ex Consejo Nacional de Educación Técnica, del referido Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 516/98

Bs. As., 19/10/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, en la parte correspondiente al cálculo de recursos de la Jurisdicción 4522 - Estado Mayor General de la Armada, en relación con la financiación de la construcción de Corbetas tipo Meko.

Decisión Administrativa 517/98

Bs. As., 19/10/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, a fin de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 518/98

Bs. As., 19/10/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Público, Organismo Descentralizado 625 - Administración Federal de Ingresos Públicos. Modifícanse el Financiamiento por Contribuciones de la Administración Nacional y el Cálculo de Recursos y de Contribuciones del mencionado Organismo Descentralizado.

Decisión Administrativa 523/98

Bs. As., 19/10/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, respecto de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Público, Organismo Descentralizado 625 - Administración Federal de Ingresos Públicos. Modifícase el Cálculo de Recursos del Organismo Descentralizado 625 - Administración Federal de Ingresos Públicos.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL**Decisión Administrativa 521/98**

Bs. As., 19/10/98

Desestimase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Diana Elena Pires Dos Barros, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 031/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 522/98

Bs. As., 19/10/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Dora Mercedes Genovese de Nonino, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el citado Ministerio Nº 031/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 525/98

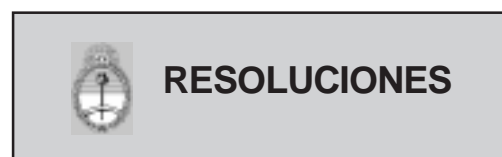
Bs. As., 21/10/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Héctor Francisco Ferraro, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 526/98

Bs. As., 21/10/98

Desestímase el recurso de reconsideración con sustento en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, interpuesto por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Bernardina Correa, contra la Decisión Administrativa Nº 402/97, mediante la cual se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el que se dispusiera contra el acto administrativo por el que se dispusiera su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

INDUSTRIA LECHERA**Resolución 1256/98**

Determinase que, las empresas lecheras que presenten sus planes basados en el sistema de Análisis de Peligro y Puntos Críticos de Control, están autorizadas a disponer libremente de los productos para la exportación.

Bs. As., 21/10/98

VISTO el expediente Nº 6693/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 460 del 14 de diciembre de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución citada en el Visto, establece la implementación voluntaria del Sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (Hazard Analysis Critical Control Point —HACCP—), en establecimientos bajo su jurisdicción.

Que la industria lechera cuenta con características que le son propias que se diferencian de otros tipos de establecimientos alimenticios, pero no obstante los mismos se encuentran incluidos en el alcance de la mencionada resolución.

Que no obstante ello es necesario complementar la reglamentación vigente sobre el Análisis de Peligro y Puntos Críticos de Control (HACCP), para la industria lechera.

Que el aseguramiento de la inocuidad de los productos alimenticios que persigue este sistema, tiene como fundamento la estructuración de un programa de análisis de peligros e identificación de puntos críticos que eviten posibles contaminaciones durante el proceso de elaboración de cada uno de los productos que se obtengan para ser comercializados.

Que asimismo este procedimiento se encuentra reconocido por la Directiva Nº 93/43 del 14 de junio de 1993 de Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Que el aseguramiento de la inocuidad logrado por la adecuada aplicación o funcionamiento del Sistema, incidirá directamente en agilizar las exportaciones, sobre todo de aquellos productos de vida útil reducida. Al permitir el control de cada línea de producción durante los procesos de elaboración, facultando realizar los embarques, sin más trámite.

Que atento a la importancia del sistema, que implica nuevas alternativas operatorias, se hace necesario dejar convenientemente establecidas las obligaciones y responsabilidades de cada empresa involucrada.

Que por ello se considera que la industria láctea a través de cada empresa es única responsable en diseñar e implementar el Análisis de Peligro y Puntos Críticos de Control (HACCP), como también de los resultados obtenidos en cuanto a la inocuidad de los productos que comercialicen.

Que en consecuencia cada empresa interesada deberá presentar ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el plan de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control (HACCP), diseñado y referido a cada línea de producción elegida, a los efectos de sustentar las bases del plan y facilitar su posterior auditoría por parte de la autoridad oficial de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Nº 134 del 11 de marzo de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas lecheras que presenten sus planes basados en el sistema de Análisis de Peligro y Puntos de Control (HACCP) correspondientes a las distintas líneas de producción que cumplan con lo establecido en la Resolución Nº 134 del 11 de marzo de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, están autorizadas a disponer libremente de los productos para la exportación.

Art. 2º — La Dirección de Tráfico Internacional de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, deberá implementar un sistema de certificación acor-

de a lo establecido en el artículo 1º de la presente resolución, cuando ello se considere pertinente.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se encuentra facultado para realizar los monitoreos o verificaciones que considere necesarios en las auditorías que se dispongan, reservándose la autoridad de revocar lo establecido en el artículo 1º de la presente resolución, cuando ello se considere pertinente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Instituto Nacional de Obras Sociales**OBRAS SOCIALES****Resolución 49/98**

Dase por agotada la liquidación de la ex Asociación de Obras Sociales de Coronel Suárez.

Bs. As., 7/10/98

VISTO la Resolución Nº 015/94 INOS, y el EXPEDIENTE 61.372/96 ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los informes obrantes, la ex ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CORONEL SUAREZ (RNOS 6-0060), fue presentada en concurso y se encuentra radicado en el Juzgado Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Bahía Blanca Secretaría Nº 8 bajo el Expediente Nº 32.171.

Que en función de ello se considera agotado el procedimiento liquidatorio.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por agotada la liquidación en la ex ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CORONEL SUAREZ (RNOS 6-0060).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la Administración Federal de Ingresos Públicos y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Seguridad Interior**ENTIDADES DEPORTIVAS****Resolución 2070/98**

Clausúrase el estadio del Club Comunicaciones

Bs. As., 21/10/98

VISTO el artículo 22 del Decreto Nº 1466 del 30 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada establece que la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR podrá disponer la clausura temporaria o definitiva de los estadios, cuando los mismos no ofrezcan seguridad para la vida o integridad física del público o para el desarrollo normal del espectáculo, sea por deficiencias de los locales o instalaciones, acorde a lo establecido por el artículo 49 de la Ley Nº 23.184 modificada por la Ley Nº 24.192.

Que de acuerdo a los informes producidos por la DIRECCION GENERAL DE POLICIA MUNICIPAL del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la DIVISION REUNIONES PUBLICAS Y SEGURIDAD EN EL DEPORTE de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y por la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS TECNICOS DE SEGURIDAD, corresponde clausurar el estadio del Club Comunicaciones hasta tanto la entidad deportiva haya subsanado íntegramente las falencias observadas en los mencionados informes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 1º y 22 del Decreto Nº 1466 del 30 de diciembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD INTERIOR RESUELVE:

Artículo 1º — Clausúrase el estadio del Club Comunicaciones, sito en Av. San Martín y Tinogasta, Ciudad de Buenos Aires, hasta tanto sean subsanadas íntegramente las deficiencias que dieron lugar a la medida, mencionadas en los informes correspondientes de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y el GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Toma.

Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ª sección **“CONTRATACIONES”** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbese en:

- Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital de 11,30 a 16,00 horas.
- Libertad 469 - C.P. 1012 - Tel. 379-1979 - Capital de 8,30 a 14,30 horas.

Comisión Arbitral**COMISION ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-8-77)****Resolución General 71/98****Establécense las fechas de vencimiento para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos.**

Bs. As., 21/10/98

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es conveniente mantener fechas de vencimiento uniformes para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el universo de contribuyentes que liquidan el mismo bajo las normas del Convenio Multilateral, y de presentación de la declaración jurada anual,

Que en tal sentido, es necesario establecer el calendario de vencimientos para el año 1999,

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el período fiscal 1999, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos —Convenio Multilateral—, detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Confirmar que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada —Formulario CM05— operará el 15 de mayo del ejercicio posterior al del período fiscal al que aquella corresponda.

Art. 3º — Comuníquese a las jurisdicciones adheridas para que dicten las normas complementarias de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario Salinardi.

ANEXO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - CONVENIO MULTILATERAL

FECHA DE VENCIMIENTOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCION TERMINADOS EN (DIGITO VERIFICADOR):				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
		DIA	DIA	DIA	DIA	DIA
01	FEBRERO/99	15	16	17	18	19
02	MARZO/99	15	16	17	18	19
03	ABRIL/99	13	14	15	16	19
04	MAYO/99	13	14	17	18	19
05	JUNIO/99	15	16	17	18	22
06	JULIO/99	13	14	15	16	19
07	AGOSTO/99	13	17	18	19	20
08	SETIEMBRE/99	13	14	15	16	17
09	OCTUBRE/99	13	14	15	18	19
10	NOVIEMBRE/99	15	16	17	18	19
11	DICIEMBRE/99	13	14	15	16	17
12	ENERO/2000	13	14	17	18	19

Administración Federal de Ingresos Públicos**IMPUESTOS****Resolución General 241/98****Impuesto al Valor Agregado. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). Resoluciones Generales Nros. 198, 201, 211, 212 y 222. Normas complementarias y modificatorias.**

Bs. As., 26/10/98

VISTO la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por la Ley N° 24.977, y

CONSIDERANDO:

Que se ha tomado conocimiento de diversas inquietudes vinculadas con la adhesión al RS, así como de otras referidas a las condiciones y requisitos que deben observar los sujetos para optar por la calidad de responsables no inscriptos en el impuesto al valor agregado.

Que en tal sentido, resulta aconsejable efectuar determinadas precisiones, de manera de asegurar la eficaz aplicación de las disposiciones que reglan los referidos procedimientos y evitar así equívocas interpretaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 28 del Anexo de la Ley N° 24.977 y 7º del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

RESPONSABLES NO INSCRIPTOS. CONDICIONES. ACREDITACION.

Artículo 1º — Podrán revestir la calidad de responsables no inscriptos en el impuesto al valor agregado los sujetos que hagan habitualidad en la venta de cosas muebles y/o presten servicios gravados, siempre que desarrollen exclusivamente una o más de las siguientes actividades:

— Intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros.

— Corretaje de títulos.

— Valores mobiliarios y cambio.

— Alquiler o administración de inmuebles.

— Almacenamiento o depósito de productos de terceros.

— Propaganda y publicidad.

— Despachante de aduana.

— Empresario, director o productor de espectáculos.

— Profesionales cuando sus ingresos brutos anuales superen los TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 36.000.-).

— Consultor.

— Concernientes al sector primario de la economía con exclusión de la actividad agropecuaria.

— Intermediación en la comercialización de productos agropecuarios.

— Comercialización de productos agropecuarios en la medida que no sean realizadas por los propios productores inscriptos en el RS o por responsables que los destinen a la venta a consumidores finales en su totalidad.

— Intermediación en la contratación de integrantes de equipos deportivos o de espectáculos.

La realización de actividades exentas o no gravadas por el impuesto al valor agregado, además de las indicadas precedentemente, no impide asumir la calidad de responsable no inscripto.

FACTURACION A LOS SUJETOS NO CATEGORIZADOS.

Art. 2º — Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que realicen operaciones con sujetos que no acrediten su calidad de responsables inscriptos, de responsables no inscriptos, de exentos, o de no alcanzados, en el citado impuesto, o en su caso, de pequeños contribuyentes inscriptos en el RS, deben emitir facturas o documentos equivalentes clase "B", consignando en dicho comprobante la leyenda "Sujeto no categorizado".

NUMERACION DE LAS FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES EMITIDOS POR LOS SUJETOS ADHERIDOS AL RS.

Art. 3º — La numeración de las facturas o documentos equivalentes clase "C", que emitan los responsables adheridos al RS con la leyenda preimpresa "RESPONSABLE MONOTRIBUTO" con posterioridad al 30 de junio de 1999 o la fecha en que dichos responsables agoten los comprobantes en existencia, lo que fuera anterior, debe comenzar a partir del 00000001.

REGIMENES DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES. ACREDITACION DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE.

Art. 4º — En relación con las operaciones derivadas o vinculadas con la actividad económica (oficio, profesión, empresa o explotación unipersonal), incluidas las ventas de bienes de uso afectados a la misma, los sujetos adheridos al RS deben exhibir a los agentes de retención y/o percepción la credencial o fotocopia de la misma, que acredite su condición de pequeño contribuyente, a los fines de no sufrir las retenciones y/o percepciones, previstas en los regímenes establecidos por este Organismo.

En el supuesto de que el responsable no hubiera recibido la credencial, la acreditación se realizará durante el plazo de SESENTA (60) días corridos —contados desde la adhesión al RS— mediante la exhibición del duplicado del formulario de declaración jurada N° 162 ó 163, debidamente intervenido, o de fotocopia del mismo.

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES AGROPECUARIOS. ALCANCE DE LA EXCLUSION DEL INCISO d) DEL ARTICULO 35 DEL ANEXO DE LA LEY N° 24.977.

Art. 5º — Se encuentran incluidas en el RS las operaciones de ventas de productos primarios, efectuadas directamente en mercados mayoristas por los pequeños productores agropecuarios adheridos al RS.

INGRESOS BRUTOS.

Art. 6º — Para establecer los ingresos brutos no serán considerados los importes que incidan en el precio de venta al público de:

1. El impuesto interno a los cigarrillos regulado por el artículo 15 de la Ley N° 24.674 y su modificatoria.

2. El impuesto adicional de emergencia a los cigarrillos establecido por la Ley N° 24.625.

3. El impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural, previsto en la Ley N° 23.966, Título III, texto ordenado en 1998.

DIRECTORES, SINDICOS, MIEMBROS DE CONSEJOS DE VIGILANCIA, etc.

Art. 7º — No se consideran pequeños contribuyentes los sujetos que realicen las prestaciones inherentes a los cargos de directores, síndicos y miembros de consejos de vigilancia, de sociedades anónimas, o de administradores, o de miembros de consejos de administración de otras sociedades no comprendidas en el RS, asociaciones, fundaciones y cooperativas.

RESPONSABLES INSCRIPTOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ADHESION AL RS.

Art. 8º — Los sujetos que revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, cualquiera sea la fecha en que hayan adquirido la mencionada calidad, y reúnan

las condiciones previstas para ser considerados pequeños contribuyentes, podrán también adherir al RS.

RESPONSABLES INSCRIPTOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERACIONES CON SUJETOS NO CATEGORIZADOS.

Art. 9º — No se aplicará el acrecentamiento del impuesto al valor agregado correspondiente a los responsables no inscriptos, en las operaciones que realicen los sujetos que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado con los sujetos no categorizados, por cuanto tales operaciones se encuentran sujetas a las percepciones y/o retenciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente (Resoluciones Generales Nros. 212 y 213).

INTEGRANTES DE SOCIEDADES. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES AUTONOMOS.

Art. 10. — Los integrantes de las sociedades que adhieran al RS deben efectuar los pagos del aporte sustitutivo de trabajadores autónomos, mediante la exhibición de la credencial de pequeño contribuyente que otorgará este Organismo.

Mientras no se haya recibido la citada credencial el pago se realizará en una institución bancaria habilitada, informando en ese acto la categoría correspondiente (Código 10: Activo; Código 07: Jubilado).

FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA Nº 162 ó 163. PROFESIONALES Y SOCIEDADES DE PROFESIONALES. CODIGO DE ACTIVIDAD.

Art. 11. — Los profesionales y las sociedades que tengan por objeto el desarrollo de actividades profesionales, para encuadrarse en las categorías III a VII del RS, deben marcar con "X" el Código 03 (Servicios/Oficio) del apartado "Actividad" del formulario de declaración jurada Nº 162 ó 163, según corresponda.

PARTICIPACION EN SOCIEDADES. CONCEPTO.

Art. 12. — La condición de no formar parte de otra sociedad, para ser excluido del RS, sólo debe considerarse referida a las sociedades adheridas al RS.

ACTIVIDADES PROFESIONALES. ADHESION AL RS.

Art. 13. — La adhesión al RS con sujeción al límite de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 36.000.-) de ingresos brutos anuales es de aplicación respecto de quienes ejerzan profesiones para las que se requiere título universitario habilitante.

El ejercicio de las profesiones no comprendidas en el párrafo anterior habilita la adhesión al RS considerando como límite de ingresos brutos anuales la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.-).

TRABAJADORES DE SERVICIO DOMESTICO.

Art. 14. — Los trabajadores de servicio doméstico que realicen actividades autónomas podrán adherir al RS.

JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS.

Art. 15. — Los ingresos provenientes de jubilaciones, pensiones y retiros correspondientes a alguno de los regímenes previsionales nacionales o provinciales —cualquiera fuera su monto— no impiden categorizarse en el RS.

ACTIVIDADES EN LAS QUE NO SE CONSIDERA EL PARAMETRO SUPERFICIE.

Art. 16. — El parámetro superficie no debe ser considerado en las siguientes actividades:

— Servicios de playas de estacionamiento, garajes y lavaderos de automotores.

— Servicios de prácticas deportivas (clubes, gimnasios, canchas de tenis, "paddle", piletas de natación y similares).

— Servicios de diversión y esparcimiento (billares, "pool", "bowling", peloteros y similares).

— Servicios de alojamiento y/u hospedaje prestados en hoteles o pensiones, excepto en alojamientos por hora.

— Explotación de carpas, toldos, sombrillas y otros bienes, en playas o balnearios.

— Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación (institutos, academias, liceos y similares) y los prestados por jardines de infantes, guarderías y jardines materno-infantiles.

— Servicios prestados por establecimientos geriátricos y hogares para ancianos.

— Servicios de reparación, mantenimiento, conservación e instalación de equipos y accesorios, relativos a rodados, sus partes y componentes.

Art. 17. — Las disposiciones de esta resolución general modifican a aquellas contenidas en las Resoluciones Generales Nros. 198, 201, 211, 212 y 222, en cuanto se opongan a la presente.

Art. 18. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ses miembros del MERCOSUR y en la REPUBLICA DE CHILE, frente a la necesidad de dar cumplimiento, por parte de los propietarios de cisternas para el transporte de combustibles, a las exigencias impuestas en materia de seguridad por las Disposiciones de esta Subsecretaría Números 76 de fecha 30 de abril de 1997; 90 de fecha 26 de noviembre de 1997 y 144 de fecha 7 de abril de 1998.

Que dichas manifestaciones encuentran fundamento en el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (A.T.I.T.), inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), conforme con los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980.

Que, hasta tanto se implemente una norma común, de aplicación en todos los países signatarios del precitado Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º del mismo, se hace necesario determinar las medidas que deberán observar los camiones que transportan cisternas conteniendo combustibles, provenientes de los países suscriptores del referido Acuerdo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida al suscripto por el Artículo 9º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES DISPONE:

Artículo 1º — Todo tanque cisterna destinado al transporte por automotor de combustibles líquidos, de capacidad igual o superior a CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) litros, proveniente de alguno de los países signatarios del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (A.T.I.T.), cuya puesta en vigencia fuera hecha efectiva mediante la Resolución de la SUBSE-

CRETARIA DE TRANSPORTE Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990, deberá dar cumplimiento a los requisitos que se detallan a continuación:

a) Acreditar, mediante certificación otorgada por el organismo competente del país de origen, que cumple con las medidas de seguridad vigentes en el mismo para este tipo de recipientes.

b) Las cisternas que provengan de países que no cuenten con normas de seguridad que las habilite para transportar combustibles por la vía pública, deberán acreditar su aptitud mediante certificación otorgada por una de las empresas auditoras habilitadas por esta Subsecretaría, en los términos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, Artículo 7º, punto d); o bien por una auditora internacionalmente reconocida para tal fin, con sede en alguno de los otros países signatarios del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (A.T.I.T.). En este último caso, deberá presentarse ante la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES copia autenticada de la certificación otorgada.

c) Los titulares de las cisternas de que se trata en la presente, deberán contar con un seguro que cubra las responsabilidades emergentes frente a eventuales daños que afecten la seguridad de personas y bienes, así como posibles daños al medio ambiente, ocasionados con motivo y en ocasión del transporte de combustibles por la vía pública.

Art. 2º — Las cisternas incluidas en la presente no podrán, en ningún caso, efectuar tareas de flete entre dos puntos ubicados geográficamente dentro del territorio nacional. Sólo podrán realizar operaciones de transporte de combustibles entre el país de origen y la REPUBLICA ARGENTINA y viceversa.

Art. 3º — Las empresas dadoras y/o receptoras de carga serán las responsables de verificar el cumplimiento de la presente, debiendo informar a esta Subsecretaría en caso de comprarse infracciones a la misma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Fiandesio.

CONCURSOS OFICIALES NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TELEFONIA PUBLICA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA

Bs. As., 23/10/98

Objeto: Calificación y selección de empresas nacionales y extranjeras, con el objeto de adjudicar TRES (3) licencias para la prestación del Servicio de Telefonía Pública.

El pliego de Bases y Condiciones puede adquirirse en el Departamento de Coordinación Administrativa y Despacho de la C.N.C., Perú 103, piso 9º, de la ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 11 a 17 hs. hasta el día 11/11/98.

Valor del Pliego: Diez Mil Pesos (\$ 10.000).

Plazo de consulta: Hasta las 16 horas del día 11/11/98 inclusive, los adquirentes del Pliego podrán efectuar consultas por escrito ante la Secretaría de Comunicaciones.

Presentación de ofertas: Serán recibidas hasta las 16 horas del día 16/11/98, en la sede de la Secretaría de Comunicaciones, sita en Sarmiento 151, piso 4º, de la ciudad de Buenos Aires.

Apertura de ofertas: El día 16/11/98 a las 17 hs. en acto público a realizarse en el salón de actos de la Secretaría de Comunicaciones, sita en Sarmiento 151, piso 4º, de la ciudad de Buenos Aires, se procederá a la apertura del Sobre Nº 1, y el día 24/11/98 a las 17 horas en el mismo lugar, del Sobre Nº 2.

NOTA: El día X al que se hace referencia en el cronograma del presente concurso debe entenderse al tercer día en que se produce la última publicación del llamado a Concurso en el Boletín Oficial.

GERMAN L. KAMMERATH Secretario de Comunicaciones.

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido en la edición del 26/10/98.

e. 28/10 Nº 251.742 v. 28/10/98



DISPOSICIONES

superior a 450 litros, proveniente de alguno de los países signatarios del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre.

Bs. As., 22/10/98

VISTO el Expediente Nº 002095/96 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Números 76 de fecha 30 de abril de 1997; 90 de fecha 26 de noviembre de 1997 y 144 de fecha 7 de abril de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE ha planteado a esta Subsecretaría la inquietud existente en los paí-

Subsecretaría de Combustibles

COMBUSTIBLES

Disposición 299/98

Requisitos que deberá reunir todo tanque cisterna destinado al transporte por automotor de combustibles líquidos, capacidad igual o

MINISTERIO DEL INTERIOR**EL ESTADO SELECCIONA**

EL MINISTERIO DEL INTERIOR en el marco del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, llama a **inscripción** para cubrir el siguientes cargo con el **Sistema de Selección General**:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION
SUBSECRETARIA DE LA JUVENTUD		
D	Uno (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION:

La exhibición del perfil y la recepción de la documentación pertinente se realizará en la DIRECCION DE DESARROLLO Y CARRERA DEL PERSONAL, sita en 25 de mayo 101, P.B. Ofic. 36, Capital Federal. Aquellos postulantes que residan a más de 50 Km., podrán inscribirse por Fax Nº 343-0880 Int. 1534, o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo. La inscripción se realizará del 9 al 13 de noviembre de 1998 inclusive en el horario de 14,00 a 17,00 hs.

Para consulta sobre el perfil llamar al tel. 343-0880 int 1612, en el horario de 13,00 a 19,00 hs.

El tratamiento de la información será confidencial.

Remuneración Bruta:

Nivel "D": \$ 700,00.-

Dr. ROBERTO SANTELLI, Director de Desarrollo y Carrera del Personal.
e. 28/10 Nº 252.030 v. 28/10/98

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**EL ESTADO SELECCIONA****SISTEMA DE SELECCION ABIERTO**

La Cancillería seleccionará para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas SINAPA (Decreto 993/91), a todos aquellos profesionales que deseen postularse a los cargos que a continuación se detallan:

- Nivel II (Remuneración: \$ 5.280.- mensuales)
— DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
- Nivel III (Remuneración: \$ 4.680.- mensuales)
— DIRECTOR DE PRESUPUESTO

Para retirar los perfiles, inscribirse y entregar los antecedentes, los interesados podrán dirigirse a la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, sito en Arenales 819 piso 4º, Código Postal 1007 Capital Federal, los días 9, 10, 11, 12 y 13 de noviembre de 1998, en el horario de 11 a 16.

Los interesados que residan a más de 100 kms. podrán solicitar la información pertinente y concretar la inscripción al Tel./fax (054 1) 819-7154 o mediante carta certificada a la dirección arriba indicada, en cuyo caso se considerará la fecha de franqueo.

La información recibida de los postulantes será tratada con la mayor confidencialidad.

Dr. VICTOR A. MALAVOLTA, Subdirector General de Recursos Humanos y Servicios.
e. 28/10 Nº 251.797 v. 28/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**Resolución Nº 1367/98**

Bs. As., 20/10/98

VISTO el Expediente Nº 554-002879/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 814 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 16 de julio de 1998, se procedió a aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de Convocatoria a Precalificación y Acceso al Archivo de Datos del Concurso Público Nacional e Internacional para la ejecución de las obras para el Dragado de Apertura y Mantenimiento del Vaso Portuario y Canales de Acceso al Puerto de BUENOS AIRES y la Construcción y Mantenimiento de sus Obras Accesorias y Complementarias.

Que formando parte del precitado instrumento licitatorio, se incorporó como perteneciente a su Anexo C, el denominado "FORMULARIO DE PRECALIFICACION (Nº 1) - DETALLE DEL PATRIMONIO NETO DEL POSTULANTE".

Que dicho formulario fija los requerimientos mínimos que deben cumplir los postulantes para precalificar en el marco del concurso emprendido, especificándose que en el caso de tratarse de un consorcio o agrupamiento empresario, se considerará como patrimonio del postulante la suma de los patrimonios netos de cada uno de los integrantes.

Que asimismo, en el mismo punto b) del formulario comentado, se estableció como doble condición para cada integrante del agrupamiento postulante, el contar con un monto mínimo de patrimonio neto y, también, un guarismo inferior mínimo de éste por cada punto o fracción de participación porcentual en el postulante.

Que en forma inadvertida se omitió incluir en el referenciado punto b) del Anexo C (Nº 1), las pautas que informan los mecanismos admitidos para avalar a aquellos integrantes que no alcancen el patrimonio neto allí determinado.

Que los aludidos mecanismos son los usuales para estos casos, consistiendo en el aval de otro de los integrantes del postulante, o en igual tipo de garantía otorgada por entidad bancaria.

Que la enmienda a la omisión involuntaria incurrida se vincula a la necesidad de colectar el mayor número de interesados posibles en participar en la convocatoria, manteniendo los criterios mínimos admisibles de capacidad económico financiera que se vinculan con las características y magnitud del objeto del llamado a realizarse en la segunda etapa de los procedimientos emprendidos.

Que consecuentemente resulta necesario enmendar la precitada omisión, disponiendo la modificación del Anexo C, "FORMULARIO DE PRECALIFICACION (Nº 1) -DETALLE DEL PATRIMONIO NETO DEL POSTULANTE" en el sentido apuntado en los considerandos anteriores.

Que asimismo, con apego a los fundamentos precedentemente expuestos, se hace necesario enmendar el error involuntario detectado en el punto b), "Antecedentes específicos de la empresa o agrupamiento", correspondiente al "FORMULARIO DE PRECALIFICACION (Nº 4)" del Anexo C, en el sentido de redefinir las obras civiles a considerarse, ubicando las correspondientes a relleno de material de refulado, así como los trabajos de distribución y consolidación de los materiales descargados, dentro de los requerimientos que incumben a los antecedentes en obras de dragado de vías de navegación comercial.

Que en función de ello, los trabajos a considerar como antecedentes en obras civiles quedan circunscriptos a las defensas de costas, obras de margen, de atraque, y ejecución de obras viales, túneles y accesos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que el suscripto es competente para la emisión de este acto en función de lo establecido en el Artículo 3º, inciso c) del Decreto Nº 357 del 27 de marzo de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el "FORMULARIO DE PRECALIFICACION (Nº 1) - DETALLE DEL PATRIMONIO NETO DEL POSTULANTE" del Anexo C correspondiente al Anexo I aprobado por la Resolución Nº 814 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 16 de julio de 1998, por el texto que se aprueba como Anexo I que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el "FORMULARIO DE PRECALIFICACION (Nº 4)" del Anexo C correspondiente al Anexo I aprobado por la Resolución Nº 814 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 16 de julio de 1998, por el texto que se aprueba como Anexo II que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

ANEXO "C"

FORMULARIO DE PRECALIFICACION (Nº 1)

DETALLE DEL PATRIMONIO NETO DEL POSTULANTE

Nombre del POSTULANTE

Valores expresados en Pesos

Integrante ¹	Patrimonio Neto ²	Ultimo Balance al ³	Participación Porcentual Prevista
Total POSTULANTE			100 %

Nota: Los valores correspondientes al Patrimonio Neto deben corresponderse con los consignados en los respectivos balances.

a) Patrimonio Neto Mínimo por POSTULANTE \$ 100.000.000

b) En caso que el POSTULANTE sea un consorcio o agrupamiento empresario, se considerará como Patrimonio Neto del POSTULANTE la suma de los Patrimonios Neto de cada uno de los INTEGRANTES. Cada INTEGRANTE deberá poseer un Patrimonio Neto no inferior a \$ 15.000.000 y a \$ 1.000.000 por cada punto o fracción de participación porcentual en el POSTULANTE. Para el supuesto que un INTEGRANTE no alcance a cumplir con el monto de Patrimonio Neto indicado como primera condición para precalificar (\$ 15.000.000), podrá afianzar la diferencia faltante mediante aval otorgado en forma expresa por otro integrante del POSTULANTE, debiendo el avalista

demostrar que, además de cumplir con el Patrimonio Neto mínimo exigido, éste excede el requerimiento por un guarismo igual o superior al afianzado. Asimismo, se podrá constituir a los mismos efectos fianza bancaria que garantice la diferencia faltante para cumplir con el patrimonio neto exigido.

c) Los INTEGRANTES que reúnan la capacidad técnica en Obras de Dragado deberán sumar una participación mínima en el POSTULANTE del 15%.

d) Los INTEGRANTES que reúnan la capacidad técnica en Obras Civiles deberán sumar una participación mínima en el POSTULANTE del 15%.

e) Los INTEGRANTES que reúnan la Capacidad Técnica deberán sumar una participación mínima en el POSTULANTE del 30%.

Firma del representante del Postulante:

- Denominación
- Según último balance
- Fecha de cierre

ANEXO II

ANEXO "C"

FORMULARIO DE PRECALIFICACION (Nº 4)

Nombre del Postulante

Capacidad Técnica	Mínimo Aceptable
A. Profesionales con experiencia en las obras indicadas en el punto B. (Dragado y obras civiles) acreditables que integran el equipo técnico de la empresa o agrupamiento, con una antigüedad mínima de dieciocho meses. (*)	10 profesionales de la ingeniería con DIEZ (10) años en la especialidad de Dragado, y/u Obras Civiles. 5 de la especialidad B1). 5 de la especialidad B2).
B. Antecedentes específicos de la empresa o agrupamiento. B1) Obras de Dragado de vías de navegación comerciales. Experiencia no menor a DIEZ (10) años.	B1) Volumen total anual extraído igual o superior a 15.000.000 de m3. * Obras de relleno con material refulado sobre superficies no inferiores a 100 hectáreas. * Trabajos de distribución y consolidación de los materiales descargados. Obras de contención de rellenos y defensas de costas.
B2) Obras civiles Experiencia no menor a DIEZ (10) años.	B2) Trabajos de consolidación, obras de contención, defensas de costas, obras de margen, obras de atraque para buques de ultramar y obras de infraestructura portuaria. * Ejecución de obras viales, obras de arte, túneles y accesos.

NOTA: Los trabajos de consolidación del material de relleno y la construcción de las obras de contención y defensa de costas pueden encuadrarse dentro de las especialidades B1 y/o B2 indistintamente.

Firma del representante del Postulante.

e. 28/10 Nº 251.406 v. 28/10/98

**REMATES OFICIALES
NUEVOS**

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Prendario - Ley Nº 12.962. Deudor: BIEZA S.A.

Por tres días hace saber la subasta pública a realizarse el día 13 de noviembre de 1998 a las 14 horas en Avda. Chagnat 3442 de Mar del Plata, por intermedio del Martillero José Waldemar Zaninetti Reg. 230 oficina en Bolívar 2903 de Mar del Plata tel. fax 94-1096/91-9671 de los bienes pertenecientes al deudor que se indica: 1) Una máquina combinada llenadora/tapadora marca Roblecar, Industria Argentina, modelo 60/12 Nº 69, serie 2/86, compuesta de 60 válvulas llenadoras y 12 cabezales tapadores, especialmente diseñada para embotellar bebidas carbonatadas sin alcohol, en sistema premezcla, accionada por dos motorreductores de 5,5 CV y 0,34 CV. 2) Una máquina para premezcla marca Roblemix Nº 62, Industria Argentina, modelo B1632 en doble etapa, adecuado para dosificar agua y jarabe en la proporción establecida, desairear agua a temperatura ambiente, precarbonatar y carbonatar el producto y enfriarlo, operaciones que realiza automáticamente, accionada por un motor marca Corradi Nº 412926, potencia 10 CV a 2880 r.p.m., un motor marca Czerweny Nº 1186/2140, potencia 2 CV a 2830 r.p.m. y motor marca Ercole Marelli Nº 185933, potencia 2 CV a 1430 r.p.m. Base de venta: \$ 23.075.- cada una. El comprador deberá abonar en el acto del remate el importe de la compra con más el 10% de comisión en efectivo. Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran y que el comprador declara conocer y aceptar, siendo a su cargo el retiro de los mismos del lugar, como así también a su cargo, la reparación de cualquier desperfecto que dicho retiro ocasionare. Se deja constancia que podrán efectuarse ofertas en sobre cerrado, los que serán recepcionados hasta con 48 hs. de anticipación a la fecha fijada para el remate en la Gerencia de la sucursal Centro del Banco de la Nación Argentina o hasta media hora antes del inicio del remate por el Martillero. El sobre en su interior deberá contener nota donde se exprese el remate de que se trata y la postura que se efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Martillero por el importe ofrecido con más la comisión del Martillero. Nombre y domicilio especial y constituido en esta ciudad, profesión, edad y estado civil del comprador. Para el caso de sociedad, se deberá acompañar copia auténtica del contrato social y de los instrumentos que acredite la personería del firmante. La apertura de los mismos se efectuará en presencia del público que desee asistir, quince minutos antes de la hora prevista para el acto. Las ofertas serán suscriptas por el Martillero y el representante del Banco designado al efecto. En todos los casos, deberá recaer la adjudicación en la oferta de precio

más alto, ya sea que se haya efectuado por sobre cerrado o en el acto de la subasta. Para el caso de empate entre las ofertas efectuadas por sobre cerrado y/o la realizada a viva voz en el acto de la subasta, el Sr. martillero deberá llamar a mejorar dichas ofertas. los bienes podrán visitarse el día 12 de noviembre de 1998 de 15 a 16 horas. Nota: El presente edicto se publica por tres días en el Boletín Oficial de Capital Federal y en el Diario La Capital de Mar del Plata.

ALBERTO ORLANDO RIVERA, Gerente 124.

e. 28/10 Nº 170.157 v. 30/10/98

ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS

El ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (E.N.A.B.I.E.F.), ente autárquico creado por el Decreto Nº 1383/96 en el ámbito de la Secret. de Obras Pú. y Transp. del Minist. de Esc. y Obras y Serv. Públicos, comunica por dos días, que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E." llevará a cabo el remate Nº 6/98 por su cuenta y orden, con base los sig. bienes: sub-estación c/transformadores y tableros; 2 camiones FIAT 673'76; 3 camiones DODGE 400 y 500'70; PICK-UP F-100; 2 Rastrojeros'76; guinche FAMAG; tractores M. FERGUSON y FIAT; retroexcavadora; 1850 tns. rieles chatarra; 1000 tns. chatarra hierro; 3000 kgs. cable subterráneo y alambre cobreado; tanque hierro hasta 60.000 lts.; 3 vagones de rezago, cubierto, chata borde alto, plataforma; máquinas para carpintería y metalúrgicas; estanterías hierro y madera, 3800 durmientes leña, ladrillos y accesorios refractarios. Al contado. Seña 20%. Comisión 10% más IVA s/ la comisión. Remate sujeto a la aprobación del E.N.A.B.I.E.F., a efectuarse el día miércoles 11 de noviembre de 1998 a las 13:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, octubre 20 de 1998.

ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 28/10 Nº 251.932 v. 29/10/98

**AVISOS OFICIALES
NUEVOS**

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 24/9/98

940021 Obra Publicada — Form. C Nº 63128 — Género: DIDACTICO — Título: MATEMATICA PARA 8 — Autor: BLOISE M. E./ECHECHURI M. T. Y OTRO — Titular: BLOISE MARIA E./ECHECHURI M. T. Y OTRO — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 300 PARTE II BS. AS. VILLA BALLESTER SET./98 -AP

940022 Obra Publicada — Form. C Nº 62290 — Género: LITERARIO — Título: MISIONES/RETRATOS Y VIVENCIAS — Autor: MENDEZ MIGUEL ANGEL — Titular: MENDEZ MIGUEL ANGEL — Editor: MENDEZ MIGUEL ANGEL — Observaciones: EJ. 300 MISIONES POSADAS - AG./98 -AP

940023 Obra Publicada — Form. C Nº 63261 — Género: LITERARIO — Título: CALIDAD ESTRATEGIA TOTAL/TOTAL QUALITY MANAGEMENT — Autor: RICO RUBEN ROBERTO LE 7610664 — Titular: MACCHI — Editor: MACCHI — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. AG./98 -AP

940024 Obra Publicada — Form. C Nº 63266 — Género: LITERARIO — Título: COMERCIALIZACION EN PYMES — Autor: IRIGOYEN HORACIO/LE 4308902 — Titular: MACCHI GRUPO EDITOR — Editor: MACCHI — Observaciones: PUEBLA FRANCISCO/EJ. 1500 BS. AS. AGOSTO 1998 CUIT 30-64472333-6/MCVO

940025 Obra Publicada — Form. C Nº 62376 — Género: CIENTIFICO — Título: ANATOMIA HUMANA TOMO I — Autor: LATARJET M./RUIZ LIARD A. — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 5000 BUENOS AIRES 30/3/97 CUIT 30-51729279-2 3ª EDIC. - 2ª REIMP. EV

940026 Obra Publicada — Form. C Nº 63277 — Género: CIENTIFICO — Título: ANATOMIA HUMANA — Autor: LATARJET M./RUIZ LIARD A. — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 5000 BUENOS AIRES 1/11/97 CUIT 30-51729279-2 EV 3ª EDICION 3ª REIMP.

940027 Obra Publicada — Form. C Nº 62375 — Género: CIENTIFICO — Título: ANATOMIA HUMANA TOMO II — Autor: LATARJET M./RUIZ LIARD A. — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 5000 BUENOS AIRES 3/3/97 CUIT 30-51729279-2 3ª EDIC. - 2ª REIMP. EV

940031 Obra Publicada — Form. C Nº 63764 — Género: LITERARIO — Título: ALGUNAS IMAGENES OLVIDADAS — Autor: BELLINI NINI LC 6626254 — Titular: BELLINI DORA EMILIA — Editor: BELLINI DORA EMILIA — Observaciones: EJ. 300 BS. AS. 09/98 MCVO

940033 Obra Publicada — Form. C Nº 62468 — Género: LITERARIO — Título: DOCE MESES EN EL EDEN AMERICANO — Autor: VARELA JULIO CESAR DNI 13710188 — Titular: VARELA JULIO CESAR — Editor: VARELA JULIO CESAR — Observaciones: EJ. 25 SAN M. DE TUCUMAN 29/05/98/MCVO

940034 Obra Publicada — Form. C Nº 59018 — Género: LITERARIO — Título: ARGENCOLOR 1996/ACTAS DEL TERCER CONGRESO ARGENTINO DEL COLOR — Autor: CAIVANO JOSE L. R./AVILA M. M./DORIA P. — Titular: FAC. ARQUITECTURA — Editor: FAC. ARQUITECTURA — Observaciones: CUIT 30-54666656-1 EJ. 300 BS. AS. IV/98 -AP

940035 Obra Publicada — Form. C Nº 46066 — Género: LITERARIO — Título: ENSEÑANZA EDUCATIVA Y CULTURAL — Autor: MALDONADO EDUARDO C. — Titular: MALDONADO EDUARDO C. — Editor: MALDONADO EDUARDO C. — Observaciones: EJ. 200 TEMPERLEY LOMAS DE ZAMORA 06/95/MCVO

940036 Obra Publicada — Form. C Nº 62844 — Género: LITERARIO — Título: AJEDREZ AL ALCANCE DE TODOS — Autor: STEFANI SANTIAGO A. DNI 7659596 — Titular: STEFANI SANTIAGO A. — Editor: STEFANI SANTIAGO A. — Observaciones: EJ. 300 CATAMARCA 11/97/MCVO

940037 Obra Publicada — Form. C Nº 60379 — Género: TECNICO — Título: ORDENADOR ADMINISTRATIVO DEL DOCENTE Y CARPETA DE EVALUACIONES — Autor: MODINI CLARA GLORIA — Titular: GEDEON EDIT. — Editor: GEDEON EDIT. — Observaciones: MENDOZA 1/5/98 -AP

940038 Obra Publicada — Form. C Nº 62558 — Género: LITERARIO — Título: BIENVENIDOS A LA FUTURA CIUDAD DEL SEÑOR — Autor: KALISZ ELIDA DNI 10232128 — Titular: KALISZ ELIDA — Editor: KALISZ ELIDA — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 08/98/MCVO

940040 Obra Publicada — Form. C Nº 60630 — Género: JURIDICO — Título: TEORIA Y TECNICA PROBATORIA EN EL PROCESO LABORAL — Autor: BABIO ALEJANDRO OSCAR — Titular: PLATENSE — Editor: PLATENSE — Observaciones: CUIT 30-58901782 / EJ. 1000 BS. AS. LA PLATA AGOSTO/98 -AP

940041 Obra Publicada — Form. C Nº 63373 — Género: CIENTIFICO — Título: ANATOMIA HUMANA TOMO I — Autor: LATARJET N./RUIZ LIARD A. — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 5000 BUENOS AIRES 1/11/97 CUIT 30-51729279-2 3ª EDIC. 3ª REIMP. EV

940043 Obra Publicada — Form. C Nº 62598 — Género: CIENTIFICO — Título: INVITACION A LA ECOLOGIA LA ECONOMIA DE LA NATURALEZA — Autor: KLAJN DIANA S. DNI 13131237 — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 936181 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 5000 BUENOS AIRES 1/2/98 CUIT 30-51729279-2 EV

940044 Obra Publicada — Form. C Nº 63196 — Género: CIENTIFICO — Título: ORTODONCIA PRINCIPIOS GENERALES Y TECNICAS — Autor: FRYDMAN J./SOSA MANRIQUE N. LE 4313920 — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 936176 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES 1/4/97 CUIT 30-51729279-2 EV 2DA. EDICION

940076 Publicación Periódica — Form. R Nº 22965 — Género: DIDACTICO — Título: INTERACCION — Director: GARCIA MARIA ANGELICA — Propietario: GARCIA MARIA ANGELICA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: SET./98 ANUAL / Nº 2 EJ. 250 -AP

940077 Publicación Periódica — Form. R Nº 22817 — Género: INTERES GENERAL — Título: OPINION ABIERTA — Director: NIKIEL LOFRANO LUIS A. — Propietario: NIKIEL LOFRANO LUIS A. — Lugar Edición: BS. AS. CHIVILCOY — Observaciones: SEMANAL Nº 3 AÑO 1 EJ. 5000 11/9/98 -AP

940078 Publicación Periódica — Form. R Nº 22953 — Género: TECNICO — Título: PERSPECTIVA DE LA CONSTRUCCION — Director: GALINDEZ JUAN ANDRES — Propietario: GALINDEZ JUAN ANDRES — Lugar Edición: TANDIL BS. AS. 09/98 — Observaciones: NRO. 3 MENSUAL EJ. 1000/MCVO

940079 Publicación Periódica — Form. R Nº 22761 — Género: INTERES GENERAL — Título: LE MEILLEUR NATURA — Director: JARQUE CARLOS ENRIQUE — Propietario: LE MEILLEUR PRODUCCIONES S.A. — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 0 EJ. 4000 BIMESTRAL EV

940080 Publicación Periódica — Form. R Nº 22951 — Género: INTERES GENERAL — Título: PESCA & NAUTICA — Director: ZITO LUIS OSVALDO — Propietario: ZITO LUIS OSVALDO — Lugar Edición: VILLA MARTELLI BS. AS. — Observaciones: 9/98 NRO. 1 MENSUAL EJ. 2000/MCVO

940085 Publicación Periódica — Form. R Nº 22952 — Género: TECNICO — Título: AVANCE ELECTRICO — Director: PIERUCCI MARIO O. — Propietario: CAM. ARG. DISTRIB. MATER. ELECTRICOS - CADIM — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 73 EJ. 2000 JUNIO/JULIO 1998 EV

940086 Publicación Periódica — Form. R Nº 22907 — Género: INTERES GENERAL — Título: MAS VIDA — Director: CORDOBA MARIA — Propietario: CONCORDAR SA — Lugar Edición: BS AS CAP 14/9/98 — Observaciones: CUIT 30-68205993-8 / SEMANAL Nº 4 A/1 EJ 14000 -AP

940087 Publicación Periódica — Form. R Nº 22694 — Género: CIENTIFICO — Título: ACTA GASTROENTEROLOGICA LATINOAMERICANA — Director: MAZURE P/SCHRAIER M — Propietario: MAZURE PABLO/SCHRAIER MAURICIO — Lugar Edición: CAP FED 09/98 — Observaciones: NRO 3 BIMESTRAL EJ 2000/MCVO

940142 Contrato — Form. C Nº 13800 — Género: CONTRATO — Título: EL BARRIO DE BELGRANO /CESION — Autor: CORDOBA ALBERTO — Editor: UNIV DE BS AS — Parte Contratante: CORDOBA ALBERTO O/UNIV DE BS AS — Observaciones: CAP FED 4/87 / AIB

940143 Contrato — Form. C Nº 484 — Género: CONTRATO — Título: BMC SOFTWARE/LICENCIA DE DISTRIBUCION — Editor: TEKBRIDGE SA — Contratante: TEKBRIDGE SA/BMC SOFTWARE DISTRIBUTION — Observaciones: EE UU 25/09/97 CUIT 30 69327300 1/ AIB

940144 Contrato — Form. C Nº 487 — Género: CONTRATO — Título: VERITAS — Editor: TEKBRIDGE — Contratante: TEKBRIDGE SA/VERITAS INTERNATIONAL SOFT — Observaciones: EE UU 1/03/98/AIB

940145 Obra Publicada— Form. S Nº 11468 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: NUESTRAS VIDAS — Autor: CARUTTI C A/GIARROCCO A V/ — Titular: CARUTTI C A/GIARROCCO A V/ — Editor: CANAL 4 VENEVISION — Observaciones: MENDEZ JOSE ANTONIO VENEZUELA 21/7/98 -AP

940146 Obra Publicada — Form. S Nº 11467 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: A TODO CORAZON CONTIGO — Autor: CERUTTI CARLOS A/— Titular: CERUTTI CARLOS A/ GIARROCCO ALBERTO/— Editor: CANAL 4 VENEVISION — Observaciones: MENDEZ REGUEIRO JOSE A VENEZUELA 15/07/97/MCVO

Dra. MARIA INES ALCOBA, Asesora Legal.

e. 28/10 Nº 251.755 v. 28/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1369/98

Bs. As., 20/10/98

VISTO el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 226 de fecha 3 de noviembre de 1997 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 76 del 14 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Decreto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 226/97 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se incorporaron, ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de Funciones Ejecutivas de las organizaciones administrativas pertenecientes a la SECRETARIA DE HACIENDA, entre la que se encuentra la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 76/98 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para cada cargo.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar a los candidatos que a su criterio reúnen las condiciones para cubrir los diversos cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designanse en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso, a los funcionarios detallados en el Anexo I a la presente, correspondiendo los mismos a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BEJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

CARGO: Director de Procesamiento Contable
NIVEL FUNCION EJECUTIVA: A - III
NOMBRE Y APELLIDO: Pablo Alberto BENITEZ
LE. Nº 5.089.201

CARGO: Coordinador Area Contabilidad General
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: B - V
NOMBRE Y APELLIDO: Pablo Adrián MARONI
D.N.I. Nº 22.431.294

CARGO: Coordinador de Estudios Económicos
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: C - V
NOMBRE Y APELLIDO: Miriam Esther MUFARREGÉ
D.N.I. Nº 16.748.598

e. 28/10 Nº 251.405 v. 28/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31/10/98

CARNES:		\$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		337,00
1/2 RES	168,50	
Cuartos	84,25	
a) Carne c/hueso \$ por kg.	1,78	
b) Carne s/ hueso \$ por kg.	2,73	
PORCINA (2): (excepto lechones)		107,00
a) Carne c/hueso \$ por kg.	1,15	
b) Carne s/hueso \$ por kg.	1,44	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso \$ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso \$ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso \$ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso \$ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General

Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
e. 28/10 Nº 251.774 v. 28/10/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás perene (*Lolium perenne*) de nombre BRONSYN obtenida por Agriseeds Holdings LTD..

Solicitante: Agriseeds Holdings Ltd..

Representante legal: Carlos Palaversich

Patrocinante: Ing. Agr. Rosa Susana Solá

Fundamentación de novedad: Bronsyn, se diferencia del cultivar Droughtmaster, por su crecimiento invernal, medido en una escala 1-poco 9-mucho, Bronsyn es 3.4 Droughtmaster es 0.9, también significativamente (P=0,001%) por el largo y ancho de la hoja bandera:

	Bronsyn	Droughtmaster
Largo hoja bandera	19.5 cm	17.82 cm. *
Ancho hoja bandera	7.72 mm.	6.64 mm. *

Fecha de verificación de estabilidad: 1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 28/10 Nº 170.177 v. 28/10/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución Nº 26.218 del 13 Oct. 1998

Expediente Nº 35.165. Asunto: Centro de Productores de Seguros y Josefa Gómez s/ Presunta violación a las disposiciones de Seguro Vigentes.

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inhabilitar a RESGUARDO PRODUCTORES DE SEGUROS S.R.L., en los términos del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400.

ARTICULO 2º — Inhabilitar a los Sres. Ezequiel Regueira DNI 23.906.501, Dominga, Josefa Gómez DNI. 6.408.858, Omar Alberto Gorgi DNI. 7.775.514, Jorge Antonio Valverde DNI. 17.551.117, Marcelo Daniel Leiva DNI. 18.074.845, Elba Noemí Gerez, DNI. 20.348.602, Gustavo Varga DNI. 10.956.349, Damian Andrés Geist DNI. 22.001.804 y Guillermo Enrique Fortassin DNI 11.492.539, en los términos del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400.

ARTICULO 3 º— Sancionar a los productores asesores de seguros, Sres. José Luis Marasco (matr. S.S.N. 18.447) y Clara Delia Betbede (matr. S.S.N. 18.540) con la pena de inhabilitación por el término de un (1) año.

ARTICULO 4º — Sancionar al productor asesor de seguros Sr. Eduardo Luis Labollita (matr. 4793 SSN) con la pena de inhabilitación por el término de un (1) mes.

ARTICULO 5º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible conforme lo dispuesto por el art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 6º: Regístrese, notifiquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI. Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 28/10 Nº 251.613 v. 28/10/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.220 del 13 Oct. 1998

Expediente Nº 35.966 - Presunta violación a la Ley 22.400 Por parte del Sr. Rubén H. Borla.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar la prueba testimonial y pericial propuesta por improcedente y superflua.

ARTICULO 2º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Aseores de Seguros del Sr. Rubén H. Borla, matrícula Nº 16.229.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º - Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifiquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 28/10 Nº 251.615 v. 28/10/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.221 del 13 Oct. 1998

Expediente Nº 36.088 - Presunta Violación a la Ley 22.400 por el Señor Carlos Fabián Carradori.

Síntesis

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la matrícula del productor Asesor de Seguros Señor Carlos Fabián Carradori, matrícula Nº 44.325.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifiquese al Productor Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 28/10 Nº 251.622 v. 28/10/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.222 del 13 Oct. 1998

Expediente Nº 35.474 - Presunta Violación a la Ley 22.400 por el Señor Aldo A. Arguello (Matrícula Nº 10.431).

Síntesis

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la matrícula del productor Asesor de Seguros Señor Aldo Américo Arguello, matrícula Nº 10.431.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifiquese al Productor Asesor de Seguros sancionada, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 28/10 Nº 251.617 v. 28/10/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución Nº 26.223 del 14 Oct. 1998

Expediente Nº 36.194 Asunto: LUA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. s/ incumplimiento Circulares Nros. 2822, 2855, 3009, 3247 y 3557.

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a LUA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Intimar a la entidad a fin de que en el plazo de 10 días, acompañe la información de archivos de SINIESTROS y EMISION de AUTOMOTORES y TRANSPORTE PUBLICO correspondientes al ejercicio 96-97.

ARTICULO 3º — Una vez firme tómese nota de la sanción impuesta en el artículo 1º, en el Registro de Sanciones que lleva la Gerencia Juridica.

ARTICULO 4º — Se hace saber que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifiquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

La Versión completa de la presente resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 28/10 Nº 251.620 v. 28/10/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**Resolución Nº 26.224 del 14 Oct. 1998****Expediente Nº 35.787 - Presunta Violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. Diaco Francisco y Casini de Diaco Lelia Marta.**

Síntesis

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Diaco, Francisco, matrícula Nº 19.432 y la Sra. Casini de Diaco Lelia Marta, matrícula Nº 19.435.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la gerencia de control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 28/10 Nº 251.621 v. 28/10/98

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Director de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, al Contador Público D. Marcelo Pablo COSTA (legajo Nº 28.452/34).

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Adjunto a la Subdirección General de Planificación, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Arnaldo Jesús VITURRO (legajo Nº 16.694/84).

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Directores Interinos de las Direcciones de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática de Fiscalización, al Contador Público D. Arnaldo Jesús VITURRO y a la Analista de Sistemas Da. Teresa Alicia VARELA (legajo Nº 19.307/23), en ese orden.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.
e. 28/10 Nº 251.725 v. 28/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Disposición Nº 694/98****S/designación de Director en jurisdicción de la Administración Federal de Ingresos Públicos.**

Bs. As., 21/10/98

VISTO la Disposición nº 671 (AFIP) del 9 de octubre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado acto dispositivo, se eliminaron de la Estructura Organizativa vigente las unidades orgánicas con nivel de Dirección denominadas "Control Aduanero" e "Inteligencia Fiscal" y todas sus Unidades dependientes y por el artículo 2º del mencionado acto dispositivo, se creó una (1) unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Inteligencia Fiscal y Aduanera" con dependencia jerárquica directa de esta Administración Federal.

Que por lo expuesto, resulta necesario designar en el carácter de Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, al Abogado D. Carlos Alberto GARCIA LOREA, con funciones de Inspector General Supervisor.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, al Abogado D. Carlos Alberto GARCIA LOREA (legajo Nº 30.761/89), con funciones de Inspector General Supervisor.

ARTICULO 2º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 9 de octubre de 1998.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.
e. 28/10 Nº 251.724 v. 28/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Disposición Nº 698/98****S/finalización de funciones y designación de Directores en jurisdicción de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.**

Bs. As., 21/10/98

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta pertinente designar en el carácter de Director de la Dirección de Legislación el Abogado D. Dario GONZALEZ, quien se viene desempeñando como Director Interino de la Dirección de Asesoría Legal, con retención del cargo de Jefe Titular del Departamento Asesoría Legal Tributaria.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular del Departamento Asesoría Legal Tributaria y de Director Interino de la Dirección de Asesoría Legal, que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Dario GONZALEZ (legajo nº 24.181/79).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINSITRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Disposición Nº 693/98****Cont. Púb. D. José Norberto DEGASPERI - S/ finalización de funciones y traslado a la Dirección General Impositiva.**

Bs. As., 21/10/98

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta necesario dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. José Norberto DEGASPERI en el carácter de Director de la Dirección de Legislación y trasladarlo a la Dirección General Impositiva para desempeñarse en calidad de Asesor.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. José Norberto DEGASPERI (legajo Nº 15.972/61) en el carácter de Director de la Dirección de Legislación

ARTICULO 2º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente a la Dirección General Impositiva para desempeñarse en calidad de Asesor.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.
e. 28/10 Nº 251.722 v. 28/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Disposición Nº 692/98****S/finalización de funciones y designación de Directores en jurisdicción de la Subdirección General de Fiscalización.**

Bs. As., 21/10/98

VISTO la Disposición nº 671 (AFIP) del 9 de octubre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado acto administrativo, se efectuaron diversas modificaciones estructurales, entre otras jurisdicciones, en la de la Subdirección General de Fiscalización.

Que por lo expuesto, la mencionada Subdirección General propicia designar en el carácter de Director de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada al Contador Público D. Marcelo Pablo COSTA y de Directora Interina de la Dirección de Informática de Fiscalización a la Analista de Sistemas Da. Teresa Alicia VARELA, en ese orden.

Que por otra parte, gestiona designar al Contador Público D. Arnaldo Jesús VITURRO como Director Interino de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

ARTICULO 2º — Promover al funcionario mencionado en el artículo anterior, de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 25, Función 1, Jefe de Departamento) al Grupo 26, Función 1 (Asesor Mayor) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo nº 15/91.

ARTICULO 3º — Designar al Abogado D. Darío GONZALEZ en el carácter de Director de la Dirección de Legislación.

ARTICULO 4º — La Abogada Da. Rosa Antonio DOMINGUEZ de PIZZIO (legajo nº 24.686/82), continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina del Departamento Asesoría Legal Tributaria de la Dirección de Asesoría Legal, con retención del cargo de Jefa de la División Dictámenes Jurídicos "C" de la citada Dirección.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.
e. 28/10 Nº 251.721 v. 28/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 699/98

S/Designación de Director Interino en jurisdicción de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Bs. As., 21/10/98

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta pertinente designar al Abogado D. Eliseo DEVOTO en el carácter de Director Interino de la Dirección de Asesoría Legal, sin perjuicio de las funciones que viene desempeñando como Director de la Dirección de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Asesoría Legal al Abogado D. Eliseo DEVOTO (legajo nº 32.099/50), sin perjuicio de las funciones que viene desempeñando como Director de la Dirección de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.
e. 28/10 Nº 251.720 v. 28/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 695/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 21/10/98

VISTO que por el Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997 y la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole funcional y operativa aconsejan realizar modificaciones en el accionar de los Departamentos "Aduana de Buenos Aires" y "Aduana de Ezeiza" y de las Agencias Metropolitanas y Nº 63.

Que han tomado la intervención que le compete el Grupo Coordinador AFIP —Resolución Nº 401/97— y la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que tal modificación cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Eliminar de las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Agencia" existentes en el ámbito de las Regiones "Metropolitanas" y Nº 63 existente en el ámbito de la Región La Plata, la tarea que a continuación se detalla:

"14.- Intervenir cuando corresponda, en las tareas relacionadas con el reintegro del Impuesto al Valor Agregado facturado a turistas extranjeros por comercialización de bienes gravados o elaborados en el país".

ARTICULO 2º — Incorporar a las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Resguardo" dependiente del Departamen-

to Aduana de Buenos Aires, "Resguardo" y "Aeroparque Jorge Newbery" dependientes del Departamento Aduana de Ezeiza, la tarea mencionada en el artículo precedente, de acuerdo al ámbito jurisdiccional que le corresponda.

ARTICULO 3º — Reemplazar los Anexos B15 y B16 de la estructura organizativa vigente, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO B 15

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES

ACCION

Atender la normativa vigente para el control y registro del tráfico internacional de mercaderías y regímenes especiales, como así también entender en el control y fiscalización de la recaudación.

TAREAS

1. Efectuar el registro, fiscalización y autorización de solicitudes de destinación aduanera, aplicando las disposiciones relativas a la clasificación arancelaria, valoración, garantías y restricciones a la importación y exportación.

2. Actuar preventionalmente ante los casos de infracciones y/o delitos aduaneros, efectuando las diligencias previas que las circunstancias impongan, procediendo conforme a la urgencia del caso, a dar intervención a la autoridad aduanera con competencia en la materia o resolverlos según las facultades que le deleguen.

3. Efectuar las verificaciones de las distintas destinaciones de importación y exportación y de los reembarcos.

4. Atender las operaciones y regímenes aduaneros relativos a los medios de transporte, formalizando la entrada y salida de los mismos.

5. Ejercer el poder de policía, la fuerza pública y las atribuciones jurisdiccionales que le confieren las normas vigentes, tendientes a prevenir y reprimir las infracciones y delitos aduaneros

6. Administrar las altas, bajas y modificación de usuarios del sistema de registración de Aduanas.

7. Ejercer la responsabilidad de la implementación de la operativa del Sistema Informático María.

SECCION ADMINISTRATIVA Y DESPACHO

ACCION

Entender en el movimiento y administración de la documentación del departamento.

TAREAS

1. Atender el registro, clasificación, distribución y archivo de los documentos que tramita la jurisdicción.

2. Efectuar las tareas administrativas en apoyo de las actividades que efectúa la Jefatura.

3. Analizar e informar sobre las distintas presentaciones que se efectúan ante la Jefatura de la Aduana de Buenos Aires.

DIVISION REGISTRO DE IMPORTACION

ACCION

Entender sobre el registro, cruce, autorización, percepción y devolución de tributos, de la operatoria de importación de mercadería.

TAREAS

1. Efectuar el registro y autorización de solicitudes de destinación aduanera de importación.

2. Efectuar el registro y cruce de los manifiestos de carga de los medios transportadores y atender la modificación de sus declaraciones.

3. Efectuar los registros relativos a importaciones con liquidación provisoria, con facilidad de pago de los tributos de destinaciones suspensivas y antecedentes de valor.

4. Fiscalizar las solicitudes de destinación aduanera de importación aplicando las disposiciones relativas a clasificación arancelaria, valoración, garantías y restricciones a la importación.

5. Controlar la percepción de los tributos y multas automáticas aduaneras.

6. Participar en la devolución de tributos.

SECCION REGISTRO Y CRUCE

ACCION

Atender el registro de todas las destinaciones aduaneras de importación.

TAREAS

1. Certificación de firmas de toda la documentación aduanera, bancaria y de otras entidades que se presentaren en el área.

2. Efectuar la revisión, recepción y registro de todas las destinaciones aduaneras.

3. Realizar el cruce de manifiestos de carga de las destinaciones citadas precedentemente.

4. Rectificación de manifiestos y control de actas de justificación sobrantes y faltantes.

5. Efectuar las planillas de rezagos sobre la solicitud de depósito de almacenamiento.

6. Efectuar la constitución de garantías autorizadas por las distintas áreas, liberar las garantías de tránsitos terrestres.

7. Cumplimentar con el ensamble de documentación para su archivo.

SECCION PROCEDIMIENTOS TECNICOS

ACCION

Atender las autorizaciones de destinaciones de importación temporal, la constitución y liberación de garantías.

TAREAS

1. Constituir y liberar garantías por falta de documentación.

2. Efectuar estudios e informes y/o dictado de actos dispositivos.

3. Autorizar y/o denegar expedientes de destinaciones de importación temporal y prórrogas, efectuar las respectivas cancelaciones de los D.I.T. con la base de datos de exportación y formalizar conforme a controles operativos las denuncias de los D.I.T. vencidos.

4. Elaborar actos dispositivos para la salida a plaza de mercadería ya sea definitiva o temporal de instituciones nacionales, provinciales, municipales o entidades civiles y todo otro asunto que deba tramitarse por la vía de la excepción.

SECCION LIQUIDACIONES

ACCION

Efectuar las liquidaciones por cargos varios, fallos contenciosos, ya sea que se trate de tributos y/o multas.

TAREAS

1. Efectuar una liquidación de avance, previo al fallo contencioso.

2. Realizar la liquidación establecida en el fallo contenciosos por tributos y/o multas.

3. Efectuar la liquidación para la intimación de pago por discrepancia clasificatoria, ajuste de valor por vinculación, multas por documentar fuera de término, por faltante y/o sobrante a la descarga.

4. Formular la liquidación a las solicitudes particulares para automotores para discapacitados, diplomáticos, para equipaje no acompañado, para su cancelación.

5. Realizar la liquidación de las recomposiciones de las destinaciones de importación, que tuvieran su valor observado.

6. Constituir las garantías por rango de valor según normas en vigor.

7. Liberar las garantías de acuerdo a los códigos establecidos por ajuste de valor.

8. Realizar la intimación de pago de las tareas descriptas precedentemente.

9. Aplicar el Art. 1122 cuando se cumpla lo previsto en el artículo Nº 794 de la Ley Nº 22.415, para aquellas intimaciones de pago que no se hubieran cancelado, o no hayan interpuesto recurso alguno en los términos del artículo Nº 1053 del citado cuerpo legal.

DIVISION REGISTRO DE EXPORTACION

ACCION

Entender sobre el registro, autorización percepción y devolución de tributos de la operatoria de exportación de mercadería.

TAREAS

1. Efectuar el registro y autorización de las solicitudes de destinación para "consumo", "temporarias", "consignaciones", "ranchos" y "muestras".

2. Efectuar el registro de los manifiestos de carga de los medios transportadores y atender la modificación de sus declaraciones.

3. Atender los pedidos de devoluciones y restitución de importes pagados en virtud de estímulos a la exportación.

4. Efectuar la fiscalización de las solicitudes de destinación de exportación aplicando las disposiciones relativas a la clasificación arancelaria, valoración, regímenes tributarios y cambiarios, estímulos y restricciones a la exportación.

5. Controlar la liquidación de los tributos y su percepción.

6. Atender los pedidos de devoluciones de importes percibidos en conceptos de tributos.

SECCION REGISTRO

ACCION

Atender el registro de las mercaderías de destinaciones de exportación.

TAREAS

1. Efectuar el registro y autorización de las solicitudes de destinación para "consumo", "temporarias", "consignaciones", "ranchos" y "muestras".

2. Efectuar el registro de los manifiestos de carga de los medios transportadores y atender la modificación de sus declaraciones.

3. Realizar el cruce de los datos del manifiesto de carga con el post-embarque de los documentos según las constancias del cumplimiento de embarque de éstos.

4. Efectuar el cumplimiento de los permisos de embarque que se documentan bajo la modalidad de tránsito de exportación y su carga a la base informática de exportación.

SECCION REGIMENES PROMOCIONALES

ACCION

Entender en la liquidación de estímulos a la exportación.

TAREAS

1. Realizar el cruce de los datos controlando el post-embarque con los datos declarados por el documentante al solicitar el reintegro y que el mismo no se encuentre inhabilitado.

2. Efectuar la liquidación de los reintegros, cuando el exportador así lo solicite, siempre dentro de los plazos e ingresando las novedades a la base de datos de exportación.

3. Efectuar la liquidación del draw-back, cuando el exportador así lo solicite, siempre dentro de los plazos e ingresando las novedades a la base de datos de exportación.

4. Emitidos los listados correspondientes, realizar la remisión a las áreas intervinientes.

SECCION CANCELACIONES

ACCION

Atender la tramitación posterior al cumplimiento de las destinaciones de exportación.

TAREAS

1. Recibir de las distintas áreas operativas toda la documentación aduanera una vez terminada su tramitación.

2. Mantener en reserva el sobre contenedor con la copia de la matriz del permiso de embarque a la espera del cumplimiento de la destinación.

3. Ensobrar el ejemplar Nº 3 del permiso de embarque, y en los casos que tengan beneficios a la exportación, los ejemplares Nº 7 y 8, y remitirlos para su estudio de valor.

4. Remitir para su archivo aquellos sobres contenedores con documentación, no afectados con ajuste de valor.

5. Formular cargos en los casos en que la autoridad competente disponga la restitución de importes al servicio aduanero por haberlos pagado o acreditado indebidamente, o bien por multas.

6. Atender los pedidos de devoluciones de importes percibidos en concepto de tributos o beneficios a la exportación.

DIVISION RESGUARDO

ACCION

Entender en la tramitación y guarda de la mercadería relacionada con la operatoria del comercio exterior e intervenir cuando corresponda en las tareas relacionadas con el reintegro del impuesto al Valor Agregado facturado a turistas extranjeros por comercialización de bienes gravados o elaborados en el país en el ámbito de Puerto Madero y Dársena Sur.

TAREAS

1. Atender las operaciones y regímenes aduaneros relativos a los medios de transporte y a las mercaderías, tales como:

a) Control y registro de entrada y salida de los medios de transporte y de la carga, descarga, traslado y libramiento de las mercaderías, alije, reembarco, removido, transbordo y tránsito.

b) Contar, pesar, medir y entregar mercaderías cuyo libramiento se encuentre autorizado, y su extracción de depósito para el cumplimiento de cualquier otra destinación admitida.

2. Ejecutar el control sobre el tráfico internacional de pasajeros, tripulantes y equipajes.

3. Llevar el registro de entrada y salida temporaria de vehículos.

4. Realizar la clasificación, valoración, liquidación y percepción de los tributos relativos a mercaderías consideradas equipajes no acompañados.

5. Atender la habilitación con carácter precario o transitorio de lugares para la realización de operaciones aduaneras y en la planificación y giro de personal para atención de operaciones requeridas por los usuarios.

6. Controlar los balances de movimientos y existencia de mercaderías en los depósitos.

7. Realizar la clasificación, valoración, liquidación y percepción de los tributos relativos a encomiendas postales internacionales.

8. Recibir solicitudes y girar al personal para atención de servicios extraordinarios de habilitación.

9. Recibir las solicitudes cumplidas por los agentes, ingresarlas a la base de datos y emitir los resúmenes de cargos para gestionar el cobro de los mismos.

10. Llevar a cabo el control por medición de calado de la carga a granel en buques. Mediciones en tanques fijos en tierra y cubicajes de silos. Control de calibrados de tanques fiscales, fijos en tierra y líneas de embarque a muelles y bombas, según lo establecen las normas de aplicación.

11. Efectuar las tareas relacionadas con el reintegro del Impuesto al Valor Agregado facturado a turistas extranjeros por comercialización de bienes gravados o elaborados en el país.

OFICINA ADMINISTRATIVA

ACCION

Atender los asuntos administrativos de la División Resguardo.

TAREAS

1. Registrar, clasificar, distribuir y archivar la documentación que tramita la jurisdicción.

SECCION ZONA I

ACCION

Supervisar el control de mercaderías, equipajes, medios de transporte y depósitos fiscales.

TAREAS

1. Fiscalizar el ingreso y egreso de mercaderías y medios de transporte a los depósitos fiscales y todo trámite relacionado con la importación y exportación.

2. Fiscalizar el ingreso y egreso de pasajeros, equipajes y medios de transporte arribados a la misma.

3. Fiscalizar el cumplimiento de los plazos para las distintas destinaciones y remisión de documentación por parte de los depósitos fiscales, tanto en operaciones iniciadas en éstos como aquellos que se finiquiten en los mismos.

SECCION ZONA II

ACCION

Supervisar el control de las mercaderías, medios de transporte y depósitos fiscales.

TAREAS

1. Fiscalizar el ingreso y egreso de mercaderías, medios de transporte y depósitos fiscales y todo trámite relacionado con la importación y exportación.

2. Fiscalizar el cumplimiento de los plazos para las distintas destinaciones y remisión de documentación por parte de los depósitos fiscales, tanto en operaciones iniciadas en éstos como aquellos que se finiquiten en los mismos.

OFICINA TERMINAL

ACCION

Coordinar las tareas del personal de aduana y auxiliares del comercio exterior con el objeto de propiciar la agilización de los trámites aduaneros

TAREAS

1. Llevar el control del ingreso y egreso de las mercaderías, medios de transporte y todo trámite relacionado con la importación y exportación.

2. Llevar el control de la documentación correspondiente a las destinaciones y operaciones, tanto en aquellas que se inician como las que finiquiten en esa dependencia, cumpliendo con los plazos predeterminados para su remisión a las áreas de la D.G.A.

SECCION ZONA III

ACCION

Controlar las mercaderías, pasajeros, equipajes, medios de transportes y depósitos fiscales.

TAREAS

1. Fiscalizar el ingreso y egreso de mercaderías, medios de transporte y depósitos fiscales y todo trámite relacionado con la importación y exportación.

2. Fiscalizar el cumplimiento de los plazos para las distintas destinaciones y remisión de documentación por parte de los depósitos fiscales, tanto en operaciones iniciadas en éstos como aquellos que se finiquiten en los mismos.

3. Fiscalizar el control de mercaderías a granel, líquidas, sólidas y gaseosas.

OFICINA TERMINAL

ACCION

Coordinar las tareas del personal de aduana y auxiliares del comercio exterior con el objeto de propiciar la agilización de los trámites aduaneros

TAREAS

1. Llevar el control del ingreso y egreso de las mercaderías, medios de transporte y todo trámite relacionado con la importación y exportación.

2. Llevar el control de la documentación correspondiente a las destinaciones y operaciones, tanto en aquellas que se inician como las que finiquiten en esa dependencia, cumpliendo con los plazos predeterminados para su remisión a las áreas de la D.G.A.

OFICINA CARGAS A GRANEL

ACCION

Atender el control de mercaderías, líquidas y a granel.

TAREAS

1. Realizar mediciones de medios de transporte que conduzcan mercaderías líquidas, sólidas o gaseosas, a granel, como así también recipientes fijos, para todas las destinaciones de importación, exportación y rancho.

SECCION REGIMENES ESPECIALES

ACCION

Fiscalizar las operaciones y destinaciones de los regímenes aduaneros relativos a los medios de transporte, pasajeros, equipaje envíos postales y mercaderías.

TAREAS

1. Fiscalizar el cumplimiento del desarrollo de las tareas realizadas por las oficinas que le dependen.

2. Coordinar las tareas del personal de aduana y auxiliares del comercio exterior con el objeto de propiciar la agilización de los trámites aduaneros

OFICINA ESTACION MARITIMA BS. AS.

ACCION

Entender en el ingreso, egreso de medios de transporte, pasajeros y mercaderías.

TAREAS

1. Efectuar el control del ingreso, egreso de pasajeros, automotores, equipajes acompañados y no acompañados, pacotilla y rancho de combustible.

OFICINA FLUVIAL SUD

ACCION

Entender en el ingreso, egreso de medios de transporte, pasajeros y mercaderías.

TAREAS

1. Efectuar el control del ingreso, egreso de pasajeros, automotores, equipajes acompañados y no acompañados, pacotilla y rancho de combustible.

OFICINA ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES

ACCION

Entender en la tramitación y libramiento de mercaderías, mediante el régimen de encomiendas postales internacionales.

TAREAS

1. Recibir y/o remitir los envíos, clasificar, aforar, liquidar los tributos y librar las mercaderías conforme a la normativa.

2. Efectuar el control de los ingresos y egresos de envíos postales internacionales y régimen de encomiendas puerta a puerta.

OFICINA TRAMITES

ACCION

Entender en los trámites de nacionalización de automotores de discapacitados, prórrogas, solicitudes particulares, removidos, rectificaciones, etc.

TAREAS

1. Tramitar solicitudes de franquicias diplomáticas.

2. Tramitar solicitudes de nacionalización de automotores para discapacitados.

3. Tramitar solicitudes de nacionalización de automotores usados de ciudadanos que vienen a residir al país.

4. Recepción y tramitación de post-embarque, prórrogas, importaciones temporarias de automotores, rectificaciones de mani/mane, solicitudes particulares, guías de removido.

SECCION SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

ACCION

Atender la asignación de personal para la realización de servicios extraordinarios de las diversas operaciones aduaneras.

TAREAS

1. Recibir y tramitar las solicitudes de habilitación de servicios extraordinarios.

2. Entender en el giro del personal habilitado para el cumplimiento de los servicios extraordinarios.

DIVISION VERIFICACION

ACCION

Controlar la declaración comprometida, previo a la verificación física de la mercadería e intervenir en la clasificación, aforo y liquidación de tributos conforme la normativa vigente.

TAREAS

1. Realizar los controles previos a la verificación física de la mercadería, para determinar que la declaración comprometida sea completa, rechazando formalmente la documentación en caso contrario.

2. Efectuar las verificaciones de las distintas destinaciones de importación, exportación y de los reembarcos en el ámbito de la Aduana de Buenos Aires.

3. Participar en la extracción de muestras y en el demérito de la mercadería usada y siniestrada.

4. Efectuar el control de la entrega de Estampillas Fiscales y fiscalizar su colocación en la mercaderías en plaza, como así también el plazo para el cumplimiento del cometido de dicha tarea.

SECCION IDENTIFICACION DE MERCADERIAS

ACCION

Atender el movimiento de la documentación que maneja la División así como la relación obligatoria entre la mercadería y los timbres fiscales respectivos.

TAREAS

1. Recibir las piezas postales relacionadas con el cumplimiento del estampillado cumplimentado, de las mercaderías enviadas a esta dependencia por los importadores.

2. Recibir la documentación de las destinaciones de importación enviados por la dependencia correspondiente mediante ruta controlando la misma.

3. Controlar a requerimiento de las respectivas Cámaras Empresarias que las mercaderías introducidas a plaza con fines comerciales, industriales y para uso comercial, tengan debidamente adheridos los timbres fiscales, conforme lo exigen las normas vigentes, como así también verificar que las mercaderías correspondientes concuerden con lo manifestado en la destinación aduanera de importación cualquiera fuese el canal de ingreso que hubiere correspondido, cumplimentado que fuera remitir al área de archivo.

4. Efectuar las denuncias que correspondieren a aquellas destinaciones en que no se hubieren recibido las notificaciones de estampillado dentro del plazo normado en el talón de entrega de los valores fiscales.

DIVISION DOCUMENTACION FISCAL

ACCION

Entender en la tramitación de garantías, y registro de la recaudación tributaria y por subastas, de las Aduana de Buenos Aires, así como gestionar el cobro de deudas a favor del organismo, en el ámbito metropolitano.

TAREAS

1. Recibir, registrar, custodiar y devolver los instrumentos de garantía relacionados con operaciones aduaneras.

2. Registrar las operaciones de recaudación del área.

3. Intervenir en las operaciones sujetas al Régimen de Comprobación de Destino, efectuando su registro y verificar los estados demostrativos.

4. Efectuar la contabilización y control de la recaudación por subastas de mercaderías, realizadas por el Departamento.

SECCION CANCELACION Y DEUDAS

ACCION

Atender el control de pagos por servicios extraordinarios, derechos y multas y gestionar el cobro de deudas a favor del Organismo, en el ámbito metropolitano.

TAREAS

1. Ingresar las boletas por pagos de operaciones aduaneras, cargos, servicios extraordinarios y multas no automáticas, efectuando el control de totales, su rendición y registro.

2. Confeccionar y registrar los certificados de deuda de los agentes del comercio exterior por cargos impagos, multas y tributos, previo a su ejecución judicial.

3. Efectuar la suspensión de garantes que hayan incumplido la obligación del deudor principal.

4. Confeccionar el balance con el movimiento contable de los certificados de deuda ingresados y egresados para su ejecución judicial.

SECCION GARANTIAS

ACCION

Intervenir en la recepción, control, seguimiento y liberación de garantías constituidas para avalar operaciones aduaneras.

TAREAS

1. Recibir, controlar, archivar y custodiar los instrumentos de garantía remitidos e ingresados por el sector autorizante.

2. Recibir los ejemplares de liberación, remitidos por los sectores autorizantes y entregar los instrumentos de garantía por operaciones aduaneras y contratos de prenda de discapacitados efectuando simultáneamente el ingreso de la fecha de entrega.

3. Recibir, reservar y entregar las garantías de agentes del servicio aduanero.

4. Actualizar los montos de las garantías de actuación de agentes de servicio aduanero.

5. Confeccionar los balances de otros valores y efectivo en pesos y en dólares.

6. Efectuar intimaciones tendientes al reemplazo de toda garantía reservada en la Sección, cuyo garante se encuentre en liquidación o quiebra.

SECCION CONTROL DE LA RECAUDACION

ACCION

Atender el registro de operaciones de recaudación.

TAREAS

1. Registrar las operaciones de recaudación, confeccionando el balance y su rendición.

2. Intervenir en las operaciones sujetas al régimen de comprobación de destino, efectuando su registro y verificación de los estados demostrativos.

3. Efectuar la contabilización y control de la recaudación por subastas de mercaderías, realizadas por la Aduana de Buenos Aires.

4. Efectuar la distribución de los importes recaudados por multas no automáticas.

DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION

ACCION

Intervenir en la tramitación, registro, comercialización y destrucción de las mercaderías sin destinación aduanera y la supervisión de las mercaderías ingresadas en condición de secuestro.

TAREAS

1. Intervenir en la tramitación para la comercialización y/o destrucción de toda mercadería sin destinación aduanera, en el ámbito de la Aduana de Buenos Aires.

2. Controlar los plazos de las mercaderías sujetas a la destinación de Depósito de Almacenamiento, confeccionar los listados de rezagos, declaraciones de mercaderías en situación de rezagos e iniciar los trámites de la subasta.

3. Recibir, registrar y diligenciar las planillas de rezagos provenientes de las dependencias aduaneras.

4. Recibir, efectuar el registro, inventario y custodia permanente de la mercadería en depósitos de su jurisdicción.

5. Intervenir en la verificación y aforo de las mercaderías sujetas a comercialización.

6. Autorizar, de acuerdo con la normativa vigente, la subasta de mercaderías.

7. Autorizar, en los casos que corresponda, el retiro de bienes de las subastas como así también la suspensión de las mismas.

8. Elevar al Administrador los proyectos de actos administrativos por los que se aprueben las subastas oportunamente realizadas.

9. Elevar al Administrador, en los casos que corresponda, los proyectos de actos por los que se ordene la destrucción de mercaderías peligrosas, perecederas, no aptas para el consumo humano, previa certificación al respecto emanada de la autoridad sanitaria pertinente (Oficina de Bromatología del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires) y de la mercadería cuya comercialización resulte probadamente antieconómica hasta la cifra de DOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 2.000).

10. Elevar al Administrador los proyectos de actos por los que se ordene la venta directa de mercadería de rezagos, en los casos admitidos por la reglamentación.

11. Recibir, registrar y diligenciar las actas de secuestros provenientes de los organismos aprehensores.

12. Controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones que hubieren asumido los Permisarios de Depósitos Fiscales, como consecuencia de la suscripción de Convenios para la Venta de Mercaderías.

13. Entender en la adjudicación y entrega de las mercaderías.

14. Realizar la liquidación, percepción y rendición de los fondos recaudados por la comercialización.

15. Efectuar la recopilación y archivo de antecedentes correspondientes a las ventas realizadas en el ámbito de su jurisdicción por el término de Ley.

SECCION SECUESTROS

ACCION

Atender el control de mercaderías ingresadas en condición de secuestro.

TAREAS

1. Recibir mercaderías de secuestros o hallazgos procedentes de los diferentes organismos aprehensores.

2. Intervenir en la verificación y aforo de las mercaderías secuestradas.

3. Intervenir en el traslado de joyas y metales preciosos de los juzgados a los bancos.

4. Intervenir en la destrucción de mercaderías, en el caso que correspondiere.

5. Confeccionar informáticamente las actas lotes y entregas de mercaderías.

6. Intervenir en la información de los oficios judiciales a requerimiento de los Magistrados.

SECCION COMERCIALIZACION

ACCION

Atender los temas relacionados con las mercaderías en condición de rezago, el movimiento de su documentación y la comercialización.

TAREAS

1. Recibir la información mensual de los depósitos fiscales generales y particulares y secciones portuarias de mercadería en situación de rezago en forma de listados y en soportes magnéticos.

2. Confeccionar los edictos cuya publicación se realizará por el Boletín de esta repartición.

3. Confeccionar la planilla de mercaderías sin destinación aduanera.

4. Proceder al cruce del manifiesto para su posterior oficialización y firma por parte de la jefatura.

5. Proceder a efectuar el control y cruce de las solicitudes de depósito de almacenamiento mediante el sistema Informático María, a efectos de constatar si las mismas se encuentran canceladas.

6. Cargar al sistema informático la descripción y demás características de la mercadería en condiciones de ser subastada para su correcta identificación.

7. Confeccionar y emitir catálogos proforma de remates y distribuirlos a otras reparticiones, preparar y exhibir las mercaderías.

8. Emitir las órdenes de entrega de mercadería vendida y entregar las mercaderías alojadas en depósitos.

9. Tramitar la gestión de subasta, desde la oficialización, autorización y/o aprobación de la misma por parte del Departamento Aduana de Buenos Aires.

10. Coordinar los aspectos logísticos y operativos con la entidad rematadora.

11. Coordinar logística y operativamente con depósitos fiscales particulares atendiendo al convenio de subastas.

12. Atender a los interesados en los remates, clientes, particulares e intermediarios.

13. Liquidar el producido de la subasta con cargo a cada acto administrativo y evaluar el resultado de los remates.

14. Emitir certificados para patentamiento de automotores.

Anexo B 16

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

DEPARTAMENTO ADUANA DE EZEIZA

ACCION

Atender la normativa vigente para el control del tráfico internacional de mercaderías y regímenes especiales, como así también entender en el control y fiscalización de la recaudación.

TAREAS

1. Entender en el ámbito de su jurisdicción, en los procedimientos por infracción resueltos mediante pago voluntario en sede administrativa.

2. Resolver sobre lo actuado en ámbito de su jurisdicción.

3. Resolver en caso fortuito o cuando las circunstancias así lo exijan, mediante acto suficientemente motivado, elevando de inmediato su resolución a conocimiento y aprobación de instancia superior.

4. Elaborar información en forma periódica, tendiente a lograr un eficaz y eficiente desarrollo del servicio.

5. Organizar internamente el servicio en el marco de la estructura orgánica y ejercer la potestad disciplinaria en su jurisdicción.

6. Ejercer el poder de policía, la fuerza pública y las atribuciones jurisdiccionales que le confieren las normas vigentes, tendientes a prevenir y reprimir las infracciones y delitos aduaneros.

7. Administrar las altas, bajas y modificación de usuarios del sistema de registración de Aduanas.

8. Ejercer la responsabilidad de la implementación de la operativa del Sistema Informático María.

OFICINA DESPACHO

ACCION

Entender en el movimiento y administración de la documentación del departamento.

TAREAS

1. Atender el registro, clasificación, distribución y archivo de los documentos que tramita la jurisdicción.

2. Efectuar las tareas administrativas en apoyo de las actividades que efectúa la Jefatura.

3. Analizar e informar sobre las distintas presentaciones que se efectúan ante la Jefatura de la Aduana de Ezeiza.

SECCION ADMINISTRACION

ACCION

Atender todo lo atinente a la tramitación de la documentación, administración del personal, y servicios extraordinarios.

Controlar y fiscalizar la recaudación y rendición de los balances correspondientes.

TAREAS

1. Registrar, clasificar, distribuir y archivar la documentación que tramita la jurisdicción.

2. Participar en la administración del personal de la dotación de la dependencia.

3. Atender la administración de fondos asignados y efectuar la rendición de gastos.

4. Efectuar los registros por servicios extraordinarios de habilitación y formular los cargos a los usuarios.

5. Recibir, controlar, registrar y custodiar los instrumentos de garantías relacionadas con operaciones aduaneras tramitadas en su jurisdicción.

DIVISION REGISTRO

ACCION

Registrar la documentación relacionada con manifiestos y relación de carga de solicitudes de destinación aduanera y entender en el registro, cruce, autorización, percepción y devolución de tributos, de la operatoria de importación y exportación de mercadería.

TAREAS

1. Efectuar el registro de los manifiestos y relación de carga y entender en la rectificación de la consignación, marcas números y envases y autorizar rebajas y adiciones a la carga.

2. Certificar la firma de la documentación aduanera bancaria o de otras entidades que se presenten.

3. Efectuar el registro, control, cruce y autorización de solicitudes de destinación aduanera que correspondan ser tramitadas por esa área.

4. Efectuar la liquidación y controlar la percepción de los tributos y multas automáticas aduaneras y participar en la devolución de tributos.

5. Observar el cumplimiento de las prohibiciones impuestas a las mercaderías en las importaciones y exportaciones.

6. Controlar la habilitación de los auxiliares que operan ante el servicio aduanero y de los importadores y exportadores.

SECCION IMPORTACION

ACCION

Atender el registro de todas las destinaciones aduaneras de importación y efectuar las liquidaciones por cargos varios, fallos contenciosos, ya sea que se trate de tributos y/o multas.

TAREAS

1. Certificación de firmas de toda la documentación aduanera, bancaria y de otras entidades que se presentaren en el área, incluso el manifiesto de carga.

2. Recibir, revisar y presentar todas las destinaciones y operaciones aduaneras.

3. Confrontar el manifiesto general de carga, autorizando cuando correspondiere la rectificación, regulación de sobrantes y faltantes, adiciones de tránsito, asociación de fracciones, deslíos, relios y anulación de declaración sumaria y detallada.

4. Efectuar las planillas de rezagos sobre la solicitud de depósito de almacenamiento.

5. Efectuar la liquidación establecida en el fallo contencioso por tributos y/o multas; para la intimación de pago por discrepancia clasificatoria, ajuste de valor por vinculación, multas por documentar fuera de término, por faltante y/o sobrante a la descarga, a las solicitudes particulares de diplomáticos, equipaje no acompañado, para su cancelación y las liquidaciones de la recomposición de valor de las destinaciones de importación, que tuvieran su valor observado, constituyendo las garantías por rango de valor y liberando las mismas de acuerdo a los códigos establecidos por ajuste de valor.

6. Realizar la intimación del pago de los tributos y/o multas descriptos precedentemente y en los casos que corresponda iniciar el procedimiento de ejecución.

7. Realizar la remisión de la documentación para su archivo definitivo.

SECCION EXPORTACION

ACCION

Atender el registro de todas las destinaciones aduaneras de exportación y efectuar las liquidaciones por cargos varios, fallos contenciosos, ya sea que se trate de tributos y/o multas.

TAREAS

1. Recibir, revisar y presentar todas las destinaciones y operaciones aduaneras.

2. Recibir e intervenir en los pedidos de devoluciones y restitución.

3. Controlar la liquidación de los tributos y su percepción y atender los pedidos de devoluciones de importes percibidos en conceptos de tributos.

4. Formular cargos para la restitución de importes al servicio aduanero por haberlos pagado o acreditado indebidamente, o bien por multas.

5. Atender la tramitación posterior al cumplimiento de destinaciones de exportaciones y remitir las mismas para su archivo definitivo.

SECCION PROCEDIMIENTOS TECNICOS

ACCION

Atender las autorizaciones de importación y/o exportación, temporales y la constitución y liberación de garantías.

TAREAS

1. Recibir, controlar, autorizar y presentar las admisiones temporales, sus prórrogas, cancelación, liberación, nacionalización, reexportación y/o reimportación, rectificación y confeccionar actas por infracciones.

2. Efectuar y controlar la constitución y liberación de garantías y prórrogas y cambios de estados de la misma.

3. Elaborar actos dispositivos para la salida a plaza de mercaderías, ya sea definitiva o temporalmente de instituciones nacionales, provinciales, municipales o entidades civiles y todo otro asunto que deba tramitarse por la vía de la excepción.

DIVISION VERIFICACION

ACCION

Controlar la declaración comprometida de las destinaciones aduaneras, previo a la verificación física de las mercaderías e intervenir en la clasificación, aforo y liquidación de tributos conforme a la normativa vigente.

TAREAS

1. Realizar los controles necesarios antes de la verificación física de la mercadería para determinar que la declaración comprometida sea completa, rechazando formalmente la documentación en caso contrario.

2. Efectuar las verificaciones de las destinaciones de importación y/o exportación y operaciones especiales, así como también el aforo de mercadería sin titular conocido o las caídas en situación de rezago, comiso u abandono, cuando así le sea requerido.

3. Participar en la extracción de muestras y en el demérito de la mercadería usada y siniestrada.

4. Participar en la verificación de los envíos de monedas, cheques y valores.

5. Intervenir en mediciones de maderas, mármoles y sólidos en general.

DIVISION AEROPARQUE JORGE NEWBERY

ACCION

Entender en la operativa, administración y control del tráfico aéreo de mercaderías y pasajeros en el ámbito del Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery, e intervenir cuando corresponda en las tareas relacionadas con el reintegro del Impuesto al Valor Agregado facturado a turistas extranjeros por comercialización de bienes gravados o elaborados en el país en el ámbito de su jurisdicción.

TAREAS

1. Ejercer el control sobre el tráfico internacional aéreo de mercaderías, pasajeros y tripulantes en el ámbito del Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery.

2. Habilitar el servicio aduanero en días y horas inhábiles, asignando el personal necesario, formular los cargos por servicios extraordinarios de habilitación y percibir sus respectivas tasas cuando el solicitante no se trate de una empresa de línea.

3. Efectuar y perfeccionar el registro de las carpetas de entrada y salida de aeronaves y remitirlas a la División Registro para su ingreso a la base de manifiestos.

4. Controlar los valores y movimientos de fondos a su cargo efectuando las rendiciones del caso.

5. Supervisar toda clase de operación aduanera de importación y exportación que se realice dentro de su ámbito.

6. Efectuar las tareas relacionadas con el reintegro del Impuesto al Valor Agregado facturado a turistas extranjeros por comercialización de bienes gravados o elaborados en el país.

SECCION ADMINISTRATIVA

ACCION

Recibir, registrar, distribuir y archivar la documentación tramitada en el área, efectuar la administración de la caja chica y registro de servicios extraordinarios, así también la administración del personal.

TAREAS

1. Atender la recepción, distribución y despacho de la documentación que se tramita en el área.

2. Atender la administración de la caja chica asignada y efectuar la rendición de gastos.

3. Efectuar el registro de servicios extraordinarios de habilitación formulando los cargos que correspondan.

4. Participar en la administración de personal de la dependencia.

SECCION OPERATIVA

ACCION

Efectuar el control del tráfico aéreo de mercaderías, pasajeros, equipajes y aeronaves tanto en el ámbito del Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery, como en los aeropuertos de San Fernando y Don Torcuato.

TAREAS

1. Realizar fondeo de aeronaves y efectuar control de equipajes.

2. Supervisar el ingreso y egreso de mercaderías en los depósitos especiales y atender el control de las mercaderías en situación de rezago y proceder en consecuencia.

3. Supervisar las entradas y salidas de mercaderías de las tiendas libres.

OFICINA AEROPARQUE JORGE NEWBERY

ACCION

Efectuar el control del tráfico aéreo de mercaderías, pasajeros, equipajes y aeronaves.

TAREAS

1. Atender las operaciones y regímenes aduaneros relativos a los medios de transporte, a las mercaderías, tales como:

a) Formulación de entrada y salida de los medios de transporte y control de la carga, descarga, traslado y libramiento de las mercaderías, reembarco, removido, transbordo y tránsitos.

b) Contar, pesar, medir y entregar mercaderías cuyo libramiento se encuentre autorizado y su extracción de depósito para el cumplimiento de cualquier otra destinación admitida.

2. Entender en el control sobre el tráfico internacional de pasajeros, tripulantes y equipajes.

3. Realizar el fondeo de aeronaves.

4. Efectuar el control de equipajes de los pasajeros cualquiera sea su procedencia o destino.

5. Efectuar la revisión corporal de pasajeros aun en caso de cabotaje nacional cuando ello se estime conveniente.

6. Supervisar el ingreso y egreso de mercaderías en los depósitos especiales.

7. Atender al control de las mercaderías en situación de rezago y proceder en consecuencia.

8. Supervisar las entradas y salidas de mercaderías de las tiendas libres.

OFICINA DON TORCUATO

ACCION

Efectuar el control del tráfico aéreo de mercaderías, pasajeros, equipajes y aeronaves.

TAREAS

1. Realizar el fondeo de aeronaves.

2. Efectuar el control de equipajes de los pasajeros cualquiera sea su procedencia o destino.

3. Efectuar la revisión corporal de pasajeros aun en caso de cabotaje nacional cuando ello se estime conveniente.

OFICINA SAN FERNANDO

ACCION

Efectuar el control del tráfico aéreo de mercaderías, pasajeros, equipajes y aeronaves.

TAREAS

1. Realizar el fondeo de aeronaves.

2. Efectuar el control de equipajes de los pasajeros cualquiera sea su procedencia o destino.

3. Efectuar la revisión corporal de pasajeros aun en caso de cabotaje nacional cuando ello se estime conveniente.

DIVISION RESGUARDO

ACCION

Intervenir en las operaciones de los regímenes Aduaneros, referidos a los medios de transporte, las mercaderías, pasajeros y tripulantes e intervenir cuando corresponda en las tareas relacionadas con el reintegro del Impuesto al Valor Agregado facturado a turistas extranjeros por comercialización de bienes gravados o elaborados en el país en el ámbito de su jurisdicción.

TAREAS

1. Habilitar con carácter primario y transitorio lugares para la realización de operaciones aduaneras.

2. Realizar la clasificación, aforo, liquidación y percepción de los tributos relativos a las mercaderías consideradas como equipajes acompañado y no acompañado, como así también envíos a particulares pudiendo ser asistidos por la División Verificación cuando así se lo requiera.

3. Intervenir en la tramitación, comercialización y/o destrucción de toda mercadería sin destinación aduanera.

4. Realizar la liquidación, percepción y rendición de los fondos recaudados por la comercialización de las mercaderías.

5. Intervenir en el registro de las mercaderías caídas en situación de rezago, solicitando la colaboración de la División Verificación.

6. Entender en la aprobación de subastas y en la percepción, liquidación y rendición de los fondos por ella recaudados, con intervención del área contable correspondiente.

7. Efectuar la clasificación, valoración, aplicación, liquidación y percepción de los gravámenes a las mercaderías en lo referente a equipaje.

8. Efectuar la supervisión y registro de entradas y salidas de mercaderías de tiendas libres y de depósitos especiales o francos.

9. Efectuar las tareas relacionadas con el reintegro del Impuesto al Valor Agregado facturado a turistas extranjeros por comercialización de bienes gravados o elaborados en el país.

SECCION OPERATIVA

ACCION

Entender en las operaciones de ingreso y egreso de mercaderías, los medios de transporte, los pasajeros, tripulantes y equipajes.

TAREAS

1. Atender las operaciones y regímenes aduaneros relativos a los medios de transporte, a las mercaderías, tales como:

a) Formulación de entrada y salida de los medios de transporte y control de la carga, descarga, traslado y libramiento de las mercaderías, reembarco, removido, transbordo y tránsitos.

b) Contar, pesar, medir y entregar mercaderías cuyo libramiento se encuentre autorizado y su extracción de depósito para el cumplimiento de cualquier otra destinación admitida.

2. Entender en el control sobre el tráfico internacional de pasajeros, tripulantes y equipajes.

OFICINA CONTROL DE PISTA

ACCION

Ejecutar el control selectivo sobre los medios de transporte y mercaderías.

TAREAS

1. Control de la descarga de las bodegas de las aeronaves hasta su ingreso a depósito.

2. Realizar controles selectivos sobre aeronaves y vehículos que ingresen a plataforma, para su fondeo.

3. Realizar controles selectivos de los arribos de vuelos desde el exterior en equipajes y cargas en general.

4. Controlar los transbordos entre aeronaves.

5. Intervenir en la entrega de mercaderías por directo a plaza.

6. Realizar el control sobre las sacas del correo que ingresan al país.

7. Mantener actualizado el plan de vuelo recibiendo información de la autoridad respectiva, incluyendo los vuelos no regulares.

OFICINA BODEGA DE IMPORTACION

ACCION

Fiscalizar el ingreso y egreso de mercaderías y todo trámite relacionado con las mismas.

TAREAS

1. Recibir, controlar y presentar las solicitudes de operaciones y destinaciones de mercaderías de importación.

2. Recibir, controlar y registrar las solicitudes particulares, equipajes no acompañados, equipajes diplomáticos, reimportaciones y muestras comerciales.

OFICINA BODEGA DE EXPORTACION

ACCION

Fiscalizar el ingreso y egreso de mercaderías y todo trámite relacionado con las mismas.

TAREAS

1. Recibir, controlar y registrar las solicitudes para carga de vituallas en las aeronaves.

2. Recibir, controlar y presentar todas las destinaciones de mercaderías de exportación.

3. Recibir, controlar y registrar las solicitudes particulares, equipajes no acompañados, equipajes diplomáticos, reexportaciones y muestras comerciales.

OFICINA COURRIER

ACCION

Controlar, verificar, valorar y percibir tributos de importación o exportación de la carga que administren, transporten y entreguen las empresas permissionarias de envíos postales.

TAREAS

1. Controlar el ingreso de las sacas, en lo referente a su peso, pertenecientes a los prestadores de los envíos postales.

2. Supervisar la toma de contenido de las encomiendas que deben declarar en solicitudes simplificadas los permissionarios del servicio postal.

3. Determinar las exclusiones del régimen.

SECCION CONTROL DE EQUIPAJE

ACCION

Atender el control de pasajeros y equipajes, depósitos especiales y tiendas libres.

TAREAS

1. Entender en la admisión temporaria de bienes transportados por los pasajeros.

2. Efectuar la supervisión y registro de entrada y salida de mercaderías de los depósitos francos.

3. Efectuar la clasificación, valoración, aplicación, liquidación y percepción de los gravámenes a las mercaderías en lo referente a equipajes.

4. Efectuar la revisión corporal de pasajeros, cuando ello se estime conveniente.

5. Efectuar la supervisión y registro de entradas y salidas de mercaderías de tiendas libres.

SECCION REZAGOS Y SECUESTROS

ACCION

Atender el control de mercaderías en calidad de rezagos, secuestros, y/o abandonadas a favor del fisco, como así también atender la tramitación de su documentación.

TAREAS

1. Realizar el registro de las mercaderías caídas en situación de rezago, gestionando su comercialización o bien determinando su destrucción en los casos que las características de los bienes así lo aconsejen.

2. Disponer la publicación de edictos de mercadería sin titular conocido.

3. Entender en el traslado de mercaderías caídas en situación de rezago de bodega de importación al sector rezago.

4. Mantener bajo inventario permanente, hasta su disposición las mercaderías secuestradas y las que se hallaren en situación de rezago.

5. Controlar las liquidaciones y transferir el producido de la subasta con cargo a cada acto administrativo.

6. Intervenir en las tareas relacionadas con la comercialización y/o donaciones de mercaderías a entes nacionales, provinciales, municipales y civiles conforme la normativa vigente.

7. Registrar y archivar por período de Ley la documentación correspondiente a las ventas y donaciones realizadas en la dependencia.

e. 28/10 Nº 251.717 v. 28/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Nota Externa Nº 1/98**

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Régimen de percepción. Resolución General Nº 212. Responsables que no acrediten su condición en el gravamen o en el régimen simplificado a partir del 1/11/98.

Bs. As., 22/10/98

Con motivo de las reformas introducidas por la Ley Nº 24.977 al régimen de los responsables no inscriptos en el impuesto al valor agregado, se dictó la Resolución General Nº 211, por la cual se estableció que quienes opten por asumir la calidad de responsables no inscriptos en el gravamen deben acreditar esa calidad ante los proveedores, locadores o prestadores; a su vez, por la Resolución General Nº 212 se estableció un régimen de percepción del impuesto aplicable a los sujetos que no acrediten dicha calidad, o su condición de pequeños contribuyentes inscriptos en el régimen simplificado.

Habida cuenta de ello, se estima oportuno dejar aclarado que cuando resulte procedente la aplicación del mencionado régimen de percepción, no será aplicable la presunción contemplada por el artículo 73 del Decreto Nº 692/98, reglamentario de la ley del gravamen, por lo que no corresponderá en dicho supuesto liquidar el acrecentamiento previsto en el primer párrafo del artículo 30 de la citada ley.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 28/10 Nº 251.910 v. 28/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Disposición Nº 396/98**

S/traslado y designación de Jefe Interino en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Impositivas.

Bs. As., 22/10/98

VISTO la Disposición Nº 671 (AFIP) del 9 de octubre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8º del citado acto administrativo, se creó una (1) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Fiscalización Operativa" en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Impositivas.

Que por lo expuesto, resulta necesario designar al Contador Público D. Juan Carlos SPINELLI, en el carácter de Jefe Interino del aludido Departamento.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/98 y 122/97 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Trasladar al Contador Público D. Juan Carlos SPINELLI (legajo Nº 29.217/37) al Departamento Fiscalización Operativa de la Dirección de Operaciones Impositivas y designarlo en el carácter de Jefe Interino del mismo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 28/10 Nº 251.912 v. 28/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Santa Fe, 16/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE - DISTRITO RECONQUISTA

CODIGO: 856

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Contribuyente Peticionante
008-856-98	27-13116275-3	CAPRIN ALBA GRACIELA
009-856-98	20-13367897-3	ARAMBURU HUGO MARIO

CPN DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 28/10 Nº 251.730 v. 28/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Neuquén, 15/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Región Neuquén, Agencia General Roca.

CODIGO: 721

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Contribuyente Peticionante
014-721-98	30-57710831-1	JUGOS S.A.
C.P.N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe Región Neuquén. e. 28/10 Nº 251.732 v. 28/10/98		

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As. 20/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1.

CODIGO: 001

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Contribuyente Peticionante
027-001-98	27-20005064-4	BARBUTO, MARIA ALEJANDRA
C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8. e. 28/10 Nº 251.734 v. 28/10/98		

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Neuquén, 13/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Región Neuquén, Agencia General Roca.

CODIGO: 721

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Contribuyente Peticionante
012-721-98	30-53929097-1	STAMARIS ASOCIADA S.A.
C.P.N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe Región Neuquén. e. 28/10 Nº 251.735 v. 28/10/98		

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

14/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Región Córdoba.

CODIGO: 270

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Contribuyente Peticionante
510-270-98	27-10378094-8	MENDEZ RAQUEL ZULEMA K. DE
Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO, a/c Región Córdoba. e. 28/10 Nº 251.736 v. 28/10/98		

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

San Jorge, 2/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO SAN JORGE, REGION SANTA FE.

CODIGO: 861

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social
05-861-98	30-50248090-8	S.A.G.Y.D. S.A.
C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe. e. 28/10 Nº 251.737 v. 28/10/98		

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

AUTOIMPRESORES - LISTADO DE ACEPTACION RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 41

CODIGO DE DEPENDENCIA: 041

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Número de CUIT
FERVET OPUS SOCIEDAD ANONIMA	Vidal 3472, Piso 4, Depto. B Capital Federal	040126/9	33-64444626-9
Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Int.) Agencia Nº 41. e. 28/10 Nº 251.731 v. 28/10/98			

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRESAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO VIEDMA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 722

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ARTE GRAF SH DE STADLER PABLO Y STADLER MARIO	I. Malvinas 1321, 8520, S.A.O., Río Negro	721014/2	33-67291175-9
Contadora Pública, CLAUDIA GABRIELA AGONI, Jefe Distrito Viedma. e. 28/10 Nº 251.738 v. 28/10/98			

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 9

CODIGO DE DEPENDENCIA: M009

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción	C.U.I.T.
VISION CENTER S.A.	Montevideo 160, Piso 1º, Capital Federal	008.075/6	33-50357521-9
ELIDA N.P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9. e. 28/10 Nº 251.739 v. 28/10/98			

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRESA - LISTADO DE ACEPTACION RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 41

CODIGO DE DEPENDENCIA: 041

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Número de CUIT
SISTEMA BELGRANO S.A.	Ciudad de la Paz 2214, Cap. Fed.	040105/6	33-69524145-9
MARIÑO MARIO ALBERTO	Monroe 1846, Cap. Fed.	040125/0	20-04007922-0
AUTOIMPRESORES ARTICULO Nº 32 - LISTADO DE RECHAZO RESOLUCION GENERAL Nº 100/98			
DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 41			
CODIGO DE DEPENDENCIA: 041			

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de CUIT
BRITALCO SAICIF	Echeverría 1040, Cap. Fed.	33-50405275-9
DEMERGASSO HERMANOS S.A.	Juramento 2149 5º "28", Cap. Fed.	33-52571633-9
GRAFICA HAM SOCIEDAD ANONIMA	Cuba 4652, Cap. Fed.	30-50041552-1
CARAN SOCIEDAD ANONIMA	Juramento 2149 5º "28" Cap. Fed.	30-50435544-2
Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Int.) Agencia Nº 41. e. 28/10 Nº 251.740 v. 28/10/98		

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL N° 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA N° 49

CODIGO: 049

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
049/0081/98	30-51650834-1	IGLYS S.A.	28 OCT. 1998
049/0084/98	30-50492909-0	MATELCO ARGENTINA S.R.L.	28 OCT. 1998
049/0086/98	30-58530869-9	REOPEN S.A.	28 OCT. 1998

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) AGENCIA N° 49.

e. 28/10 N° 252.185 v. 28/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL N° 135.

AGENCIA N° 16

CODIGO: N° 0016

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
016/0028/98	30-60748210-8	BASE S.A.	28 OCT. 1998

Abog. JUAN CARLOS DISTEFANO, Jefe (I.) AGENCIA N° 16.

e. 28/10 N° 252.189 v. 28/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL N° 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA N° 14

CODIGO: 014

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
014/0025/98	20-05224084-1	ARDOHAIN LUIS FEDERICO	28 OCT. 1998

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, AFIP AGENCIA N° 14.

e. 28/10 N° 252.191 v. 28/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL N° 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA N° 12

CODIGO DE DEPENDENCIA: 012

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
012/0022/98	23-24957640-9	RAMIREZ, DIEGO EMILIO	28 OCT. 1998

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia N° 12.

e. 28/10 N° 252.192 v. 28/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL N° 135.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
020/0180/98	30-60402699-3	ALVAREZ Y PATIÑO S.A.	28 OCT. 1998

Cont. Púb. MARCELA LAURA MODUGNO Jefa (Int.) División Recaudación, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 28/10 N° 252.194 v. 28/10/98

AVISO DE VENCIMIENTO DE LAS SUSCRIPCIONES

Boletín Oficial
de la
República Argentina

Dos opciones que le resultarán una excelente inversión

*** BOLETIN IMPRESO****SUSCRIPCION ANUAL**

1ª Sección Legislación	\$ 200.-
2ª Sección Contratos Sociales, Avisos Comerciales y Edictos Judiciales	\$ 225.-
3ª Sección Contrataciones	\$ 260.-
EJEMPLARES COMPLETOS	\$ 685.-



EVITE LA SUSPENSION DEL SERVICIO RENOVANDO ANTES DEL VENCIMIENTO

COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION

PERSONALMENTE: En Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16 hs. y en Libertad 469 de 8.30 a 14.30 hs.

POR CORRESPONDENCIA: Dirigirla a Suipacha 767 C.P. 1008 Cap.Fed.

FORMA DE PAGO

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 - Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. N° 96383/35 - Sucursal Congreso. Imputando al dorso "pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, N° de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTAS

- Presentar fotocopia de CUIT.
- Para su renovación mencione su N° de Suscripción.
- Si abonara por Transferencia bancaria remitir copia por fax, o por correo.

*** BOLETIN EN INTERNET**

Todos los días usted podrá acceder a la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, disponiendo de los ejemplares, completos y en imágenes, desde el 1° de Setiembre de 1997.

Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

ACCESO LIBRE Y GRATUITO

A los sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1/9/1997. También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones, consultando por tema, N° de norma o por fecha de publicación, y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra en IMAGENES. Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones a partir del 1/9/1997.

ADEMAS VISUALIZARA LAS PAGINAS, LAS IMPRIMIRA O GRABARA EN SU PC.

**IMPORTANTE**

Las horas no utilizadas dentro de cada mes se acumularán para los siguientes, dentro del período de suscripción.

INFORMES

DEMOSTRACIONES GRATUITAS: En nuestra sede central, Suipacha 767 de 11.30 a 16 hs.
CONSULTAS TELEFONICAS: 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
CONSULTAS POR MAIL: boletin@jus.gov.ar
VISITE NUESTRO WEB: <http://www.jus.gov.ar/servi/boletin>

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Navegador (Browser) capaz de manejar "frames" (ej.: Microsoft Explorer 3.0/Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.

Precio de la suscripción (IVA incluido)**SUSCRIPCION ANUAL**

Abono por 3 horas de acceso mensual \$ 484.-
Abono por 4 horas de acceso mensual \$ 605.-
Abono por c/hora adicional mensual \$ 96,80

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

DEPENDENCIA: AGENCIA N° 51

CODIGO: 051

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
051/0070/98	30-67820788-4	TRANSEARCH ARGENTINA S.A.	28 OCT. 1998

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, JEFE AGENCIA N° 51.
e. 28/10 N° 252.195 v. 28/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL N° 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA N° 8

CODIGO: AG M008

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
008/0081/98	30-68842433-6	DELTAGROUP URUGUAY S.A.	28 OCT. 1998
008/0083/98	30-59389606-0	AEROMAPA S.A.	28 OCT. 1998

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia N° 8.
e. 28/10 N° 252.198 v. 28/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL N° 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA N° 10

CODIGO: AG M010

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DEL
010/0121/98	33-67727782-9	ESTUDIO AHARONIAN Y ASOC.	28 OCT. 1998

Cont. Púb. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia N° 10.
e. 28/10 N° 252.200 v. 28/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Bs. As., 20/10/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL N° 135.

DEPENDENCIA: N° 9

CODIGO N°: 009

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
009/0067/98	33-65452224-9	NAYA S.A.	28 OCT. 1998
009/0068/98	30-62856883-5	BIOGENESIS S.A.	28 OCT. 1998
009/0069/98	30-51936800-1	LUNCHEON TICKETS S.A.	28 OCT. 1998
009/0070/98	30-68826594-7	ALFAMAQ VENTURI S.A.	28 OCT. 1998

ELIDA N. P. de GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia N° 09.
e. 28/10 N° 252.201 v. 28/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Bs. As., 20/10/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL N° 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA N° 056

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
056/038/98	30-65025512-3	MERCAU Y ASOCIADOS S.R.L.	28 OCT. 1998

Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia N° 56.
e. 28/10 N° 252.203 v. 28/10/98

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 30/10/98

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 30/10/98.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16.00 horas y en Libertad 469 en el horario de 8.30 a 14.30 horas. Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 -Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412. Transferencia bancaria extendida a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUENTA CORRIENTE N° 96383/35 - SUCURSAL CONGRESO.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, N° de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	\$ 200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	\$ 225.-
3a. Sección Contrataciones	\$ 260.-
Ejemplar completo	\$ 685.-

Para su renovación mencione su N° de Suscripción

RESOLUCIONES N°: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

AUTOIMPRESORES DEL ART. 32 DE LA REG. Nº 100 - - RESOLUCION DE RECHAZO

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 043

CODIGO DE DEPENDENCIA: 43

Razón Social	Domicilio Fiscal	CUIT Nº
--------------	------------------	---------

TECNOIMPRES S.A.	Agustín de Vedia 3210, Capital Federal, C.P. 1437	30-59811778-7
------------------	---	---------------

VICENTE TAMARIT S.A.	Valle 379, Capital Federal, CP 1424	30-51965244-3
----------------------	-------------------------------------	---------------

Cont. Púb. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 43.
e. 28/10 Nº 251.913 v. 28/10/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**DIVISION ADUANA DE MENDOZA****SECCION SUMARIOS**

Se cita a RAMON ALBERTO ORTEZ VAZQUEZ, chileno, C.I. Nº 10.483.358-6 y HERNAN DEL CARMEN CORREA VALDERRAMA, C.I. Nº 5.234.393-3 domiciliados en la República de Chile, para que dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles de publicado el presente, comparezcan en el Sumario Contencioso SA38/92/1083, para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas que fueran conducentes, por la inf. imputada al art. 864 inc. d) en función con el art. 866 del Cód. Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Asimismo se le informa que el importe de la multa por la infracción incurrida asciende a PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (\$ 52.136) y el comiso de la mercadería. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Administrador (Int.) Aduana de Mendoza.
e. 28/10 Nº 251.779 v. 29/10/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**DIVISION ADUANA DE MENDOZA****SECCION SUMARIOS**

Se cita a MARCOS ULISES VILLEGAS MUÑOZ, C.I. (CH) Nº 7.329.832-6 domiciliado en la República de Chile, para que dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles de publicado el presente, comparezcan en el Sumario Contencioso SA38/87/631, para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas que fueran conducentes., por la inf. imputada al art. 864 inc. d) en función con el Art.

866 del Cód. Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Asimismo se le informa que el importe de la multa por la infracción incurrida asciende a PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 24/100 (\$ 664,24) y el comiso de la mercadería. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Administrador de Aduana de Mendoza.
e. 28/10 Nº 251.783 v. 29/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****Notificación**

Queda(n) Ud.(s) notificado(s) en los términos del art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente, cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación de la presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el art. 1122 del mismo cuerpo legal. Lugar de pago, Aduana de Orán, Carlos Pellegrini Nº 139, Orán, (Salta) de lunes a viernes de horas 7.00 a 15.30.

EXPEDIENTE	INTERESADO	CARGO	IMPORTE EN \$
SA-76-90-370	ZARATE WILFREDO JUAN	105/98	695.79
SA-76-90-050	ALCOBA NORA	106/98	576.59
SA-76-90-050	BENEGA RICARDO MANUEL	107/98	576.59
SA-76-88-916	RODRIGUEZ JOSE ROGELIO	108/98	956.06
SA-76-88-909	CANCHI MARTIN	109/98	761.98
SA-76-88-909	VALDEZ OSVALDO	110/98	761.98
SA-76-88-909	QUIROGA ANTONIO	111/98	761.98
SA-76-88-924	SIVILA ARCIL	112/98	960.07
SA-76-88-924	NARVAEZ GUILLERMO	113/98	960.07
SA-76-88-924	SOSA NESTOR	114/98	960.07
SA-76-88-839	SORIA RAMON HUGO	115/98	774.29
SA-76-88-839	MARTINEZ ORLANDO RAMON	116/98	774.29
SA-76-88-837	ORDOÑEZ SANTOS	117/98	558.92
SA-76-88-927	CAMPOS PASTORA	118/98	1339.11
SA-76-88-932	VARGAS ANGEL CARLOS	119/98	4961.80
SA-76-88-920	ROMERO RODOLFO	120/98	1274.75
SA-76-88-928	GARCIA ROSA MIGUELINA	121/98	2562.28
SA-76-88-906	PLAZA MIGUEL ANGEL	122/98	2075.26
SA-76-88-906	ARTEAGA ALCIDES ADRIAN	123/98	2075.26
SA-76-88-898	MASA BENITO	124/98	2213.26
SA-76-88-898	SARACHO MANUEL ABRAHAN	125/98	2213.26
SA-76-88-905	MIRANDA ANTONIO ANICETO	126/98	4842.52
SA-76-88-879	FLORES RAMON	127/98	3357.78
SA-76-88-825	MAMANI AURORA	128/98	3361.54
SA-76-88-825	PASTORA CAMPOS	129/98	3361.54
SA-76-88-825	LOZANO BERTA	130/98	3361.54
SA-76-88-823	CHICO FELIPE	131/98	3725.81
SA-76-88-823	FLORES RAMON ORLANDO	132/98	3725.81

ALBA G. DE LA VEGA, Administrador (Int.) Aduana de Orán.
e. 28/10 Nº 251.777 v. 28/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION CENTRO DE VALORACION MENDOZA**

LISTADO DE DESPACHOS DE IMPORTACION EN CONDICIONES DEL PTO. 1 ANEXO V DE LA RESOLUCION Nº 986/97 (A.N.A.) A LOS EFECTOS DEL PTO. 2 DEL MENCIONADO ANEXO DE LA ALUDIDA NORMA LEGAL

ADUANA DE REGISTRO/AÑO	DESPACHO Nº	E.V.I.	NOMBRE IMPORTADOR	C.U.I.T.	NOMBRE DESPACHANTE	C.U.I.T.
MENDOZA/98	IC05 293-G	3	CASCO ANGELICA JULIA	23-06529743-4	REYNOSO HUGO	23-06884058-9

Cr. M. BELFIORI, Verificador, Aduana de Mendoza a/c Disp. 100/98.

e. 28/10 Nº 251.785 v. 28/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**ANEXO V - APARTADO II RESOLUCION Nº 986/97****DIVISION VALORACION: ADUANA DE EZEIZA**

DEPACHOS DE IMPORTACION A LOS QUE SE CONSIDERA APORTAR EXPLICACIONES COMPLEMENTARIAS.

FECHA DE EMISION: 5/10/98 RAMO 4

DESPACHO	DESPACHANTE	IMPORTADOR	N
069240-L	PEREZ	COAFI S.A.	A
012109-D	SOTERA HUGO	DRAGAMAR	B
063341-H	PERFUMO H.	COATS CADENA S.A.	B
020298-L	SOTERA HUGO	DRAGAMAR	B
073506-L	SOTERA HUGO	DRAGAMAR	B
147316-L	CUITIÑO JORGE	PLAST. ABASTO SRL	B
165782-S	CUITIÑO JORGE	PLAST. ABASTO SRL	B
091913-M	CUITIÑO JORGE	PLAST. ABASTO SRL	B

DESPACHO	DESPACHANTE	IMPORTADOR	N
199642-U	GATTI JORGE	DRAGAMAR	B
025909-Y	GATTI JORGE	SAMY PIWNICA S.A.	B

NOTA:

A) PRIMERA PUBLICACION

B) SEGUNDA PUBLICACION

C) DESPACHOS CON GARANTIA

D) DESPACHOS A LOS QUE SE CONSIDERA REALIZAR UNA NUEVA BASE DE VALORACION

Lic. LAURA M. AVILA, 2º Jefe (Int.) División Valoración, Dpto. Fiscalización Documental.

e. 28/10 Nº 251.756 v. 28/10/98

REMATES OFICIALES ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL NECOCHEA - 61 ESQUINA 60 - NECOCHEA

ACREEDOR HIPOTECARIO — ART. 29, LEY 21.799 — DEUDOR GALILEA HNOS. S.A. S/
CONCURSO PREVENTIVO — HOY SU QUIEBRA

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 13 de noviembre de 1998, a las 11,00 hs., SOBRE EL MISMO, de un inmueble con todo lo adherido y enclavado en el suelo de acuerdo al Art. 3110 del Código Civil, ubicado en la ciudad de Necochea, Partido del mismo nombre calle 47 Nº 2077, equina 48, Nom. Catastral: Circ. I; Sec. C; Mna. 185; Parc. 1-c-. Partida Inmobiliaria (unificada) 6.682 (076) -Necochea- Superficie total 3.246,60 m2. Base \$ 377.800. Al contado y mejor postor. Forma de pago: Al boleto en acto de remate, en dinero efectivo o cheque certificado: Señal 20 %, Comisión 3 % y sellado de ley 1 %, todo a cargo del comprador. El 80% restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la Tasa Activa de Cartera General del B.N.A., nominativa anual vencida por el plazo de 30 días, con sus oscilaciones, a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración: dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco, siendo los gastos abonados en su totalidad por el Comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La Escritura traslativa de dominio se otorgará ante el Escribano que designe el Banco, los títulos serán revisados en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Necochea. El inmueble sale a la venta DESOCUPADO, reconoce hipoteca a favor del B.N.A. en primer grado, a cancelar al escriturar. Podrá visitarse los días 11 y 12 del mes de noviembre de 1998 de 10 a 11 hs. De no aprobarse la subasta y si respondiera legalmente la devolución del importe abonado en concepto de señal, el mismo será puesto a disposición del interesado, en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. Se podrán otorgar facilidades crediticias hasta el 70% del valor de compra o tasación, el que resulte menor, al plazo de 5 años, en cuotas mensuales y demás requisitos exigidos en la reglamentación 43 del Libro Política de Crédito, siempre y cuando se reúnan las condiciones establecidas por la Institución y con garantía de hipoteca en 1er. grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble siempre que el adquirente tuviera ya acordado el crédito respectivo. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de interés se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. El bien reconoce las siguientes deudas: Alumb. Barr. y Limp.: \$ 12.226,49 al 23/7/98; Serv. Sanit.: \$ 8.883,01 al 23/7/98; Imp. Inmob. \$ 22.332,45 al 17/7/98; Red. de gas: \$ 57,16 al 31/7/98. Martillero designado: Jorge BILBAO - Reg. Nº 26, Tº 1, Fº 9, Dpto. Jud. Necochea, con Oficinas en 62 - 2834 - Teléf. 0262 - 24902 - Necochea. Para mayores informes dirigirse a la Sucursal Bancaria o al Martillero interviniente en los domicilios indicados.

Necochea, 20 de octubre de 1998. — Héctor Alberto AMESTOY, Gerente, R. F. 5731.

e. 27/10 Nº 170.065 v. 29/10/98

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se hace saber a la firma ESTACION DE SERVICIO MARCO AVELLANEDA S.A., con domicilio constituido en la calle Rodríguez Peña Nº 344, cuarto piso, departamento Nº 44, de Capital Federal, que la Agencia Nº 49 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, con nota de fecha 7 de octubre de 1998, le intima para que en el plazo de quince días presente las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1995, y del Impuesto a las Ganancias períodos fiscales 1995 y 1996, e ingrese —en su caso— el tributo resultante con más los intereses resarcitorios que correspondan. Asimismo se le hace saber que le corresponde la sanción de pesos trescientos treinta y ocho con trece centavos (\$ 338,13) por cada una de las declaraciones juradas que omitió presentar; y que si dentro del plazo de quince días de notificada pagare voluntariamente las multas y presentare las declaraciones juradas, el importe de la pena se reducirá de pleno derecho a la mitad, conforme lo previsto por el Artículo 38 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998). Se le advierte que el incumplimiento de las presentaciones requeridas encuadrará en las previsiones del artículo 39 de la misma ley, por lo que dará lugar a la iniciación del pertinente sumario. En caso de haber efectuado la presentación de las declaraciones juradas, deberá exhibir dentro del mismo plazo las constancias respectivas y, en su caso, las correspondientes al pago del tributo y sus intereses. Se le hace saber igualmente que si no diere cumplimiento a la presente intimación, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998). Firmado: Abogado GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe Int. Agencia Nº 49, A.F.I.P. - D.G.I.

e. 22/10 Nº 250.954 v. 28/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se hace saber a la firma RESTAURANT YAPEYU S.R.L., con domicilio constituido en la calle Maipú Nº 383 de Capital Federal, que la Agencia Nº 49 de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, con intimación de fecha 4 de junio de 1998, la emplaza para que en el término de cinco días hábiles de su notificación concorra a esa dependencia, sita en calle Tte. Gral. Perón Nº 1378 de Capital Federal y exhiba los comprobantes que acrediten el pago de pesos dos mil cuatrocientos cincuenta y tres con dos centavos (\$ 2.453,02) y de pesos dos mil quinientos once con cincuenta centavos (\$ 2.511,50) en concepto de saldo de la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado, período fiscal agosto y septiembre de 1992, respectivamente. En caso de haber omitido el pago, se lo intima para que dentro del plazo señalado ingrese las sumas adeudadas con más los intereses resarcitorios, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales que correspondan. Firmado: Abogado GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49 A.F.I.P. - D.G.I.

e. 22/10 Nº 250.955 v. 28/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se hace saber a la firma RESTAURANT YAPEYU S.R.L., con domicilio constituido en la calle Maipú Nº 383 de Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 23 de junio de 1992, mediante la cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto Nº 631/92, reglamentado por la Resolución General Nº 3494 y sus complementarias, para el ingreso de los siguientes conceptos: Saldo de declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales octubre, noviembre y diciembre de 1991, y enero y febrero de 1992; e Impuesto sobre los Activos - Anticipos quinto al décimo primero, ambos inclusive, del período fiscal año 1992, por la suma total de pesos diez mil setecientos setenta y siete con sesenta y ocho centavos (\$ 10.777,68), que la Agencia Nº 49 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 19 de marzo de 1998, en razón de no haberse dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 3494, artículo 22, ha decidido declarar la caducidad del plan. En razón de lo expuesto se lo emplaza para que en el término de quince días de notificada proceda a ingresar en concepto de saldo de declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales octubre, noviembre y diciembre de 1991 y enero y febrero de 1992 la suma de pesos siete mil seiscientos ochenta y ocho con veintitrés centavos (\$ 7.688,23) por el capital impago, con más pesos quince mil ochocientos veintiséis con cuarenta y seis centavos (\$ 15.826,46) por los intereses resarcitorios calculados al 6 de abril de 1998; y por Impuestos sobre los Activos - Anticipos quinto al décimo primero, la suma de pesos un mil doscientos sesenta y ocho (\$ 1.268,00) por el capital impago con más pesos dos mil seiscientos cincuenta y nueve con cincuenta y siete centavos (\$ 2.659,57) por los intereses resarcitorios calculados al 6 de abril de 1998. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Firmado: Abogado GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49 A.F.I.P. - D.G.I.

e. 22/10 Nº 250.956 v. 28/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se hace saber a la firma LOS MEDANOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, con domicilio constituido en la Avenida Corrientes Nº 552, piso séptimo de esta Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 26 de junio de 1992, mediante la cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto 631/92, reglamentado por la Resolución General Nº 3494 y sus complementarias, para el ingreso de los siguientes conceptos: Saldo de declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1990, y febrero y julio de 1991; y saldo de declaración jurada de Impuesto sobre los Activos período fiscal 1991 y anticipos del Impuesto sobre los Activos período fiscal 1992, por la suma total de pesos veintidós mil quinientos ocho con noventa y dos centavos (\$ 21.508,92), que la Agencia Nº 49 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 16 de marzo de 1998, en razón de no haberse dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 3494, artículo 22, ha decidido declarar la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se lo emplaza para que en el término de quince (15) días de notificada proceda a ingresar en concepto de saldo de declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1990, y febrero y julio de 1991, la suma de pesos siete mil setecientos noventa y siete con noventa y tres centavos (\$ 7.797,93) por el capital impago, con más la suma de pesos cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos con sesenta y un centavos (\$ 5.442,61) en concepto de actualización del capital impaga, y la suma de pesos cuarenta y un mil ochenta y cuatro con cuarenta y un centavos (\$ 41.084,41) por los intereses resarcitorios calculados al 30 de marzo de 1998; y por Impuesto sobre los Activos —saldo de declaración jurada período fiscal 1991 y anticipos período fiscal 1992— la suma de pesos cinco mil novecientos once con cuarenta y siete centavos (\$ 5.911,47) en concepto de saldo de capital adeudado, con más la suma de pesos doce mil quinientos treinta y cinco con tres centavos (\$ 12.535,03) en concepto de intereses resarcitorios calculados al 30 de marzo de 1998. Por último, se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo: Abogado GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49 A.F.I.P. - D.G.I.

e. 22/10 Nº 250.957 v. 28/10/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A.N.M.A.T.

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, cita y emplaza al Dr. Juan Romano por el término de tres (3) días hábiles administrativos a fin de que comparezca a estar a derecho en el Expediente Nº 1-47-5582-98-1, y por ante el Departamento de Mesa de Entradas de esta Administración Nacional sita en la calle Av. de Mayo 869, PB de esta Capital Federal, a los fines de precisar la referencia indicada, de constituir domicilio dentro del radio de esta Capital Federal y de acreditar su personería, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del procedimiento y disponer el archivo de las actuaciones conforme lo establece el art. 1, inc. e), Apartado 9 de la Ley 19.549. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 27/10 Nº 251.691 v. 29/10/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A.N.M.A.T.

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, teniendo en cuenta que ha sido infructuosa la notificación efectuada en el domicilio constituido por la firma PAULA S.A.C.I.A.I., dispone notificar a la citada firma sita en la calle Roque Sáenz Peña 3580/82, Lomas del Mirador, La Matanza, Provincia de Buenos Aires, los términos de la Disposición ANMAT Nº 7182/97 recaída en el expediente Nº 1-47-1110-544-96-1 y agregados 1-47-6696-96-9 y 1-47-6699-96-1, mediante la que se dispuso la baja de la habilitación de su establecimiento sito en la calle Roque Sáenz Peña 3580/82, Lomas del Mirador, La Matanza, Provincia de Buenos Aires, la cancelación del Certificado Nº 41.464 correspondiente a la especialidad medicinal denominada CARBON ACTIVADO, y la denegatoria del cambio de titularidad a su favor de los Certificados Nº 39.273 y 40.096 correspondientes a las especialidades medicinales TRIMETROPINA SULFAMETOXAZOL TRB PHARMA y AMPICILINA ARCHE, respectivamente. Se hace saber al interesado que podrá interponer recurso de reconsideración y/o de alzada, debidamente fundados, dentro de los diez (10) y quince (15) días hábiles de ser notificado, respectivamente (art. 84 y 94 del Reglamento Aprobado por Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991)”. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 27/10 Nº 251.692 v. 29/10/98

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)

Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)